TOMO 162 — Montevideo, Miércoles 2 de Enero de 1946 — Núm. 11766

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto de la Rione

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de diciembre de 1945.—Número 1306|944.

Vista la gestión de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, solicitando prórroga por el mes de diciembre corriente, del presupuesto de sueldos y gastos que rigió en ese organismo durante el ejercicio 1944;

Considerando: que no se ha producido ningún hecho nuevo que aconseje variar el procedimiento seguido, y por los fundamentos de la resolución de fecha 6 de junio del año en curso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrogar por el mes de diciembre corriente el presupuesto de sueldos y gastos de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Decreto. Se autoriza una suma de ampliación del presupuesto del Contralor de Exportaciones e Importaciones para ser distribuída entre el personal.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de diciembre de 1945.—Número 1712|945.

Vista la gestión de la Intervención del Contralor de Exportaciones e Importaciones solicitando autorización para ampliar el presupuesto de dicho organismo, correspondiente al ejercicio 1945 en la suma de dieciocho mil ciento diez pesos ($ 18.110.00), a distribuirse entre su personal, como retribución de servicios diferida;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen correspondiente, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Autorizar a la Intervención del Contralor de Exportaciones e Importaciones para ampliar el presupuesto vigente de dicho organismo en la suma de dieciocho mil ciento diez pesos ($ 18.110.00), destinada a distribuirse entre su personal, como retribución de servicios diferida y en proporción equivalente hasta el importe de un mes de sueldo.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Decreto. Se autoriza el refuerzo de rubros del presupuesto del Banco Hipotecario

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de diciembre de 1945.—Número 1303|944.

Vista la gestión del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, solicitando autorización para reforzar con la suma de veinticuatro mil cien pesos ($ 24.100.00) diversos rubros del presupuesto de gastos vigente en dicho organismo y otros de su Sección Fomento Rural y Colonización por un monto de cuatro mil setecientos pesos (pesos 4.700.00), tomando dichas cantidades de las disponibilidades que acusan varios rubros;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido dictamen dispuesto en el artículo 193 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, para reforzar —por transposición— con la suma de veinticuatro mil cien pesos ($ 24 100.00) diversos rubros de su presupuesto de gastos vigente y con la cantidad de cuatro mil setecientos pesos ($ 4.700.00), otros de su Sección Fomento Rural y Colonización, de acuerdo con el detalle que a continuación se expresa:

BANCO HIPOTECARIO

Rubros que se refuerzan:

Gastos y M. de Limpieza R. y cuidado de muebles, máquinas y ascensores .... $ 2.500 00

Energía eléctrica, lámparas y accesorios de electricidad etc.	" 4.200.00
Gastos de lunch, seguros y uniformes de porteros	" 700.00
Locomoción y gastos de estada por inspecciones y peritajes	" 4.000.00
Sostenimientos de sucursales y agencias .	" 8.700.00
Correspondencia y comisiones de giro ...	" 500.00
Eventuales e imprevistos	" 3.500.00
	$ 24.100.00

Sección Fomento Rural y Colonización:

Asignación personal colonias y gastos de Administración	$ 4.000.00
Publicidad, avisos y subscripciones	" 700.00
	$ 4.700.00

Servirán el refuerzo:

Reparaciones en los locales del Banco ...	$ 2.500.00
Gastos servicio médico, policial y de vigilancia	" 1.000.00
Contribución para servicios auxiliares, subvenciones y donaciones	" 600.00
Publicidad, subscripciones, boletín y propaganda	" 16.000.00
Compensaciones familiares y primas de nacimiento	" 4.000.00
	$ 24.100.00

Sección Fomento Rural y Colonización:

Gastos de movilidad y estada para cobranza e inspecciones	$ 4.000.00
Premio estímulo para colonos	" 700.00
	$ 4.700.00

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Decreto. Se llama para enrolarse a los ciudadanos de la clase de 1927

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.º 5908).

Montevideo, 27 de diciembre de 1945.

Visto lo determinado en los artículos 1.º y 2.º de la ley número 9.943, que establecen la obligatoriedad para todo ciudadano apto para el servicio de las armas, de cumplir con el régimen legal de instrucción militar, que los habilite para defender militarmente a la República, excepto los comprendidos en el artículo 2.º de la ley número 8.196;

Considerando: que no sólo están obligados todos los ciudadanos varones de cumplir con ese ineludible mandato de la citada ley número 9.943, así como también y, fundamentalmente, por primordiales deberes para con la patria, ya que es obligación de los mismos velar celosamente por el mantenimiento pleno de su soberanía y estar en condiciones de saber defenderla, para lo que es menester la necesaria capacitación militar, de la que el enrolamiento y el reclutamiento propiamente dichos, son etapas previas e indispensables, previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Convócase al enrolamiento de los ciudadanos varones nacidos el año 1927, fijándose a ese efecto el período comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio de 1946.

Art. 2.º Todo varón uruguayo deberá enrolarse tres meses antes de cumplir 18 años de edad (artículo 1.º de la Reglamentación de la ley 9.943 de Instrucción Militar Obligatoria).

Art. 3.º Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5

Decreto. Se dispone sobre unas viviendas que, por razones de servicio, ocupe el personal de la Dirección de Vialidad.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 21 de diciembre de 1945.

Atento a que el personal de la Dirección de Vialidad cuando ocupa los alojamientos que le proporciona el Estado, lo hace porque el cumplimiento de su cometido, en campaña, lo obliga a permanecer en el sitio en que desempeña sus tareas;

Considerando: 1.º que de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 55, de la Constitución de la República, toda empresa cuyas características determine la permanencia del personal en el respectivo sitio de trabajo, está obligada a proporcionarle alojamiento adecuado;

2.º Que cuando el Estado cumple tareas similares a las de empresas privadas, como es el caso de la Dirección de Vialidad cuando construye o conserva puentes y caminos, es justo que conceda a su personal los mismos beneficios que están obligadas a otorgarle las empresas privadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º No corresponde el cobro de alquileres al personal de la Dirección de Vialidad que, por razones de su cometido, ocupa viviendas de propiedad del Estado.

Art. 2.º Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — TOMAS BERRETA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Ley. Se instituye la licencia para empleados y obreros en las actividades particulares

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Todos los empleados y obreros contratados por particulares o empresas privadas de servicios públicos, tendrán derecho a una licencia anual paga de doce días continuos o no, como mínimo, cuyo período menor no podrá ser inferior a seis días.

Art. 2.º Para tener derecho a la licenica, todo empleado u obrero deberá haber computado, en todo caso, 12 meses o 24 quincenas o 52 semanas de trabajo, siendo indiferente para gozar del derecho otorgado, que los períodos de trabajo sean continuos o discontinuos o que hayan sido cumplidos con uno o varios patronos, teniéndose sólo en cuenta el cómputo final de los meses, las quincenas o semanas trabajadas

No obstante si transcurridos dos años desde que inició el primer período de trabajo que da derecho a una licencia, el trabajador no ha podido completar el número de meses, quincenas o semanas establecido, deberá hacer uso de la que le corresponda, de acuerdo al tiempo trabajado hasta ese momento. Es obligatorio para los patronos abonar, en la forma que establezca la reglamentación, los jornales de vacaciones por el tiempo que el obrero o empleado haya trabajado bajo su dependencia, de manera que al término del número de períodos establecidos en el inciso 1.º el obrero o empleado goce de los jornales correspondientes a doce días de vacaciones.

Art. 3.º La licencia, en su totalidad, se hará efectiva dentro de un año a contar desde el vencimiento del último período de trabajo que da nacimiento al uso del derecho de la misma

Art. 4.° A los efectos del pago del jornal de vacaciones no se descontarán los días que el trabajador ha dejado de trabajar durante la semana, la quincena o el mes, por festividades, enfermedad no mayor de treinta días, paralización de los trabajos u otra causa no imputable al obrero o empleado y siempre que éstos hayan quedado a la orden del establecimiento, empresario o patrono. Tampoco se descontará cuando la ausencia al trabajo tenga su origen en la huelga.

En caso de ruptura del contrato de trabajo, por decisión de cualesquiera de las dos partes, el patrono deberá pagar el jornal de vacaciones de la semana, la quincena o el mes. No obstante, para computarle el jornal se hace necesario que haya trabajado por lo menos, cinco, diez o veinte días, respectivamente, durante el último período.

Art. 5.° Lo que un trabajador a comisión o a porcentaje en las ventas o a destajo haya ganado durante el mes, la quincena o la semana de trabajo, se considerará la remuneración para fijar el jornal de vacaciones que debe serle pagado

Cuando el trabajador reciba sueldo o salario conjuntamente con estos otros modos de remuneración, se efectuará la acumulación a los efectos de fijar el jornal de vacaciones.

Art. 6.° Cuando las propinas sean, en todo o en parte la remuneración del trabajador, la fijación del jornal de vacaciones se hará de acuerdo a los sueldos o jornales fictos que establecerá la reglamentación, sin perjuicio de los que están fijados o se fijen por convenciones colectivas

Art. 7.° En los casos de enajenación a título universal o singular del establecimiento comercial o industrial, oficina, etc., el adquirente y el enajenante serán solidariamente responsables del pago de los jornales de vacaciones adeudados

Art. 8.° Cuando cesen las actividades por cierre definitivo del establecimiento comercial e industrial, oficina, etc. —salvo el caso de quiebra o concurso— el patrono estará obligado a depositar en el lugar que indique la reglamentación, bajo el rubro "Vacaciones pagadas", el importe de lo adeudado a los empleados u obreros por los jornales de vacaciones debidos hasta ese momento

Art. 9.° El derecho a gozar de la licencia establecido por esta ley, no podrá ser objeto de renuncia, y todo acuerdo que implique el abandono del derecho o su compensación en dinero, fuera de los casos establecidos por la misma, será nulo de pleno derecho.

No obstante, no se considerará caso de infracción, la simple permanencia en los locales de trabajo del trabajador que tiene dentro o contiguo a los mismos su único domicilio, y cuando tal circunstancia conste en los documentos de contralor de horarios y descanso, o en la comunicación de licencias.

Art. 10. La reglamentación podrá establecer, dentro de las normas generales de esta ley, un régimen especial en lo relativo a las licencias de técnicos y fijará las reglas según las cuales se autorizará el goce de las licencias de los mismos por otros sistemas o la compensación de la licencia no gozada por una indemnización equivalente al triple de la remuneración correspondiente.

Art. 11. Todo patrono estará obligado a comunicar al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, las fechas en que otorgará las licencias a sus trabajadores. La reglamentación fijará los plazos dentro de los cuales se efectuarán las comunicaciones la oportunidad y requisitos para la transferencia de fechas y todo lo relativo a la notificación a los trabajadores y la documentación que acredite el cumplimiento de la ley.

Art. 12. Dentro del año siguiente a la vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo determinará las modalidades de aplicación de la misma, por gremios

Los pagos se harán aplicando timbres en las libretas de Vacaciones a medida que los empleados y obreros vayan acreditando su derecho a ellas, no pudiendo hacer efectivo el cobro, hasta tanto no hayan computado los períodos de trabajo a que se refiere la presente ley.

A este efecto se autoriza al Poder Ejecutivo para realizar emisiones de timbres con los valores que corresponda y a invertir hasta el 3 % del monto de los jornales de vacaciones en los gastos que demande este servicio.

El Poder Ejecutivo podrá acumular el servicio al de las Cajas de Compensación de los respectivos gremios

Art. 13. En los gremios que estén sujetos a paros periódicos y tengan Cajas de Compensación por desocupación no se acumularán la compensación y el jornal de vacaciones. La obligación de las Cajas de Compensación, se limitará a abonar el complemento de pago hasta completar la compensación o subsidio mensual correspondiente.

Al abonarse los jornales de vacaciones no se efectuarán aportes, por este concepto, a las Cajas de Compensación respectivas.

Art. 14. Las divergencias que pudieran suscitarse entre los trabajadores y los patronos a cuyo servicio están con motivo de la aplicación de la ley y sus reglamentaciones, serán sumariamente resueltas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con recurso de apelación en relación para ante el Poder Ejecutivo El recurso deberá deducirse dentro de diez días improrrogables Todas las gestiones se harán en papel común.

Art. 15. Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los trabajadores que tuvieran derecho a una licencia remunerada en condiciones más ventajosas en razón de estar amparados por otras leyes, usos o por convenciones colectivas

Art. 16. Las infracciones a la presente ley en que incurran los patronos, serán penadas con multa de veinte a quinientos pesos, y el doble, en caso de reincidencia. Regirá, para su aplicación y cobro, en lo pertinente, el procedimiento establecido por la ley número 10.075 de 23 de octubre de 1941. El monto de la multa será fijado, en cada caso, con sujeción a la escala que determinará la reglamentación.

La apelación tendrá efecto suspensivo, hasta tanto se pronuncie en definitiva el Poder Ejecutivo.

El importe de las multas se verterá en el tesoro de la Cruzada Antituberculosa Nacional, con destino a sus fines.

Art 17. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución de la República, podrá deducirse contra las resoluciones administrativas definitivas, que impongan sanciones de acuerdo con esta ley.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia, en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables Contra las sentencias de primera instancia habrá recursos de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 18. El Poder Ejecutivo estudiará la posibilidad de creación de "Campos de Vacaciones" para trabajadores y la organización de su transporte hacia los mismos

Art. 19. Los días 1.° de Enero, 1° de Mayo y 25 de Agosto de cada año, todo trabajador a jornal percibirá su salario como si trabajara; y si en realidad lo hiciera doble paga

Los destajistas recibirán su salario igual al promedio del ganado en la última quincena trabajada.

Disposición transitoria

Artículo 20. Los trabajadores que hubieran desempeñado sus tareas durante el año 1945 en un mismo establecimiento, cumpliendo las exigencias del artículo 2.°, gozarán de licencia en el año 1946. Los demás comenzarán a acumular el tiempo de trabajo que da derecho a la licencia, el 1.° de Enero de 1946.

Art 21. Comuníquese, etc

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de diciembre de 1945

LUIS BATLLE BERRES, Presidente—Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 17 de diciembre de 1945.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO. — FRANCISCO FORTEZA — DANIEL CASTELLANOS.

Decreto. Se constituye una Comisión Dietética Económica en el Ministerio de Industrias y Trabajo

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, 20 de diciembre de 1945.—Número 4333|945.

Considerando: que la situación por la que ha pasado el mundo, ha alterado el régimen económico-nacional en su alimentación, conmoviendo los elementos básicos de ella, poniéndolos fuera del alcance de las clases modestas de la sociedad;

Considerando: que en esas condiciones se hace necesaria la revisión del régimen empírico seguido hasta ahora en la dietética popular, para ser sustituído por uno más de acuerdo con las prescripciones científicas modernas, y de acuerdo también con las posibilidades económicas del pueblo;

Considerando: que es necesario, para llenar esta finalidad, un estudio técnico por dietetistas, que señalen el plan de alimentación popular, dictaminando los elementos necesarios, su monto y el equilibrio entre ellos a fin de que la población no padezca de los peligros de la carencia o desequilibrio en su dietética diaria;

Considerando: que una vez estructurado el plan a implantarse, surge de inmediato la necesidad de que el país produzca los elementos prescriptos y en la proporción necesaria a fin de que sea contemplado en su faz económica este problema nacional;

Considerando: que además del plan de la obtención económica de los elementos se hace imprescindible su aceptación por parte del pueblo, al que es necesario llevar la persuasión por una amplia y persistente campaña educativa;

Considerando: que también se requerirá el empleo de la propaganda por la colaboración de los agricultores, ganaderos, granjeros e industriales, a fin de que sea la obra completada en toda su extensión, impulsando poderosamente la producción, manufactura y distribución de los productos;

Considerando: que es necesario llevar a todos los habitantes del país los conocimientos precisos del valor de los elementos nacionales, de la necesidad de su producción, de su equilibrio perfecto y de su valor, faz calórica y económica,

Considerando: que es en base de la prosperidad de la República, la salud, la robustez de los ciudadanos, muy especialmente de los niños y de la juventud y que al mismo tiempo que la alimentación bien reglada constituye un factor esencial en el mayor rendimiento del trabajo humano, es un elemento basal en el mejoramiento, de la especie;

Considerando: que es obligación ineludible de los Poderes Públicos, no sólo atención por la pérdida de la salud de los ciudadanos, sino también y aún en mayor grado el velar en forma preventiva por asegurar el bienestar de los niños, de las madres y de los trabajadores, evitando la disminución de su integridad o la reducción del valor productivo el obrero, llevando la euforia y la capacidad máxima física e intelectual como elemento básico del bienestar social,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Constitúyese en el Ministerio de Industrias y Trabajo una Comisión Dietética Económica cuyas finalidades serán las siguientes:

A) El planeamiento de las directrices para la producción en el país de los elementos básicos que el plan requiera.
B) La utilización de las actuales industrias, fomento y extensión de las que requieran mayor impulso y creación de las que se crean útiles, así las extractivas; como caza, pesca, etc.; la preservación de alimentos; como la refrigeración, conservación; las industrias granjeras; como cría de cerdos, aves, apicultura, etc.
C) El estudio de la industria del transporte a fin de que los elementos puedan intercambiarse en las distintas zonas del país.
D) La propaganda y la distribución de elementos convenientes entre los agricultores, ganaderos, granjeros, industriales, etc., de acuerdo con el plan prefijado.
E) El estudio económico de todos los factores en juego tratando de reducir el costo alimenticio del plan a relizarse empleando los métodos modernos de sistematización, standard, etc., y la coordinación entre todos ellos para alcanzar ese fin.

Art. 2.° Desígnanse para ocupar esos cargos al señor doctor Julio Carrére, como Presidente; señores doctores Jackson Davies, Juan A. Borrelli, Carlos Alberto Estapé, ingenieros agrónomos Pedro Menéndez Lees, Crisólogo Brotos, Marcos Brondi, doctores veterinarios Ernesto A Bauzá, Daoiz Sánz, Mario Acebedo, farmacéutico Francisco Alciaturi, y Contador Raúl P. Moreno, como vocales, y Secretario al señor Javier Gomensoro

Art. 3.° Autorízase a la Comisión a disponer de los proventos de Subsistencias a que se refiere el decreto de 26 de marzo de 1943, hasta la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000.00).

Art. 4.° Los Ministerios de Ganadería y Agricultura, de Salud Pública y de Instrucción Pública y Previsión Social colaborarán en los cometidos por intermedio de sus organismos especializados.

Art. 5.° Autorízase al Ministerio de Industrias y Trabajo a solicitar la cooperación de la Oficina Cooperativa Interamericana, para llenar sus cometidos.

Art. 6.° La Comisión Dietética Económica podrá designar Subcomisiones Especiales en los casos que creyera conveniente.

Art. 7.° La Comisión de Nutrición del Ministerio de Salud Pública será la encargada de dictaminar en los problemas de su competencia determinados por el decreto del Poder Ejecutivo de 21 de junio de 1945, que la crea y colaborará con la Comisión Nacional en los problemas técnicos de dietética de carácter general a que se refiere este decreto, procediéndose de acuerdo con sus normas

Art. 8.° Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO. — FRANCISCO FORTEZA. — GUSTAVO GALLINAL. — DANIEL CASTELLANOS.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el día 27 de diciembre de 1945.

1—Mensaje N.o 341 a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo al mensaje N.o 826-945 y que tiene relación con el pedido de antecedentes respecto al Teniente 1.o (R.) Héctor Gómez.

2—Decreto N.o 5908 — Convocando al enrolamiento de los ciudadanos varones nacidos el año 1927, fijándose a ese efecto el período comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio de 1946.

3 y 4—Resolución N.o 7976 — Pensión a favor de la señora Gregoria Borba de Pereira por $ 73.33 mensuales en su calidad de hija legítima, casada, del Coronel retirado Nacimiento Borba. (Carpeta 4129|944).

5—Resolución N.o 7977 — Pensión a favor de la señora Isabel Laguarda por $ 22.91 mensuales en su calidad de hija, divorciada, del Coronel Baustista Laguarda. (Carpeta 5729|945).

6—Resolución N.o 7978 — Pensión a favor de las señoras María Elena González de Mendoza y Claudina o Carlota Orfilia González de Iglesias por $ 7.00 mensuales a cada una, en su calidad de hijas legítimas, casadas, del Teniente 2.o Feliciano González. (Carpeta 4332|944).

7—Resolución N.o 7979 — Pensión a favor de las señoras Julia Dionisia Fort de Saffores por $ 50.00 mensuales y Rosa Pilar Fort de Púa e Isidora D. Fort de Scott por $ 12.50 mensuales a cada una en su calidad de hijas del Coronel graduado José Fort. (Carpeta número 6326|944).

8—Decreto N.o 5918 — Orden de pago a favor del Servicio Veterinario y de Remonta por $ 690.31 para atender la terminación de las mejoras que se realizan en el Campo Militar N.o 1 "Cerrillos". (Carpeta 1595|944).

9—Decreto N.o 5917 — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por $ 5.374.50 a fin de abonar la construcción de dos portones para los hangares del Aeródromo de Melilla. (Carpeta 2731|945).

10—Decreto N.o 5916 — Orden de pago a favor del Servicio de Intenden-

cia por $ 46.902.70 destinada a abonar los suministros efectuados a esa Repartición durante el actual ejercicio. (Carpeta 5623|945).

11—Decreto N.o 5920 — Orden de pago a favor de la Empresa Giaunattasio y Berta por $ 6.971.01, importe que se le adeuda por concepto de obras realizadas en el Arsenal de Marina. (Carpeta 1724|942).

12—Decreto N.o 5911 — Autorizando a liquidar al Grupo de Artillería N.o 2 con cargo al rubro 3.15 del ítem 3.22-01, las partidas de "Vestuario y artículos afines" correspondientes a los meses que se indican. (Carpeta 5596|945).

13-14—Autorizando a la Contaduría General de la Nación a desafectar de la partida de $ 1:250.000.00 asignada por decreto-ley N.o 10.196 para el pago de las obras en el cuartel de Sarandí del Yí, las cantidades de $ 2.734.22 y pesos 48.15. (Carpeta 3495|945).

15—Decreto N.o 5907 — Nombrando para prestar servicios en la Dirección General y de Contralor de la lucha contra la Langosta a los Oficiales que se indican. (Carpeta 5732|945).

16—Mensaje N.o 342 a la Asamblea General Legislativa — Adjuntando proyecto de ley concediendo a los ciudadanos naturales que prestaron voluntariamente su concurso a las Naciones Unidas en la última guerra y que hubiesen inutilizado en sus filas, el derecho a retiro militar o pensión a sus causahabientes en caso de fallecimiento.

17—Resolución N.o 7980 — Pensión a favor de la señora Cecilia Ambrosia Ferré por $ 30.00 mensuales en su calidad de hija legítima, divorciada, del Teniente 1.o de Guardias Nacionales, Florentino Ferré. (Carpeta 5476|945).

18—Resolución N.o 7981 — Pensión a favor de la señora Zulema Alejandrina Callorda de Winterhalter por $ 64.12 mensuales en su calidad de hija legítima, viuda, del General Pedro Callorda. (Carpeta 1687|945).

19—Resolución N.o 7982 — Pensión a favor de las señores Juana Ramona Peirán de Aguilar y Fausta Peirán de Fachola por $ 6.44 y $ 19.33 mensuales a cada una, en su calidad de hijas legítimas, viuda y casada, respectivamente, del Capitán Regino Peirán. (Carpeta 2397|945).

20—Resolución N.o 7983 — Pensión a favor de la señora Anunciación Amavilia Díaz de Delgado por $ 13.93 mensuales, en su calidad de hija legítima, viuda, del Capitán Federico Díaz. (Carpeta 4066|944).

21—Resolución N.o 7984 — Modificando la resolución N.o 4753 en el sentido de que la pasividad acordada en la misma debe distribuirse entre la señora María Fuentes de Gandulia y la menor Anuncia Orfilia Gondulia a razón de $ 49.46 mensuales a cada una. (Carpeta 5209|945).

22—Decreto N.o 5910 en Consejo de Ministros — Autorizando al Servicio de Transmisiones a aumentar las asignaciones del personal jornalero que se indica y en las cantidades que se expresan. (Carpeta 5634|945).

23—Decreto N.o 5913 en Consejo de Ministros — Revalidando a partir del 1.o de Marzo y por el ejercicio 1946 la asignación de $ 40.00 mensuales concedida a la Escuela de Músicos del Ejército por decreto número 2415.

24—Decreto N.o 5914 en Consejo de Ministros — Revalidando a partir del 1.o de Marzo y por el ejercicio 1946 el decreto número 2863 con una asignación de $ 90.00 mensuales destinada a reforzar el rubro 1.05 "Dietas para Profesores" del ítem 3.11.

25—Decreto N.o 5915 en Consejo de Ministros — Revalidando por el ejercicio 1946 la autorización concedida por decreto N.o 2541, contratación de los servicios del Profesor doctor Francisco Bergós Ribalta.

26—Decreto N.o 5906 — Nombrando para prestar servicios en las Unidades del Ejército que se detallan a los Oficiales que se indican (Carpeta 3|945).

27—Decreto N.o 5919 — Orden de pago a favor del Servicio Veterinario y de Remonta por $ 871.19, destinada a la adquisición de caballos para las Unidades de armas montadas. (Carpeta número 838|945).

28 y 29—Decreto N.o 5909 — Autorizando al Servicio de Transmisiones a contratar por el período que se indica los servicios del personal que se detalla de operadores-telefonistas con una asignación diaria de $ 2.00. (Carpeta número 5083|945).

30—Mensaje N.o 343 a la Asamblea General — Comunicando que en la sesión del Consejo de Ministros de fecha 26 de Setiembre próximo pasado se resolvió que la gratuidad de enseñanza en las Escuelas Militades del Ejército y la Marina sean atendidas transitoriamente con cargo al artículo 101 de la ley número 8.935.

ACTA N.o 371

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, el señor Presidente de la República, en acuerdo de gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Pensiones

Se conceden las siguientes a favor de:

1—Petrona Moreno de Silveira, viuda del Sargento retirado Manuel Silvera, con una asignación de $ 19.90 mensuales. — (Carpeta 3441|945).

2—Irma Rodríguez de Viera, viuda del soldado Antonio Feliciano Viera, con una asignación de $ 6.67 mensuales. — (Carpeta 1032|944).

3—Inés Corbo, madre del extinto soldado Aníbal Corbo, con una asignación de $ 15.00 mensuales. — (Carpeta 1695|945).

Orden de pago

Se expide la siguiente a favor del Servicio de Intendencia por la suma de pesos 50.40, que se le adeuda por concepto de 4 pasajes (Montevideo - Buenos Aires-Montevideo, extendidos a la orden del Capitán de Fragata Juan Carlos Deambrosio. — (Carpeta 967|945).

Privilegios de paquete

Se conceden los siguientes dentro de la categoría "C" y a favor de:

1—Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Ocean Rider". — (Carpeta 5699|945).

2—Vapor de bandera griega, de carga, denominado "Mount Artna". — (Carpeta 5698|945).

3—Vapor de bandera norteamericana, de carga denominado "Sea Pegasus". — (Carpeta 5700|945).

Varios

1—Desestimando la gestión promovida por Rafael G. Scaldaferro, en su carácter de apoderado del ex soldado del ex Regimiento de Artillería Montada N.o 2, Manuel Pintos Báes, para que se le conceda retiro militar. — (Carpeta 4248|945).

2—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista de "Retirados de tropa del Ejército", la suma de $ 41.79, importe de los haberes que por el mes de diciembre de 1944, se le adeudan al Músico retirado Isabelino Leites. — (Carpeta 3393|945).

3—Modificando la resolución administrativa del 15 de marzo de 1945, autorizada en acta N.o 331, en el sentido de declarar que el Cabo retirado Juan Mateo Pinto, tiene derecho a percibir una asignación mensual de $ 33.38 — (Carp 2578|945).

4—Modificando la resolución administrativa del 18 de enero de 1945, autorizada en acta N.o 323, en el sentido de declarar que el Tambor retirado Aparicio Velázquez tiene derecho a percibir una pasividad mensual de $ 25.00. — (Carpeta 2535|942)).

5—Modificando la resolución administrativa del 11 de enero de 1945, autorizada en acta N.o 322, en el sentido de declarar que el soldado retirado Arturo Amaro, tiene derecho a percibir una asignación mensual de $ 14.67. — (Carp. 4039|944).

6—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera con crédito a los "Proventos" de la Imprenta Militar, la suma de $ 208.50, importe de la confección de 2.000 ejemplares del trabajo del señor Capitán de Navío Héctor Luisi, "Los Profesionales Civiles frente a los Problemas de la Paz y la Seguridad", e igual cantidad de sobres para la remisión de los mismos. — (Carpeta 4116|945).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — AMEZAGA. — General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, doctor Gustavo Gallinal, con fecha 18 de diciembre de 1945 (*)

1—Decreto por el que se reglamenta los concursos de ponedoras que se realizarán anualmente y bajo la dirección del Servicio de Avicultura de la Dirección de Agronomía. (Carpeta N.o 1058|935).

2—Resolución autorizando a la Dirección de Ganadería y Agricultura a proceder a la adquisición del suero contra la peste porcina recibido de Norte América por el Instituto Veterinario del Uruguay, y que son 292 litros de suero al precio de $ 20.20 el litro. (Carpeta número 447|943).

3—Resolución creando la Comisión Regional Honoraria de Lucha Contra la Sarna Ovina de Paso de los Toros, la que queda facultada para integrar Comisiones de zona. (Carpeta N.o 1333|944).

4—Decreto dejando sin efecto el artículo 1.o del de fecha 5 de junio próximo pasado, por el que se dispuso el pase en comisión al Ministerio de Relaciones Exteriores del Inspector General de la Dirección de Agronomía, ingeniero agrónomo Crisólogo Brotos, y —en consecuencia— debe reintegrarse a su cargo en este Ministerio. (Carpeta número 906|943).

5—Decreto por el que se deja sin efecto la resolución de fecha 18 de setiembre próximo pasado, por la que se dispuso el pase en comisión al Ministerio de Relaciones Exteriores, del técnico en investigaciones económicas, ingeniero agrónomo

---

(*) Llegada el 28 de diciembre.

Marcos Brondi, por lo que deberá reintegrarse a su cargo en este Ministerio. (Carpeta N.o 903|943)

6—Decreto designando —con retroactividad al 1.o de setiembre próximo pasado— y hasta el 28 de febrero de 1946, para prestar servicios en el Servicio de Información y Prensa del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a las personas que se indican, con cargo a los recursos votados por la ley de 21 de Junio de 1944, para comercialización del maíz (Carpeta N.o 224|944).

7—Decreto designando Inspector de Sarna Temporario. al señor Víctor Arteche, con una asignación mensual de pesos 70.00 y una partida para gastos de movilidad de $ 12.00 mensuales. (Carpeta N.o 658|945).

8—Resolución autorizando al señor Dionisio Fidel Amaral, con carácter de excepción, a exportar hasta la cantidad de 45 vientres adultos de pedigrée de la raza "Aberdeen Angus" con destino a los Estados Unidos del Brasil. (Carpeta N.o 1347|945).

9—Resolución librando cheque a favor de la Dirección de Topografía, del Ministerio de Obras Públicas, por la cantidad de $ 420.00. con cargo a los fondos previstos para "Fomento Agropecuario" con la cual se atenderá el pago de las indemnizaciones a abonar al señor Ramón Veiga, por la expropiación de una fracción de terreno ubicado en Balizas (Departamento de Rocha) para la creación del Parque Nacional de Reserva Forestal. (Carpeta N.o 410|B|945).

10—Resolución declarando criadero natural de nutrias y a nombre del señor Cástulo Eizmendy, al existente en el predio que dicho señor arrienda, en la 6.a sección del Departamento de Rocha. (Carpeta N.o 1689|945).

11—Resolución declarando criadero natural de nutrias y a nombre del señor Manuel Fernández Gómez, al existente en el predio de su propiedad, ubicado en la sexta sección judicial de Rocha. Firmado con fecha 11|XII|945. (Carpeta 1690|945).

12—Resolución declarando criadero natural de nutrias y a nombre de la firma Rodríguez y Cía., Ltda., al existente en el predio que dicha firma arrienda en la 7.a sección de Durazno. (Carpeta número 249|944). (Firmado con fecha 18 de setiembre de 1945).

13—Resolución autorizando a la Dirección de Agronomía a proceder a la venta directa a los productores, al precio de $ 10.00 los cien kilos, con envase, del maíz almacenado en los silos existentes en Nueva Palmira, mediante la presentación del respectivo certificado de necesidad expedido por los Servicios Agronómicos Regionales. (Carpeta N.o 1212|944).

14—Resolución disponiendo que se libre orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino por la suma de $ 13.170.93, con cargo al rubro 2.10 (3) "Servicios Diversos" del Item 11.01, a efecto de solventar el pago de primas, estímulos y gastos que actualmente adeuda. (Carpeta N.o 636|944).

15—Resolución autorizando al Servicio de Semillas a adquirir directamente en los Estados Unidos de América, cuatro automóviles, tipo sedan, un camión de ocho toneladas, un tractor y cuatro chatas para remolque, equipados todos con llantas neumáticas para el cumplimiento de las funciones inspectivas en campaña asignadas a ese Servicio. (Carpeta número 1361|945).

16—Resolución autorizando a los Servicios Agronómicos de Sarandí del Yí a arrendar, en la suma de $ 18.00 mensuales y por el término de un año, una finca ubicada en aquella ciudad y destinada a sede de dichos Servicios. (Carpeta número 315|945).

17—Resolución concediendo al señor Gerónimo Ferretjans Sanpero autorización para la fabricación, venta y uso del específico denominado "Garrapaticida Radical". (Carpeta N.o 693|945).

18—Resolución desestimando el recurso interpuesto y confirmando la resolución de la Dirección de Ganadería por la que se aplicó al señor Juan Gutiérrez una multa de $ 51.50 por infracción a la ley de Lucha Contra la Sarna Ovina. (Carpeta N.o 1638|945).

19—Resolución dejando sin efecto la resolución de la Dirección de Ganadería por la que se aplicó al señor Fructuoso Pimentel una multa de $ 26.00, por presunta infracción a la ley de Lucha Contra la Sarna Ovina. (Carpeta N.o 964|945).

20—Resolución dejando sin efecto la resolución de la Dirección de Ganadería en cuanto impuso al señor Julián Rasquin una multa de $ 20.90, por infracción a la ley 10.119 de Lucha Contra la Sarna Ovina. (Carpeta N.o 1660|945).

21—Resolución liberando del pago de derechos de importación a la partida de 7.000 bolsas con aproximadamente 355.000 kilogramos brutos de cenizas fosfopotásicas, abono químico compuesto a base de anhidrido fosfórico y óxido de potasio, introducido por "Quimur" Cía., Química Uruguaya Ltda., para ser utilizado como fertilizante agrícola. (Carpeta N.o 1416|944).

22—Resolución prorrogando hasta el día 1.o de Febrero de 1946, la licencia por enfermedad de que actualmente hace uso el peón de la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía, señor Nicolás Bentancor. (Carpeta N.o 296|944).

23—Resolución concediendo al Inspector Veterinario de la Dirección de Ganadería, señor Hugo Boragno, una licencia por enfermedad desde el 29 de noviembre próximo pasado, hasta el 31 de Enero de 1946. (Carpeta N.o 1695|945).

24—Resolución prorrogando hasta el 30 de Diciembre en curso la licencia por enfermedad de que hace uso el Inspector de Garrapata y Sarna de la Dirección de Ganadería, señor Domingo Cardozo. (Carpeta N.o 1270|945).

25—Resolución prorrogando hasta el 10 de enero de 1946, la licencia por enfermedad de que hace uso el ayudante de la Dirección de Ganadería, señor Edelmiro Albuin. (Carpeta N.o 588|945).

26—Resolución prorrogando hasta el 31 del mes en curso, la licencia por enfermedad de que hace uso la traductor-bibliotecaria de la Dirección de Agronomía, señora Yolanda G. de Gianetto. (Carpeta N.o 570|945).

27—Resolución prorrogando hasta el 28 de febrero de 1946 la licencia por enfermedad de que hace uso el Jefe de la Sección Enfrmedades Parasitarias de la Dirección de Ganadería, señor Fernando Tedesco. (Carpeta N.o 183|945).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

28 de diciembre de 1945

—Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes asuntos: Acta 885 "Fabricación de fresas que se usan exclusivamente en la industria de calzado" del señor Juan Haladjian, de Montevideo. — Acta 36855 "Emblema" Courtaulds" de los señores Courtaulds Limited, de Inglaterra.

—Pasan a la Dirección de Industrias los asuntos: Acta 4905 "Molinos de Viento" de Stover Manufacturing y Engine Co., de Estados Unidos de América.

—Pasan a la Cámara de Industrias los asuntos: Acta 6354 'Material Fósforos" de la International General Electric Co. of New York, de Inglaterra. — Acta 6214 "Un aparato automático para alarma y extinción de incendios" del señor José Méndez de Castro, de Brasil. — Acta 5314 "Mejoras en máquinas para el cosido lateral de la suela de alpargatas" del señor Carmelo Carlino, de Buenos Aires. — Acta 6200 "Mejora en la terminación de punta y talón en alpargatas", del señor Severo Garibaldi, de Paysandú (República Oriental del Uruguay). — Acta 6315 "Una cabeza revólver para máquinas de coser con grampa" del señor Carmelo Carlino, de Buenos Aires.

—Pasa al Ministerio de Ganadería y Agricultura el expediente acta 6353 "Un nuevo sistema de señales para ganado menor" del señor Enrique Maceira, de Montevideo.

—Pasa al señor Fiscal de Gobierno de primer turno el expediente N.o 3380 "Mejoras en lámparas de encendido momentáneo" de la International General Electric Company of New York Ltd., de Inglaterra.

—Pasa al Frigorífico Nacional el expediente acta 6357 "Procedimiento para preparar carne seca en lonja sazonada y ahumada" de Industrial Patentets Corporation, de Estados Unidos de América.

—Se da vista por 15 días a la firma Petrolini y Cía., expediente acta 5548 "Mejoras en patillas de anteojos".

—Se concede vista por 20 días a la firma señor Francisco Tastas Moreno expediente acta 6221 "Mejoras" introducidas en reproductores de sonido, en aparatos cinematográficos".

—Se concede vista por 20 días a las siguientes firmas: Al señor Carmelo L. Cabrera de Montevideo, acta 881 "Cubiertas protectoras lisas, labradas, estampadas o acanaladas". — A la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland expediente acta 44695 "Cherry Brand".

—Se notifica a los interesados de la resolución superior desestimándose la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Escudo" acta 40448 de la firma Beisso y Cía., de Montevideo.

—Se detiene el trámite en el expediente número 3452 de la firma Strean Line Filters Limited, de Inglaterra "Filtro de aceite para sistemas de lubricación circulatorios". — Se autoriza la renovación de la marca 'Cross Country' a favor de Sears Roebuck and Co. acta 44188, de Estados Unidos de América. — Se autoriza el cambio de nombre de la titular de la marca "Ternura" número 35371 que la firma Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A. (INCO) pasa a ser de la firma Industrial y Comercial S. A. (INCO) S. A., de Montevideo. — Se autoriza la transferencia de la marca "Iris" número 26224 a favor de la firma River Plte Dairy Co. S. A. (Compñía Río de la Plata de la Industria Lechera S. A.). — Se tiene por abandonada la gestión iniciada bajo acta 5969 por el señor José Zuvich de Montevideo en la patente denominada "Dispositivo de metal sistema rápido triangular desmontable". — Se tiene por abandonada la gestión iniciada bajo acta 5932 por la firma Term y Luz Ltda. para: "Mejoras en la fabricación de cubiertos de chapa estampada".

La Secretaría.

DIARIO OFICIAL — ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 6665 AL 6675

Solicitudes despachadas el día 13 de Diciembre de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|51996, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Remaches de hierro para cascos, 92.

9|51994, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Corta circuitos o interceptores, 34.

9|51992, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Litargirio en polvo para pintura, 10.

9|51990, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Barniz para motores, 20.

9|51986, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Piezas de acero para máq. industrial, 185.

9|51998, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Juntas de hierro batido para cañería, 10.

9|52000, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Interruptores de otras clases, 59.

9|52002, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Mechas para máquinas industriales, 106.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|51991, "La Cosechera" Romeo Zerboni, Brasil, A, Yerba mate (flete), 952

9|51794, Guido A. Dellepiane, Brasil, A, Ananás, (ajuste de valores), 796.

9|49764, "Sorocabana" Soc. de Resp. Ltda., Brasil, A, Leche de coco, 892.

9|52073, Martín Sorter, Brasil, A, Hilados de algodón cardado, 3.500.

9|51976, Productora Urug. de Medias S. A., Brasil, A, Hilado algodón peinado mercerizado, 1.162.

9|51808, Eduardo Díaz Porto, Brasil, A, Madera pino Brasil aserr. en bruto, 1.768.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|51854, Frechou Hnos. y Labat, B, Estados Unidos de América, Arts. vidrio, 25

9|51874, Julio Mailhos S. C., B, Estados Unidos de América, Cigarrillos, 11,300

9|52237, Warner Bros. First Nat South Films, Estados Unidos de América, A, Gastos material propaganda, 17.

9|51762, N. Karsaclian y Cía., B, Estados Unidos de América, Starters para tubos fluorescentes, 811.

9|51764, N. Karsaclian y Cía., B, Estados Unidos de América, Tubos fluorescentes, 928.

9|51760, N. Karsaclian y Cía., B, Estados Unidos de América, Lamparitas para linterna, 24.

9|52188, Tanjé y Cía., C, Estados Unidos de América, Copitas oculares, 41.

9|52057, Colombino Hnos. Ltda., A, Estados Unidos de América, Papel para calcomanía, 1.168.

9|51850, Cía. Industrial "Alfa" S. A., Estados Unidos de América, A, Cola de pescado para fab. lustres, 372.

9|51944, Frechou Hnos. y Labat, A, Estados Unidos de América, Cuchillos, soladores, palas, etc., 204.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52032, Fuentes y Cía., B, Estados Unidos de América, Chapas de hierro, 4.270.

9|52069, Francisco Vilaró, B, Estados Unidos de América, Hierro en barras ángulo, 1.726.

9|51909, Emilio Fontana S. C., B, Estados Unidos de América, Accs. galvanizados, 445.

9|51932, Helguera y Morixe, B, Estados Unidos de América, Alambre de hierro galv., 3.108.

9|51738, Cassarino Hnos., B, Estados Unidos de América, Accs. de hierro para caños, 2.192.

9|51712, Emilio Fontana S. C., B, Estados Unidos de América, Tela asfáltica, 4.480.

9|52050, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de América, Chapas de bronce, 1.349.

9|51960, Conatel S. A., A, Estados Unidos de América, Chapa de bronce, 2.537

9|51952, Conatel S. A., A, Estados Unidos de América, Varilla de bronce, 1.058.

9|51919, Eduardo Lonnacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Alambre esmaltado para bobinados, 1.168.

9|51641, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de América, Alambre para fab. puntas París, 5.064.

9|51698, Barraca Minoli S. Ltda., A, Estados Unidos de América, Caños galvanizados soldados para agua, 532.

9|50029, Balandra Mesa y Cía., Inglaterra, C, Swethers y pullovers de lana, 467.

9|50126, Freccero y Cía., Inglaterra, C, Juegos de porcelana uso doméstico, 2.216.

9|50166, Kulla y Cía., Inglaterra, C, Artículos para farmacia (saldo), 725.

9|51318, Carlos Stanff y Cía., Inglaterra, C, Balanzas de precisión con pesas, 214.

9|49925, Bazar Colón Pedro C. Staricco, Inglaterra, C, Necesaires de viaje de cuero vacuno, 89.

9|51008, Bazar Colón Pedro C. Staricco, Inglaterra, C, Artículos de metal plateados, 1.612.

9|50514, Pittaluga y Escariz, Inglaterra, C, Artículos de cristal de plomo, 81.

9|49971, Pittaluga y Escariz, Inglaterra, C, Brillantes y diamantes, 1.209.

9|51744, B. Hazan y Cía., Inglaterra, B, Lana de acero, 576.

9|51789, Trabucatti y Co., Inglaterra, B, Alambre de acero galvanizado, 5.807

9|51866, F. Rocco S. A., Inglaterra, A, Loza doméstica, 1.370.

9|50653, Bazar Colón Pedro C. Staricco, Inglaterra, C, Artículos de metal plateados, 806.

9|50308, Luis J. A. Rossi, Inglaterra, C, Necesaires para viaje, 604.

9|46966, Freccero y Cía., Inglaterra, C, Artículos de platería, etc., 1.209.

9|47117, Freccero y Cía., Inglaterra, C, Orfevrería de plata, etc., 806.

9|51004, Bazar Colón Pedro C. Staricco, Inglaterra, C, Artículos de metal plateados, 806

9|49917, León Michel, Inglaterra, C, Brillantes, 1.209.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52013, Ancap, A, Estados Unidos de América, Flete y gastos (Uniformes para contra fuego), 46.

9|52007, Moisés Arón Kadlubok, A, Estados Unidos de América, Gastos (arrancadores), 26.

9|51800, José J. Vallarino S. A., A, Estados Unidos de América, Guantes de goma y gastos, 77.

9|51920, Adm. Nacional de Puertos, A, Estados Unidos de América, Compresor de aire, etc., 317.

9|51823, Linn y Cía. S. A., A, Estados Unidos de América, Rulement para automóvil, 2.

9|51793, Juan Uccelli, A, Estados Unidos de América, Machos de acero uso indust., 722.

9|51798, E. Dumat y Cía., A, Estados Unidos de América, Amalgama de plata, 17

9|51620, General Machinery Co., A, Estados Unidos de América, Reps. para tractor, 2.040.

9|52053, Barrére y Cía., A, Estados Unidos de América, Reps. automóviles, 705.

9|51989, Wilson Sons y Co. Ltda., A, Estados Unidos de América, Limas y raspas, 705.

9|51717, General Motors Urug. S. A., A., Estados Unidos de América, Chassis con cabina, 2.553.

9|50549, Delfor León, A, Estados Unidos de América, Piedras esmeril, 495.

9|51557, José Leuzzi, A, Estados Unidos de América, Mangueras de goma y tela, 64.

9|51540, S.A. S.I.R., A, Estados Unidos de América, Mechas de acero, 1.021.

9|51752, Inspección General de Marina, A, Estados Unidos de América, Herramientas para abrazaderas, 32.

9|51746, Inspección General de Marina, A, Estados Unidos de América, Filtros de aire, 516.

9|51748, Inspección General Marina, A, Estados Unidos de América, Cuplas, 869.

9|51750, Inspección Generall de Marina, A, Estados Unidos de América, Compresor portátil, etc., 5.826.

9|51745, Inspección General de Marina, A, Estados Unidos de América, Aparejos completos, 4.173.

9|51749, Inspección General de Marina, A, Estados Unidos de América, Martillos buriladores, 445.

9|51751, Inspección General de Marina, A, Estados Unidos de América, Taladros, taladradoras, 2.733.

9|51784, Miguel Candepon, A, Estados Unidos de América, Material para dentistas: piedras montadas, etc., 314.

9|51824, Suárez y Duchini Ltda., A, Estados Unidos de América, Reps. para camiones, 620.

9|51583, Travieso y Lestido Ltda., B, Estados Undos de Amérca, Reps. para coches y camiones, 299.

9|51821, Linn y Cía. S. A., B, Estados Unidos de América, Reps. para autos, 551.

9|51832, Travieso y Lestido Ltda., B, Estados Unidos de América, Chassis camión h. 25.160.

9|52047, Emilio O. Alloud y Cía. Limitada, Estados Unidos de América, B, Moto-bomba, 858.

9|52035, Armco Urug. S. A., B, Estados Unidos de América, Máq. para soldadura eléct., 1.553.

9|51733, Direc. de Ferrocarriles, C, Estados Unidos de América, Material de acero, 268.248.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|52015, Introzzi S. A., Argentina, A, Botones para ejército y marina, 16.
9|52238, José María Machado, A, Portugal, Vino Oporto, 35.
9|51872, Mateo Brunet S. A. C., A, Portugal, Vino Oporto, 1.600.
9|50023, The Montevideo Trading Co. Ltda., Dinamarca, C, Cognac, 95.
9|52003, Antonio Jourgan y Cía., A, Suiza, Gastos (relojes pulsera), 28.
9|51906, Fortuny y Cía., A, Suiza, Especialidades farmacéuticas: bellafolina, etc., 6.479.
9|52085, Soler Hnos. S. A., A, Suiza, Rei. de seda artif. y gastos, 809.
9|51867, José Cafini S. en Cta., A, Suiza, Rulemanes de acero (cojinetes), 4.933.
9|51834, Tugender y Maneskleid, A, Suiza, Reps. para máq. tejer, 761.
9|51918, Ulises Tolck, A, Suiza, Pieza para reps. relojes, 37.
9|51888, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Suiza, A, Tej. de seda artificial, 678.
9|52030, Tapié y Cía., A, Suiza, Cintas de seda artificial, 855.
9|52326, Cía. Industrial "Alfa" S. A., Suiza, A, Esencias para fab. jabones, etc., 999.
9|52318, Isaac Vesochansky, A, Suiza, Tejidos de seda artificial, 783.
9|52119, Ministerio de Salud Pública, Suiza, A, Floracaina, 760.
9|52101, Friedrich Freund, A, Suiza, Seda artif. para fab. corbatas, 280.
9|52143, Cogorno Hnos., A, Suiza, Tejido de rayón, 186.
9|52221, Francisco Sclavo, A, Suiza, Tej. de rayón para fab. corbatas, 77.
9|52219, Francisco Sclavo, A, Suiza, Tej. de rayón para fab. corbatas, 360.
9|52217, Francisco Sclavo, A, Suiza, Telas de seda artif. para fab. corbatas, 418.
9|52218, T. T. de Castillo e Hijos, A, Suiza, Tej. seda artificial, 652.
9|48585, Martínez Hnos., C, Suiza, Zafiros blancos, 507.
9|49836, Benjamín y Roberto Yaffo, C, Suiza, Telas de algodón bordadas, 321.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52077, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro en lingotes, 26.702.
9|51676, José María Mañé S. C., Estados Unidos de América, A, Tractores y gastos, 11.197.

PLANILLAS N.os 6690 AL 6709

Solicitudes despachadas el día 14 de Diciembre de 1945

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|52313, Trajano Berninzoni (Hijo), Brasil, A, Vacunas anti-aftosa, 2.190.
9|52106, Coop. Bancaria de Consumos, Brasil, A, Yerba mate, 668.
9|52094, Saint Hnos. S. A., A, Brasil, Café en grano, 13.200.
9|52139, Ameglio y Johann Ltda., A, Brasil, Hilado de alg. cardado, 3.285.
9|52126, Juan José Orgoroso, A, Brasil, Yerba mate, 2.042.
9|52147, Frigorífico Anglo del Uruguay, Brasil, A, Hilo de alg. crudo para coser bolsas, 7.679.
9|52229, Melamed y Capuano, A, Brasil, Tejidos de algodón, 6.615.
9|52286, Obrajes y Exportación de Maderas Fontana Ltda., B, Brasil, Madera de pino Brasil aserrada, 7.016.

9|51943, Juan Pérez Valverde y Cía., Brasil, C, Marcos, raquetas de tenis, 135.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52317, Crespi Hnos. S. A., Brasil, C, Madera pino Brasil, 5.000.
9|52215, Roberto Mitnik, Brasil, B, Tejido de algodón, 6.109.
9|52310, Jerusalmi Hnos., Brasil, B, Tejido de algodón, 7.969.
9|52226, Isaac Cohen e Hijos, Brasil, A, Tejido de algodón, 2.066.
9|52078, Cotton Hnos. y Cía., Brasil, A, Tejido de algodón, 790.
9|52234, Luis Ferrari, Brasil, A, Tejido de algodón, 1.771.
9|51772, Moron Hnos., y Cía., Brasil, A, Tejido de algodón, 3.366.
9|51776, Salomón Saban, Brasil, A, Tejido de algodón, 1.734.
9|51774, Moron Hnos. y Cía., Brasil, A, Tejido de algodón, 1.055.
9|52055, J. Bensión e Hijos, Brasil, A, Tejido de algodón, 790.
9|52056, Marcos Nahoum, Brasil, A, Tejido de algodón, 3.465.
9|52068, Marcos Nahoum, Brasil, A, Tejido de algodón, 2.122.
9|52001, Salomón Saban, Brasil, A, Tejido de algodón, 2.311.
9|51892, Saúl Hnos., Brasil, A, Tejido de algodón, 1.430.
9|51929, Constantino Sánchez, Brasil, A, Tabaco en hoja, 670.
9|51792, Crespo y Cía. Ltda., Brasil, 1.000
C, Madera pino Brasil compensada,
9|51825, Dante Magnoe, Brasil, C, Cedro en vigas del Brasil, 2.310.
9|51924, Helguera y Morixe, Brasil, B, Madera pino Brasil, 10.500.
9|52088, David León, Suiza, A, Tej. de algodón y rayón, 1.543.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|52239, Warner Bros, First National South Films., Estados Unidos de América, A, Gastos de películas cinematográficas 39.
9|52118, Horacio R. Giannetto, A, Estados Unidos de América, Lapiceras fuente, etc., 314.
9|52199, Roberto De Césare, A, Estados Unidos de América, Lapiceras fuentes, 300.
9|52289, Inspec. General de Marina, A, Estados Unidos de América, Llaves a impacto, 8.
9|52170, Ottado y Garrido, B, Estados Unidos de América, Textos de música, 371.
9|52105, Henderson y Cía., B, Estados Unidos de América, Hojas de afeitar, 124.
9|52146, Ferrosmalt S. A., B, Estados Unidos de América, Chapa de acero inoxidable, 205.
9|52185, Sala, Iriarte, Bofill S A., B, Estados Unidos de América, Caños de hierro negros, 678.
9|52230, Freire y Cía. Ltda., A, Estados Unidos de América, Flejes de acero, 527.
9|52113, Inst. Geológico del Uruguay, A, Estados Unidos de América, Malla de alambre de bronce y gastos, 432.
9|52115, Inst. Geológico del Uruguay, A, Estados Unidos de América, Granalla de acero y gastos, 1.328.
9|52104, Materprim S. R. Ltda., A, Estados Unidos de América, Chapas de hierro negro, 730.
9|52183, Sala, Iriarte, Bofill S. A., A, Estados Unidos de América, Barras hierro cuadrado negro, 260.
9|52281, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, A, Materiales refractarios, 10.162.

9|52331, José Foglia, A, Estados Unidos de América, Barras de hierro para construc., 11.755.
9|52316, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de América, Alambre galv. de hierro, 4.757.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|52271, Otis Elevator Company, Argentina, A, Accesorios para ascensor y gastos, 250.
9|52123, Ministerio de Salud Pública, Argentina, A, Material para uso quirúrgico, 1.090.
9|52150, Ferrosmalt S. A., Argentina, A, Termómetros para calentadores baño, 1.567.
9|52254, Sica y Pollero, Argentina, A, Casimires de lana, 4.674.
9|52134, Dominoni Staricco Ltda., Argentina, A, Pelo de liebre para hacer sombreros, 7.257.
9|52067, Alfredo Falchetti (Jolly-Toya), Argentina, A, Conchillas en bruto sin trabajar, 49.
9|51806, Cidram Ltda., Argentina, A, Extracto total de ovario, 48.
9|51811, Lagee y Cía., Argentina, A, Bomba para bacio c. s. motor y accs., 623.
9|51953, Hijos de José Schiavo, Argentina, A, Hebillas para muñequeras, 172.
9|51861, S. A. Francesco Cinzano y Cía. Ltda., Argentina, A, Drogas molidas, 1.059.
9|51859, S. A. Francesco Cinzano y Cía., Ltda., Argentina, A, Infusión alcóholica y vermouth, 1.280.
9|51863, C. Brandes y Cía., Argentina, C, Milanesa para ojalar de alg. y rayón, 272.
9|52020, Liprandi, De Boni y Scholberg, Argentina, C, Piezas metal uso de mesa, 112.
9|52116, Cía. Uruguaya de Cemento Portland, Argentina, C, Yeso en piedra a granel, 6.250.
9|48641, Enrique Cabal González, Argentina, C, Juguetes de madera, 346.
9|52022, Luis A. Méndez, Argentina, C, Material eléctrico, 625.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52223, Evaristo Vignoli y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Alambre de soldadura estaño y gastos, 1.551.
9|52100, Bocage, Bujalance y Cía., A, Estados Unidos de América, Gasa hidrófila y gastos, 3.138.
9|52079, Soc. Comercial de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Soldadura para hierro y acero, 1.119.
9|51618, Flores, Fortunati y Benausse Ltda., Estados Unidos de América, A, Aceite lubricante, 1.458.
9|52121, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, A, Centrifugas eléct. y accesorios, 125.
9|52125, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, A, Envases del gas ciclopropano, 102.
9|52197, Eduardo N. Calcagno, A, Estados Unidos de América, Conos indicadores temperatura en hornos cerámica, 68.
9|52127, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, A, Aparatos para anestesia, etc., 2.402.
9|52283, Metalúrgic av Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, A, Soldadores de arco, 1.836.
9|52287, Inspección General de Marina, Estados Unidos de América, A, Sierras para madera, 775.
9|52291, Inspección General de Marina, Estados Unidos de América, A, Porta-bocas para catracas, 61.
9|52293, Inspección General de Marina, Estados Unidos de América, A, Amoladoras, 310.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

60.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 6 DE 1945

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A la hora 18 y 25 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Canessa, Capurro, Cusano, Charlone, Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Regules, Romero, Vidal (Pinto de), Zavala Muniz y Mattiauda.**

Faltan:

Con licencia, la señora Senador Demicheli (Alvarez V. de).

Con aviso, los señores Senadores Bado y García da Rosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

Se da de los sigientes:

La Cámara de Representantes, comunica la sanción de los proyectos de ley siguientes: por el que se suspende la de 19 de marzo de 1918, que prohibe el trabajo nocturno en las panaderías, fábricas de fideos, masas, confiterías y similares, y por el que se declara de propiedad del Estado el empleo exclusivo de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino, la marca "M. C.".

—Archívense.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, refiriéndose a la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por los señores Senadores don Avelino C. Brena y doctor Domingo R. Bordaberry, sobre carencia de nafta y neumáticos que afectan los medios de transporte en el interior de la República, remite el expedientillo formado al respecto.

—Pase a disposición de los señores Senadores Brena y Bordaberry.

Trabajadores molineros del Departamento de Paysandú, remiten un telegrama por el que solicitan la pronta sanción del proyecto de ley sobre licencia anual remunerada a los obreros.

—A sus antecedentes.

3

El doctor don Fructuoso Pittaluga, convocado en su carácter de suplente del señor Senador doctor don Daniel Castellanos, comunica que no acepta dicho cargo.

—Léase.

"Montevideo, Noviembre 5 de 1945.

Señor Presidente del Senado y Vicepresidente de la República, doctor Alberto Guani.

Señor Presidente:

Habiendo sido convocado por ese Alto Cuerpo para ocupar el cargo de Senador en mi calidad de primer suplente

del doctor Daniel Castellanos, lamento vivamente tener que comunicarle que dada la abrumante complejidad de mis ocupaciones de hoy, no puedo en esta oportunidad ceder al requerimiento, por lo que entiendo que corresponde convocar al segundo suplente.

Aprovecho la oportunidad para, reiterándole mi hondo y viejo afecto de siempre, saludarlo con mi más honda consideración.

Fructuoso Pittaluga (hijo)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el doctor Fructuoso Pittaluga, y si se convoca al suplente respectivo.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

—Continúese dando cuenta de los asuntos entrados.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, refiriéndose a la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor don Dardo Regules, relativas a medidas tomadas para abaratar el costo de la vida, comunica que ha ordenado la remisión de dichos antecedentes a la Comisión Nacional de Subsistencias, a fin de que se expida al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Regules.

La Sección Uruguaya del Consejo Interamericano de Comercio y Producción, presenta un escrito relacionado con el proyecto de ley por el que se aprueban las diferentes Convenciones subscriptas el 6 de febrero de 1941, durante la Conferencia Regional de los Países del Plata, celebrada en Montevideo.

—A sus antecedentes.

5

El señor Senador doctor Alfeo Brum, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se faculta al Instituto Nacional de Viviendas Económicas a construir las viviendas decretadas por el artículo 1.o de la de 24 de octubre de 1944, fuera de los límites de la zona establecida en dicha ley.

—A la Comisión de Fomento.

Los antecedentes son los siguientes:

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Facúltase al Instituto Nacional de Viviendas Económicas a construir las viviendas decretadas por el artículo primero de la ley N.o 10.545 de 24 de octubre de 1944, fuera de los límites de la zona establecida en dicha ley, pero en contacto con ella y para adjudicarlas a sus ocupantes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 6 de 1945.

Alfeo Brum.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con lo establecido en la ley de 24 de octubre de 1944; se autorizó al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, a construir viviendas en la zona comprendida por el arroyo Pantanoso, la Cañada Victoria, y las avenidas General Simón Martínez y Carlos María Ramírez.

El informe adjunto, redactado por el Director de aquel Instituto, arquitecto don F. Gómez Ferrer, demuestra el inconveniente existente para llevar a cabo aquellas construcciones y aconseja la modificación de la ley en los términos establecidos en el proyecto que tengo el honor de someter a consideración del Senado.

En consecuencia, solicito la pronta sanción del mismo para que pueda cumplirse, integralmente, la ley mencionada.

Montevideo, noviembre 6 de 1945.

Alfeo Brum".

"Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Dirección.

Montevideo, setiembre 7 de 1945. — Se eleva a consideración de la Comisión Honoraria el expediente relacionado con un barrio de viviendas económicas, que debe construir el Instituto de acuerdo con la ley del 24 de octubre de 1944.

Se trató de obtener predios aparentes para ese fin, en la zona que fija la ley, y que limita el arroyo Pantanoso, la Cañada Victoria y la Avenida General Simón Martínez y Carlos María Ramírez condicionando la adquisición a que fuese factible sanear el núcleo de viviendas.

Para resolver este último punto, se consultó a la Intendencia Municipal, en enero del corriente año, la que expresó que no ha iniciado estudios para dotar a la zona referenciada, el servicio del alcantarillado. Por esta razón en febrero 15 próximo pasado, se formuló una nueva consulta, sobre la posibilidad de contar con la aprobación municipal, para solucionar el problema mediante un sistema digestor de barros, combinado con depuración de afluentes.

La Dirección de Saneamiento Municipal, evacuó esta última consulta en agosto próximo pasado, expresando que en virtud de la naturaleza del subsuelo, era necesario descartar los sistemas de digestor y depurador combinado, y sugirió, el pozo impermeable, individual.

La Sección Técnica considera inconveniente esa solución, que impondría el desagote de los pozos en períodos brevísimos, ocasionando un gasto que llegaría a superar los arrendamientos.

Esa opinión de la Sección Técnica, y otras consideraciones que ésta formula en su informe del 15 de agosto próximo pasado, cuyos términos comparto, descartan la posibilidad de construir un núcleo de viviendas, en la zona determinada por la ley, sin incurrir en una adaptación higiénica inconveniente, y en gastos de conservación permanentes.

Por razones que adquieren gran importancia, tratándose de viviendas de arrendamiento mínimo, en las que es primordial prever el alejamiento regular de las aguas servidas, considero que sería conveniente sugerir "la modificación de la ley, en forma tal, que facultase un emplazamiento de las viviendas fuera de los límites de la zona, pero en contacto con ella y para adjudicarlas a sus ocupantes.

F. Gómez Ferrer, Director".

6

Encontrándose en Sala el señor Senador doctor Andrés Romero, suplente del doctor Gallinal, me permito invitarlo a que preste el juramento de estilo.

(El señor doctor Romero presta juramento y el señor Presidente lo declara incorporado al Senado).

7

SEÑOR BERRO. — ¿Me pemite, señor Presidente?

En la sesión de ayer se había resuelto colocar en la orden del día de mañana y en primer término el asunto referente a la Caja de Compensación para los obreros de la industria de la lana. La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales se reunió hoy y comenzó el estudio de ese asunto, que es bastante más complejo de lo que parecía a primera vista. El informe no estará pronto de ninguna manera para mañana, porque hemos resuelto celebrar una sesión especial el día jueves, día ordinario de sesión de la Comisión.

Solicito pues, que ese asunto sea retirado de la orden del día de mañana y se deje a la Comisión el tiempo suficiente para informarlo e indicar a la Mesa cuándo podrá ser puesto en la orden del día.

SEÑOR BARAÑANO. — Deseo solamente dejar constancia que ayer al tratarse este asunto, solicité su aplazamiento, fundando en razones que ahora confirma, precisamente, la Comisión, que ha estudiado ese asunto.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Berro.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, señor Presidente?

Desearía saber si la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales ha sido integrada con el reemplazante del doctor Forteza, porque hoy se celebró sesión y no sé si el señor Senador Mattiauda fué citado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ayer convinimos efectivamente, que el señor Senador Mattiauda reemplazaría al señor Senador Forteza. Ignoro si la comunicación le fué hecha especialmente, pero, en todo caso, está resuelto que el señor Senador Mattiauda reemplace al señor Senador Forteza en esa Comisión.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Muy bien, señor Presidente.

9

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales ha sufrido una lamentable pérdida con el fallecimiento del doctor Alfredo Giribaldi Oddo, hombre que dedicó su vida pura y exclusivamente a la docencia, especializándose en derecho penal, catedrático que aró hondo, tanto en la cátedra, como en Congresos, Conferencias, trabajos en revistas, etc.
En distintas partes deja el doctor Giribaldi Oddo una labor de gran profundidad, respaldada en su talento y en su erudición.
Su vida, transcurrió en un marco de ejemplar pureza. Por su idealismo y por su modo de ser —incapaz de moverse en esta vida de poderío— no ejerció la abogacía.
Es el caso de un hombre que dedica enteramente su profesión a una disciplina: el Derecho Penal y la Docencia. Fué un catedrático de prestigio, prestigio justamente ganado; querido por el cuerpo de profesores de la Facultad, por los estudiantes, deja un vacío que difícilmente la Universidad podrá llenar.
Cuando el legislador quiera afrontar cualquier reforma en materia penal, deberá acudir necesariamente al trabajo científico, profundo, perfectamente de acuerdo con el momento social en que vivimos, realizando en la cátedra y fuera de ella por el doctor Giribaldi Oddo.
Este aspecto de su vida, dedicada exclusivamente a la docencia, esa vocación ejemplar, me mueve a pronunciar estas palabras en el Senado, palabras que creo serán unánimemente compartidas.
Nosotros esperábamos que el doctor Giribaldi Oddo pudiera presidir la Asamblea del Claustro. Por su capacidad, por su amor a la enseñanza, lo necesitábamos para estudiar los problemas de la docencia. En forma sorpresiva se ha producido este claro, que lamenta la Facultad de Derecho. Yo recojo el eco de esa manifestación de pesar, para expresar el dolor y el agradecimiento público hacia una vida dedicada con tanta pureza y amor, a la enseñanza superior.
(Muy bien. — Apoyados.)
SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Es para manifestar, señor Presidente, que comparto los justicieros conceptos expresados por el señor Senador Arroyo Torres. Para la Universidad de la República y para la cultura del país, la muerte del doctor Giribaldi Oddo representa una inmensa pérdida. La verdad es que tanto puede ser señalada su figura superior por su sabiduría, por sus excepcionales dotes de profesor, por la consagración austera a la docencia, misión fundamental en su vida, como por sus virtudes y la pureza de su conducta como hombre. Por cualquiera de esos dos motivos y por ambos, tiene sentido la recordación de su nombre, en este momento, en esta Sala.
El mejor tributo que puede rendirse a su memoria es señalar su nombre a la juventud, como un ejemplo puro del alma profesoral.
Es lo que tenía que decir.
(Muy bien. — Apoyados.)
SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.
SEÑOR REGULES. — Por mi parte, también adhiero a las palabras que se han pronunciado con motivo del fallecimiento del profesor doctor Giribaldi Oddo.
El doctor Giribaldi Oddo era un hombre realmente completo en la jerarquía universitaria. Dedicado a los estudios de derecho penal y dedicado con una vocación que pudo servir en forma intransigente y decidida, llegó a tener una formación excepcional en la materia, que cultivó con el aporte de investigaciones filosóficas y sociológicas, hasta ser un renovador de esos estudios en la Facultad.
Después del doctor Irureta Goyena, fué el hombre que más influyó en la renovación de los estudios penales en la Universidad de Montevideo, y su actuación en la asignatura y la repercusión internacional de sus enseñanzas, le dieron una excepcional jerarquía en todos los centros de cultura de diversos países del Continente.
Además de ser un profesor de excepcional preparación, fué hombre de una rectitud igualmente ejemplar. Yo era miembro del Consejo de la Facultad de Derecho, cuando el doctor Giribaldi Oddo empezó a marcar sus aspiraciones a la cátedra, y debo declarar que fué de una obsesionante decisión para no lograr la cátedra, sino por medio del concurso de oposición. Acudió al Consejo todas las veces que fué necesario para pedir concurso de oposición, sin aceptar ninguna posición que no fuera entregada por ese medio. En ese plano, tuvo retardado el concurso durante años sin que ese retardo influyera ni la decisión con que pedía esa medida para llegar a la cátedra por concurso, ni siquiera la vocación de mantener al día sus estudios, con una preparación diariamente renovada, a fin de no perder el entrenamiento que necesita un concurso. Al fin llegó a su sitio, pero llegó por la puerta absolutamente amplia del concurso, y en ese sitio estuvo hasta que prematuramente lo arrebató la muerte, mereciendo la consideración del profesorado, la consideración del claustro, y sobre todo la consideración de la juventud, que vió siempre en él a un maestro que tenía la doble y suprema jerarquía de una preparación exhaustiva y de una autoridad moral igualmente jerarquizada.
Con estas consideraciones, adhiero conmovido a las palabras que han pronunciado los compañeros del Senado, que estoy seguro han de ser compartidas por todo el Senado, y desde luego, por toda la sociedad del país.
(¡Muy bien! — Apoyados.)
SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.
El sector a que pertenezco adhiere a las manifestaciones hechos por el doctor Dardo Regules e iniciadas por otros representantes de las distintas bancadas.
Sería una actitud hosca y fuera de lugar, la de permanecer mucho ante este hecho que evidentemente han conmovido a los profesionales del país. Adhiero pues, estoy con ellos de todo corazón, y votaré cualquier medida tendiente a honrar esa memoria sagrada.
(Muy bien. — Apoyados.)
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Si ningún otro señor Senador hiciera uso de la palabra respecto al fallecimiento del doctor Giribaldi Oddo, mocionaría para que las sentidas expresiones vertidas con toda justicia en Sala, fueran pasadas a su señora viuda.
(Apoyados.)
SEÑOR HAEDO. — Pediría, señor Presidente, que se transmitiera también las condolencias a la Universidad de la República, porque considero que la desaparición de este eminente profesional enluta en forma muy principal, a la Facultad de Derecho.
SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.
SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Es simplemente para adherirme al homenaje que en este momento tributa el Senado al doctor Giribaldi Oddo. No tuve la oportunidad de conocerle, pero me bastan los conceptos vertidos por los distinguidos colegas que me han precidido en el uso de la palabra, para que, en representación de la bancada, me adhiera al homenaje que se le tributa en este instante.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.
Yo voy a prounciar breves palabras con el único fin de que ellas pasen a la Comisión de Instrucción Pública del Senado para ver si es posible que este Cuerpo haga la impresión de los trabajos del doctor Giribaldi Oddo.
Casi todos los trabajos de este distinguido profesor se encuentran diseminados en distintas publicaciones y revistas, y si hay la posibilidad de realizar la publicación conjunta de los trabajos del doctor Giribaldi, sería éste el mejor homenaje que podríamos rendirle.
Se que esto podría corresponder a la Facultad de Derecho, pero sé, también, las dificultades con que lucha esa Facultad en el aspecto económico.
Para salvar inconvenientes de orden práctico, solamente pido que la versión de mis palabras pase a la Comisión de Instrucción Pública, la que buscará el camino que debo seguirse y dejo a la discresión de esa Comisión lo que haya que hacer al respecto.
(Apoyados.)
SEÑOR PRESIDENTE. — Hay tres mociones, que van a votar por su orden.
Primero, la de la señora Senador Pinto de Vidal, que ha solicitado que el Senado envíe una nota de condolencia a la viuda del doctor Giribaldi Oddo, conjuntamente con las palabras que al respecto aquí se han pronunciado.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa.**)
—Segunda moción, del señor Senador Haedo, que agrega se pase una nota también de condolencia, a la Universidad de la República.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En tercer lugar el señor Senador Arroyo Torres propuso que el Senado imprimiese las obras del profesor fallecido que se encuentran dispersas actualmente en diversas publicaciones y revistas.
SEÑOR MIRANDA. — El señor Senador Arroyo Torres propuso eso como una sugestión al Senado, para que sus palabras pasaran a la Comisión de Instrucción Pública.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Concretamente, mi moción es para que mis palabras pronunciadas en ese sentido pasen a la Comisión de Instrucción Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien: entonces se va a votar si las palabras del señor Senador Arroyo Torres pasan a la Comisión de Instrucción Pública.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BRUM. — En vista de que todas las bancadas coinciden en los elogios muy merecidos a la figura desaparecida del doctor Giribaldi Oddo, no voy a hacer moción para que el Senado se ponga en pie, pero sí, voy a exhortar a los señores Senadores para que lo hagan por breves instantes en homenaje a este gran ciudadano desaparecido.

(Apoyados).

(El Senado se pone en pie).

10

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: he sido honrado por el Consejo Central Universitario con la designación como miembro honorario del Primer Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades. No he querido contestar esa designación del Honorable Consejo, sin plantearme el problema de si cabe o no cabe ese cargo dentro de mi condición de Senador.

Como el problema afecta el orden constitucional, voy a pedir que estas palabras que pronuncio pasen a la Comisión de Constitución y Legislación, para que se pronuncie sobre el punto, a fin de quedar perfectamente ilustrado sobre la conducta que debo seguir.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasan las palabras del señor Senador Regules, a la Comisión de Constitución y Legislación.

(Se vota: **Afirmativa**).

11

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

La Subcomisión de Reforma Agraria, señor Presidente, viene dedicando su atención, a una inciativa de incuestionable importancia y urgencia, para dotar al Banco Hipotecario d elos recursos necesarios para que pueda dar ubicación a los agricultores desalojados.

Aún la Comisión no ha adoptado la fórmula definitiva, pero está citada para mañana y tengo la esperanza de que produzca su dictamen. Por tanto yo pediría la inclusión de este asunto en la orden del día de la sesión del martes de la semana entrante, y espero que el Senado la vote en consideración a que esta iniciativa no sólo aspira a contemplar la situación de un importante núcleo de productores sino también a librar al Parlamento de volverse a ver en el trance de prorrogar un régimen de emergencia bajo el cual venimos viviendo hace ya algunos años.

SEÑOR HAEDO. — Con informe.

SEÑOR GUTIERREZ. — Sí, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Gutiérrez.

(Se vota: **Afirmativa**).

12

—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a pasar a la orden del día, con la consideración del primer asunto, que es el referente a las vacaciones pagas para todos los trabajadores.

Léase el proyecto.

(Se lee lo siguiente:)

"(Carpeta N.o 992 de 1945. — Repartido N.o 63 de 1945.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de abril de 1943.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley de licencias anuales obligatorias y pagas para todos los trabajadores.

Este beneficio ya ha sido establecido por varias leyes para los empleados del comercio, escritorios de la industria y oficinas de propiedad privada, a obreros gráficos, vidrieros y marinos (leyes 10.023 de 13 de junio de 1941 y 10.089 de 30 de diciembre del mismo año y decretos-leyes 9.000 de 27 de abril de 1933; de 6 de junio de 1933; 9.217 de 23 de enero de 1934; de 19 de enero de 1934 y de 8 de enero de 1943.

Como se expresaba en la exposición de motivos de las normas reglamentarias dispuestas en un sólo cuerpo para armonizar la legislación sobre licencias al personal de los diversos gremios, de fecha 2 de abril de 1943, se ha legislado por etapas hasta tanto sea posible llegar al desiderátum de conceder licencias anuales con carácter general.

Esa reglamentación ya ha preparado el terreno unitario. El principio de justicia social invocado para el establecimiento parcial a determinados gremios, del beneficio de licencias anuales, impone su generalización sin distingos de ninguna especie. Se funda, como el proyecto anteriormente remitido a esa Honorable Asamblea sobre creación de Consejos de Salarios, en proporcionar al obrero o empleado el medio de vivir no sólo físicamente, sino como miembro de una comunidad social con actividades y necesidades intelectuales y morales.

De tal modo, habremos franqueado las aspiraciones y recomendaciones de las Conferencias Internacionales del Trabajo, reunidas en Ginebra en junio de 1936 y en Nueva York en octubre y noviembre de 1941.

Ya en noviembre 27 de 1941, el Poder Ejecutivo envió mensaje al Parlamento, solicitando la sanción de un proyecto de dey de licencias anuales generales, basándose en las disposiciones legales ya existentes, desde el beneficio acordado en el decreto-ley N.o 9.000, como compensación de la reforma del sistema de feriados.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL. — JOSE SERRATO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo empleado u obrero —en el concepto establecido en el decreto de 19 de octubre de 1938— tiene derecho a una licencia anual remunerada de dos semanas civiles, continuadas o no, cuyo período menor no será inferior a siete días, siempre que cuente con más de un año de servicios.

Los obreros a jornal, para adquirir derecho a la licencia, tienen que haber computado doscientas cincuenta jornadas en un año, contínuas o no.

Los trabajadores con ciento ochenta jornadas, si han permanecido a la orden del establecimiento durnte un año, tendrán derecho a la mitad de la licencia.

Art. 2.o La licencia anual será concedida en las épocas y dentro de los plazos que determinará el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o La reglamentación establecerá un régimen especial en lo relativo a las licencias de los técnicos y fijará las normas según las cuales se autorizará el goce de la licencia de los mismos por otros sistemas o la compensación de la licencia no gozada por una indemnización equivalente al triple de la remuneración correspondiente.

Art. 4.o El uso de la licencia no podrá ser renunciado por el beneficiario, haciéndose acreedor a multa el patrono o capitán que tuviera en su establecimiento o barco, empleados u obreros o marineros, etc., que, de acuerdo con las comunicaciones, estén libres de sus tareas.

Art. 5.o El personal cuya remuneración fuera el porcentaje sobre ventas, percibirá durante las vacaciones, lo equivalente al promedio que haya cobrado el último año de trabajo.

El trabajador a destajo será remunerado durante la licencia igual al trabajador a jornal.

Art. 6.o Los arrendatarios de servicios estarán obligados a hacer conocer al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en la forma que establecerá la reglamentación, las fechas en que otorgarán las licencias a sus trabajadores. La reglamentación fijará los plazos dentro de los cuales se efectuarán las comunicaciones, la oportunidad y requisitos para la transferencia de fechas y todo lo relativo a la notificación a los trabajadores y a la documentción que acredite el cumplimiento de la ley.

Art. 7.o Las divergencias que pudieran suscitarse entre los trabajadores y las personas o entidades a cuyo servicio están, con motivo de la aplicación de la ley y de sus reglamentaciones, serán sumariamente resueltas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo.

Art. 8.o La ruptura del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa que la motive, traerá aparejada la obligación de conceder la licencia total o parcial que corresponda, retribuída en la forma que establece en el artículo siguiente y de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y de su reglamntación.

Art. 9.o En caso de venta, transferencia, cambio de firma, clausura o disolución de sociedad, los empleados u obreros beneficiarios de la licencia anual que sean despedidos o suspendidos, tienen derecho a que se les liquide en efectivo el importe de los sueldos o salarios que hubieran percibido durante el período o períodos de licencia total o parcial no gozada. El nuevo patrono o firma responde solidariamente con el anterior, del cumplimiento de la licencia anual, a menos que el personal continúe a su servicio, en cuyo caso se tomará en cuenta la antigüedad en el establecimiento.

Art. 10. Las infracciones a la presente ley serán penadas con multas de veinte pesos ($ 20.00) a quinientos pesos ($ 500.00) y el doble en caso de reincidencia, rigiendo para su aplicación y cobro el procedimiento establecido por la ley de 29 de mayo de 1916. El monto de la multa será fijado en cada caso con sujeción a la escala que establecerá la reglamentación.

Art. 11. Permanecerán en vigor las disposiciones legales o reglamentarias existentes en cuanto no se opongan a la presente ley y mientras no sea ésta a su vez reglamentada.

Art. 12. El beneficio de las licencias anuales empezará a regir para las industrias y comercios que el Poder Ejecutivo determinará en decretos fundados después de oír al Instituto Nacional del Trabajo y a los gremios interesados.

Art. 13. El Instituto Nacional del Trabajo y la Comisión Nacional de Turismo prepararán un plan económico de transporte y alojamiento para los beneficiarios de las licencias que deseen disfrutarla fuera del lugar donde prestan servicios.

Art. 14. Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo empleado u obrero —en el concepto establecido en el decreto de 19 de octubre de 1938— tiene derecho a una licencia remunerada de doce días continuos o no, como mínimo, cuyo período menor no podrá ser inferior a seis días.

Art. 2.o Para tener derecho a la licencia, todo empleado u obrero deberá haber computado, en todo caso, 12 meses o 24 quincenas o 52 semanas de trabajo, siendo indiferente para gozar del derecho otorgado, que los períodos de trabajo sean continuos o discontinuos o que hayan sido cumplidos con uno o varios patronos, teniéndose sólo en cuenta el cómputo final de los meses, las quincenas o semanas trabajadas.

No obstante, si transcurridos dos años desde que se inició el primer período de trabajo que da derecho a una licencia, el trabajador no ha podido completar el número de meses, quincenas o semanas establecido, deberá hacer uso de la que le corresponda, de acuerdo al tiempo trabajado hasta ese momento.

Art. 3.o La licencia, en su totalidad, se hará efectiva dentro de un año a contar desde el vencimiento del último período de trabajo que da nacimiento al uso del derecho a la misma.

Art. 4.o Es obligatorio para los patronos abonar, en la forma que establezca la reglamentación, los jornales de vacaciones por el tiempo que el obrero o empleado haya trabajado bajo su dependencia, de manera que al término del número de períodos establecidos en el artículo 2.o, el obrero o empleado goce de los jornales correspondientes a doce días de vacaciones.

Art. 5.o A los efectos del pago del jornal de vacaciones no se descontarán los días que el trabajador ha dejado de trabajar durante la semana, la quincena o el mes, por festividades, enfermedad no mayor de treinta días, paralización de los trabajos u otra causa no imputable al obrero o empleado y siempre que éstos hayan quedado a la orden del establecimiento, empresario o patrono. Tampoco se descontarán cuando la ausencia al trabajo tenga su origen en la huelga.

En caso de despido el patrono deberá pagar el jornal de vacaciones de la semana, la quincena o el mes. No obstante, para computarle el jornal se hace necesario que haya trabajado por lo menos, cinco, diez o veinte días, respectivamente, durante el último período.

Art. 6.o Lo que un trabajador a comisión o a porcentaje en la rentas o a destajo haya ganado durante el mes, la quincena o la semana de trabajo, se considerará la remuneración para fijar el jornal de vacaciones que debe serle pagado.

Cuando el trabajador reciba sueldo o salario conjuntamente con estos otros modos de remuneración, se acumularán a los efectos de fijar el jornal de vacaciones.

Art. 7.o Cuando las propinas sean, en todo o en parte, la remuneración del trabajador, la fijación del jornal de vacaciones se hará de acuerdo a los sueldos o jornales ficticios que establecerá la reglamentación, sin perjuicio de los que están fijados o se fijen por convenciones colectivas.

Art. 8.o En los casos de enajenación a título universal o singular del establecimiento comercial o industrial, oficina, etc., el adquirente y el enajenante serán solidariamente responsables del pago de los jornales de vacaciones adeudados.

Art. 9.o Cuando exista cese de las actividades por cierre definitivo del establecimiento comercial o industrial, oficina, etc., salvo el caso de concurso, el patrono estará obligado a depositar en el lugar que indique la reglamentación bajo el rubro "Vacaciones pagadas" el importe de lo adeudado a los empleados u obreros por los jornales de vacaciones debidos hasta ese momento.

Art. 10. El derecho a gozar de la licencia establecido por esta ley, no podrá ser objeto de renuncia, y todo acuerdo que implique el abandono del derecho o su compensación en dinero, fuera de los casos establecidos por la misma, será nulo de pleno derecho.

Se hará acreedor a multa el patrono que tuviera en su establecimiento empleados u obreros que, de acuerdo con las comunicaciones, estén libres de sus tareas.

Art. 11. La reglamentoción podrá establecer un régimen especial en lo relativo a las licencias de técnicos y fijará las normas según las cuales se autorizará el goce de las licencias de los mismos por otros sistemas o la compensación de la licencia no gozada por una indemnización equivalente al triple de la remuneración correspondiente.

Art. 12. Todo patrono estará obligado a comunicar al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en la forma que establecerá la reglamentación, las fechas en que otorgará las licencias a sus trabajadores. La reglamentción fijará los plazos dentro de los cuales se efectuarán las comunicaciones, la oportunidad y requisitos para la transferencia de fechas y todo lo relativo a la notificación a los trabajadores y la documentación que acredite el cumplimiento de la ley.

Art. 13. Dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo determinará, por decretos, las modalidades de aplicación de la misma, por gremios, y la forma en que los patronos deberán hacer efectivos los jornales de vacaciones de acuerdo a las características de los gremios interesados.

Podrá establecer sistemas de pago directo o mediante el uso de "Libretas de vacaciones" por parte de los obreros y aplicación de timbres por los patronos u otro sistema de cotización. A este efecto se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las emisiones de timbres con el valor que corresponda y a invertir hasta el 5 o|o del monto de los jornales de vacaciones en los gastos que demande este servicio.

El Poder Ejecutivo podrá acumular el servicio al de las Cajas de Compensación existentes en el gremio.

Art. 14. En los gremios que estén sujetos a paros periódicos y tengan Cajas de Compensación por desocupación, no se acumularán la compensación y el jornal de vacaciones debiendo los obligados a cotizar en forma que esa acumulación no se produzca.

Art. 15. Las divergencias que pudieran suscitarse entre los trabajadores y los patronos a cuyo servicio están con motivo de la aplicación de la ley y sus reglamentaciones, serán sumariamente resueltas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con recurso de apelación en relación para ante el Poder Ejecutivo. El recurso deberá deducirse dentro de cinco días improrrogables.

Art. 16. Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los trabajadores que tuvieran derecho a una licencia remunerada en condiciones más ventajosas en razón de estar amparados por otras leyes o por convenciones colectivas.

No obstante, el Poder Ejecutivo podrá ajustar las normas de la presente ley, especialmente las que establezca de acuerdo con el artículo 13, a los sistemas de las leyes antriores siempre que no perjudique los derechos de los trabajadores.

Art. 17. Las infracciones a la presente ley en que incurran los patronos, serán penadas con multas de veinte pesos ($ 20.00) a quinientos pesos ($ 500.00) y el doble en caso de reincidencia, rigiendo para su aplicación y cobro el procedimiento establecido por la ley de 29 de mayo de 1916. El monto de la multa será fijada en cada caso con sujeción a la escala que establecerá la reglamentación.

Art. 18. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y la Comisión Nacional de Turismo, prepararán un plan económico de transporte y alojamiento para los

beneficiarios de las licencias que deseen disfrutarlas fuera del lugar donde presten servicios.

Art. 19. Declárase feriados pagados los días 1.o de enero, 1.o de mayo y 25 de agosto de cada año. Todo trabajador a jornal percibirá esos días su salario como si trabajara; y si en realidad lo hiciera recibirá doble paga.

Los destajistas recibirán un salario igual al promedio del ganado en la última quincena trabajada.

Disposición transitoria

Artículo 20. Los empleados y obreros que hubieran trabajado durante el año 1945 en un mismo establecimiento, cumpliendo las exigencias del artículo 2.o gozarán de licencia en el año 1946. Los demás comenzarán a acumular el tiempo de trabajo que da derecho a la licencia, el 1.o de enero de 1946.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de setiembre de 1945.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

(Carpeta número 992 de 1945. — Repartido número 84 de 1945. — Anexo al número 63.)

"Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Carpeta N.o 992 de 1945.)

INFORME

Al Senado:

El proyecto sobre vacaciones remuneradas que viene con sanción de la Cámara de Representantes, ha sido estudiado por vuestra Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, la que aconseja su sanción, con las modificaciones que más abajo se exponen.

Agregar a nuestra legislación sobre trabajo una ley sobre vacaciones remuneradas es ir completando en esta materia las disposiciones que faltan en pro de la salud de la clase trabajadora.

Se entiende por licencia remunerada, de acuerdo con lo expresado en la 19 sesión de la Conferencia de Ginebra de 1935, "Un número determinado de días consecutivos además de los feriados y los de enfermedad o de convalescencia durante los cuales cada año el asalariado que llena ciertas condiciones de servicio, interrumpe su trabajo y continúa recibiendo su remuneración habitual.

Puesto que el hombre trabaja para vivir, es necesario que tenga la posibilidad de vivir, y para llegar a ese resultado, es necesario establecer un reparto equitativo entre las horas de trabajo y las horas libres".

Las horas de descanso aisladas no dan más que un resultado imperfecto, una detención prolongada de trabajo es particularmente útil y las vacaciones cuyos beneficios nadie puede desconocer desde el doble punto moral y físico deben ser acordadas a todos los trabajadores sin distinción".

Desde diversos puntos de vista se justifica el descanso continuado para los asalariados.

Razones higiénicas

Basta pensar en las profesiones que llevan en sí el germen de la muerte y para las que todas las precauciones defensivas son casi insuficientes hasta las menos nocivas para la salud, para darse exacta cuenta de que existe una escala en la que todas las gradaciones son posibles.

Las enfermedades profesionales constituyen cada día mayor preocupación y dentro de la legislación social se hace cada vez más necesario dictar disposiciones que contenidas en un Código, sirvan para regir la vida profesional en salvaguarda de la misma.

Apartar al obrero de ese ambiente malsano que conspira contra su buen mantenimiento físico, sería causa más que suficiente para que el legislador no se despreocupara de problemas de la naturaleza del que se trata en este proyecto.

Nadie ignora los peligros existentes para los que trabajan en la industria del plomo muy especialmente para las obreras, y en lo que se relaciona con los jóvenes, conviene citar las industrias que se desarrollan a altas temperaturas y en esto en nuestro país hay que contemplar muy especialmente lo referente a la industria del vidrio, agotadora de por sí y terrible en sus resultados por la propia juventud de los obreros que son preferidos para ella.

Transcribimos los siguientes párrafos que están muy de acuerdo con los principios que venimos estudiando.

"El desarrollo del maquinismo y la generalización del trabajo en serie acrecientan de tal manera la fatiga nerviosa, que el reposo cotidiano hebdomadario no son suficientes para hacerla desaparecer.

En efecto, el trabajo del obrero era antes puramente físico, muscular, que él podía regular a un ritmo personal y que, repitiéndose, conducía a una fatiga menor gracias al hábito y al entrenamiento.

Actualmente, por el contrario, en el trabajo en serie, la atención exigida, el ritmo impuesto, conducen a un gasto nervioso considerable, que la repetición cotiada aumenta en lugar de disminuir.

Es necesario agregar todavía, como causa de fatiga, el ruido de las usinas modernas, su atmósfera polvorienta. En fin a pesar de la vigilancia de los Inspectores del trabajo, las condiciones de higiene indispensables no se realizan aún en gran número de talleres: es necesario que el obrero escape por un cierto tiempo a este ambiente.

En último lugar, las malas condiciones del urbanismo y sobre todo los alojamientos insalubres aumentan todavía la fatiga provocada por el trabajo.

En otro orden de ideas, es justo también que estos procedimientos de producción y estos métodos de trabajo, que acrecientan considerablemente el rendimiento individual, permitan al trabajor participar del beneficio de esa productividad acrecentada, por el otorgamiento de una licencia de algunos días cada año".

Razones de orden moral

Para el obrero la vida de trabajo se confunde con la vida entera, no conoce más descanso que el que le impone la enfermedad o la falta de trabajo. Los lazos familiares, la necesidad de relaciones sociales, el conocimiento aunque no fuera más que el del país donde se vive, todo lleva a considerar la necesidad imperiosa que hay de estudiar y resolver este problema en forma favorable para el descanso seguido durante un tiempo determinado.

Razones de orden económico

No puede considerarse que las licencias signifique sólo una carga para el patrono. Es cosa probada que el descanso devuelve al obrero más capaz de rendimiento, menos propenso a enfermedades y a accidentes.

De modo que el mayor rendimiento redunda en provecho del patrono, a tal punto que consciente de estos hechos ocurre el caso de que muchos patronos en países adelantados industrialmente conceden licencias pagas a sus empleados aunque la ley no lo haya establecido.

Razones constitucionales

La Constitución vigente en sus artículos 43 y 53, se refiere especialmente a la obligación del Estado de legislar en lo que se relaciona con la salud, el descanso y la higiene física y moral.

Dentro de estos principios de sabia previsión, la salud y la higiene de las clases trabajadoras están confiadas al legislador que con leyes previsoras, debe contribuir al bienestar general.

Razones de orden internacional

Nuestro país estuvo representado en la Convención Internacional, sobre trabajo, realizada en Ginebra en junio de 1936, y aceptó las condiciones referentes a vacaciones pagadas que deberían aplicarse a diversidad de trabajadores de distintos gremios.

Aunque el convenio no ha sido ratificado las conclusiones que fueron aceptadas entrañan un principio evidente de justicia social.

En diversos países se ha generalizado el principio de las vacaciones pagas extendiéndolas a distintos gremios, tal ocurre en Francia, Suecia, Inglaterra, Italia, Alemania, Estados Unidos, etc. En la América del Sur, Brasil ha adoptado esta conquista, la Argentina la ha hecho extensiva a los diversos empleados de comercio y obreros, variando el número de días de acuerdo con la antigüedad del servicio.

Razones de equidad

Leyes y decretos leyes dictados en diversos períodos conceden el beneficio que estamos estudiando a empleados del comercio y de la industria así como para obreros de diver-

sos gremios. La extensión del mismo se impone pues por razones de justicia social.

Modificaciones propuestas

Vuestra Comisión propone modificar los artículos 1.o, 5.o, 10, 14, 17, 18 y 19.

Artículo 1.o En el proyecto sancionado se hace referencia al decreto del 19 de octubre de 1938, al definir quiénes serán titulares del beneficio. Como el decreto tiene distinta revocabilidad que la ley, la Comisión propone otra redacción a este artículo.

Artículo 5.o Se cambia la palabra despido por la de ruptura, para dar mayor alcance al artículo.

Artículo 10. En el inciso 2.o se establece que no se considerará infracción la simple permanencia del trabajador en los locales de trabajo cuando tiene dentro o contiguo a los mismos su único domicilio. Esta modificación obedece al hecho de que se da frecuentemente el caso de que los trabajadores viven en el lugar donde trabajan, si se estableciera el principio sin esta excepción, muchos trabajadores podrían salir perjudicados.

Artículo 14. Se trata de los casos en que el trabajador recibe compensación determinada de 100 horas mensuales en períodos de paro.

El fin de este artículo es librar a las Cajas de Compensaciones del pago de salarios cuando a la vez se recibe el jornal de vacaciones, en cuyo caso sólo pagará el complemento correspondiente.

Por otra parte el inciso 3.o hace referencia a los aportes que no se harán efectivos cuando se proceda al pago de jornales por vacaciones.

Artículo 17. Establece que en el caso de infracciones a la ley se aplicará el procedimiento establecido por la ley 10.075 de 23 de octubre de 1941 y no la del 29 de mayo de 1916. La primera de estas leyes señala para este fin un procedimiento más rápido y más eficaz.

Artículo 18. Se atribuye al Poder Ejecutivo la posibilidad de creación de campos de vacaciones, la que por el proyecto se atribuía al Instituto Nacional del Trabajo.

Artículo 19. Este artículo ha sufrido solamente una pequeña modificación en su redacción.

Por las razones expuestas vuestra Comisión aconseja la sanción del presente proyecto.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 5 de noviembre de 1945.

Isabel Pinto de Vidal, miembro informante. — Roberto Berro, con salvedades. — Angel María Cusano. — Julio César Canessa, con salvedades.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Toda persona, trabajador, que pone su actividad física o intelectual a disposición de otra, patrono, y bajo su dependencia, mediante una remuneración convenida, tiene derecho a una licencia anual paga, de doce días continuos o no, como mínimo, cuyo período menor no podrá ser inferior a seis días.

Art. 2.o Para tener derecho a la licencia, todo empleado u obrero deberá haber computado, en todo caso, 12 meses o 24 quincenas o 52 semanas de trabajo, siendo indiferente para gozar del derecho otorgado, que los períodos de trabajo sean continuos o discontinuos o que hayan sido cumplidos con uno o varios patronos, teniéndose sólo en cuenta el cómputo final de los meses, las quincenas o semanas trabajadas.

No obstante, si transcurridos dos años desde que inició el primer período de trabajo que da derecho a una licencia, el trabajador no ha podido completar el número de meses, quincenas o semanas establecido, deberá hacer uso de la que le corresponda, de acuerdo al tiempo trabajado hasta ese momento.

Art. 3.o La licencia, en su totalidad, se hará efectiva dentro de un año a contar desde el vencimiento del último período de trabajo que da nacimiento al uso del derecho a la misma.

Art. 4.o Es obligatorio para los patronos abonar, en la forma que establezca la reglamentación, los jornales de vacaciones por el tiempo que el obrero o empleado haya trabajado bajo su dependencia, de manera que al término del número de períodos establecidos en el artículo 2.o, el obrero o empleado goce de los jornales correspondientes a doce días de vacaciones.

Art. 5.o A los efectos del pago del jornal de vacaciones no se descontarán los días que el trabajador ha dejado de trabajar durante la semana, la quincena, o el mes, por festividades, enfermedad no mayor de treinta días, paralización de los trabajos u otra causa no imputable al obrero o empleado y siempre que éstos hayan quedado a la orden del establecimiento, empresario o patrono. Tampoco se descontarán cuando la ausencia al trabajo tenga su origen en la huelga.

En caso de ruptura del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa que la motive, el patrono deberá pagar el jornal de vacaciones de la semana, la quincena o el mes. No obstante, para computarlo el jornal se hace necesario que haya trabajado por lo menos, cinco, diez o veinte días, respectivamente, durante el último período.

Art. 6.o Lo que un trabajador a comisión o a porcentaje en las ventas o destajo haya ganado durante el mes, la quincena o la semana de trabajo, se considerará la remuneración para fijar el jornal de vacaciones que debe serle pagado.

Cuando el trabajador reciba sueldo o salario conjuntamente con estos otros modos de remuneración, se acumularán a los efectos de fijar el jornal de vacaciones.

Art. 7.o Cuando las propinas sean, en todo o en parte, la remuneración del trabajador, la fijación del jornal de vacaciones se hará de acuerdo a los sueldos o jornales fictos que establecerá la reglamentación, sin perjuicio de los que están fijados o se fijen por convenciones colectivas.

Art. 8.o En los casos de enajenación a título universal o singular del establecimiento comercial o industrial, oficina, etc., el adquirente y el enajenante serán solidariamente responsables del pago de los jornales de vacaciones adeudados.

Art. 9.o Cuando exista cese de las actividades por cierre definitivo del establecimiento comercial o industrial, oficina, etc., salvo el caso de concurso, el patrono estará obligado a depositar en el lugar que indique la reglamentación, bajo el rubro "Vacaciones pagadas" el importe de lo adeudado a los empleados u obreros por los jornales de vacaciones debidos hasta ese momento.

Art. 10. El derecho a gozar de la licencia establecida por esta ley, no podrá ser objeto de renuncia, y todo acuerdo que implique el abandono del derecho o su compensación en dinero, fuera de los casos establecidos por la misma, será nulo de pleno derecho.

No obstante, no se considerará caso de infracción, la simple permanencia en los locales de trabajo del trabajador que tiene dentro o contiguo a los mismos su único domicilio, y cuando tal circunstancia conste en los documentos de contralor de horarios y descanso o en la comunicación de licencias.

Art. 11. La reglamentación podrá establecer un régimen especial en lo relativo a las licencias de técnicos y fijará las normas según las cuales se autorizará el goce de las licencias de los mismos por otros sistemas o la compensación de la licencia no gozada por una indemnización equivalente al triple de la remuneración correspondiente.

Art. 12. Todo patrono estará obligado o comunicar al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en la forma que establecerá la reglamentación, las fechas en que otorgará las licencias a sus trabajadores. La reglamentación fijará los plazos dentro de los cuales se efectuarán las comunicaciones, la oportunidad y requisitos para la transferencia de fechas y todo lo relativo a la notificación a los trabajadores y la documentación que acredite el cumplimiento de la ley.

Art. 13. Dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo determinará, por decretos, las modalidades de aplicación de la misma, por gremios, y la forma en que los patronos deberán hacer efectivos los jornales de vacaciones de acuerdo a las características de los gremios interesados.

Podrá establecer sistemas de pago directo o mediante el uso de "Libretas de vacaciones" por parte de los obreros y aplicación de timbres por los patronos u otro sistema de cotización. A este efecto se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las emisiones de timbres con el valor que corresponda y a invertir hasta el 50 o|o del monto de los jornales de vacaciones en los gastos que demande este servicio.

El Poder Ejecutivo podrá acumular el servicio al de las Cajas de Compensación existentes en el gremio.

Art. 14. En los gremios que estén sujetos a paros periódicos y tengan Cajas de Compensación por desocupación, no se acumularán la compensación y el jornal de vacaciones.

La obligación de las Cajas de Compensación, se limitará a abonar el complemento de paga hasta completar la compensación o subsidio mensual correspondiente.

Al abonarse los jornales de vacaciones no se efectuarán aportes, por este concepto, a las Cajas de Compensación respectivas.

Art. 15. Las divergencias que pudieran suscitarse entre los trabajadores y los patronos a cuyo servicio están, con motivo de la aplicación de la ley y sus reglamentaciones, serán sumariamente resueltas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con recursos de apelación en relación para ante el Poder Ejecutivo. El recurso deberá deducirse dentro de cinco días improrrogables.

Art. 16. Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los trabajadores que tuvieran derecho a una licencia remunerada en condiciones más ventajosas en razón de estar amparados por otras leyes o por convenciones colectivas.

No obstante, el Poder Ejecutivo podrá ajustar las normas de la presente ley, especialmente las que establezca de acuerdo con el artículo 13, a los sistemas de las leyes anteriores siempre que no perjudique los derechos de los trabajadores.

Art. 17. Las infracciones a la presente ley en que incurran los patronos, serán penadas con multa de veinte pesos ($ 20.00) a quinientos pesos ($ 500.00) y el doble en caso de reincidencia, rigiendo para su aplicación y cobro el procedimiento establecido por la ley 10.075 de 23 de octubre de 1941. El monto de la multa será fijado en cada caso con sujeción a la escala que establecerá la reglamentación.

Art. 18. El Poder Ejecutivo estudiará la posibilidad de creación de "Campo de vacaciones" para trabajadores y la organización de su transporte hacia los mismos.

Art. 19. Los días 1.o de enero, 1.o de mayo y 25 de agosto de cada año, todo trabajador a jornal percibirá su salario como si trabajara; y si en realidad lo hiciera recibirá doble paga.

Los destajistas recibirán su salario igual al promedio del ganado en la última quincena trabajada.

Disposición transitoria

Artículo 20. Los trabajadores que hubieran desempeñado sus tareas durante el año 1945 en un mismo establecimiento, cumpliendo las exigencias del artículo 2.o, gozarán de licencia en el año 1946. Los demás comenzarán a acumular el tiempo de trabajo que da derecho a la licencia, el 1.o de enero de 1946.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 5 de noviembre de 1945.

Isabel Pinto de Vidal, miembro informante. — Roberto Berro. — Angel María Cusano. — Julio César Canessa."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑORA VIDAL (PINTO de). — Pido la palabra.

Como Miembro Informante de este asunto, voy a decir muy breves palabras, puesto que hay informe escrito, y los señores Senadores ya se habrán enterado perfectamente de todas las cuestiones referentes a este problema.

Debo decir que el proyecto que vamos a estudiar, tiene como características especiales el generalizar las vacaciones pagas a todos los trabajadores; además, tiene el carácter de que los trabajos, sean continuos o discontinuos dan derecho a vacaciones y fija el número de doce días, también continuos o discontinuos, pero cuando son discontinuos, no pueden ser menos de seis días.

El proyecto, en general, tiende a llenar un vacío existente en nuestra legislación social y tiene, tambén, como característica, el ser un paso de verdadera equidad, puesto que ya dentro de nuestro país, distintos gremios gozan de vacaciones remuneradas, y es necesario hacer extensivo ese beneficio a todos los gremios, con el fin de que la justicia social se extienda a todos los que verdaderamente la necesitan.

Me pongo, pues, a disposición de los señores Senadores para cuando el proyecto se trate en general y en particular, no teniendo por ahora, nada más que decir al respecto.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

Yo me habría inclinado, señor Presidente, —y de la misma preferencia creo participaron la mayoría sino la totalidad de los miembros de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales,— a aprobar lisa y llanamente este proyecto de ley que encara tan importante conquista social en el orden, no solo de la justicia, sino también de la salud del trabajador y hasta de la mejor producción, sabia y noble conquista, ya que eso significan las vacaciones anuales pagadas para todos. Pero algunas indicaciones muy oportunas hechas en Comisión, cuyos razonables fundamentos admitió el mismo señor Diputado doctor Lorenzi, autor del brillante informe con que la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes llevó a la consideración de este Cuerpo el referido proyecto, determinaron la conveniencia de introducir algunas modificaciones.

Según se hace presente en dicho informe, se tuvieron en cuenta para estructurar le ley, ideas y principios que se sustentan en el articulado y exposición de motivos de la que yo presenté al Senado el 26 de Abril de 1943 y del Mensaje y texto de la del Poder Ejecutivo enviados a la Asamblea cuatro días después. Al agradecer esa deferencia debo decir que tales ideas y principios se mantienen intactos en el nuevo proyecto que ha acordado la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, previa consulta al Director del Instituto del Trabajo, don Julio Sanguinetti, y que, con particular conocimiento del tema y un perfecto estudio analítico, informó la señora Senador doctora Pinto de Vidal.

Respetando, pues, tales principios, con los cuales coincide en parte otra proyecto de ley de que fué autor el señor Senador doctor Canessa, se contempla, en primer término, la generalización del derecho a las vacaciones, hasta hacerlo extensivo a todos los trabajadores, tanto manuales como intelectuales, sin excepciones, estando, por tanto, comprendidos los obreros de la ciudad y del campo, obreros de la industria, del comercio y de la construcción, todos los empleados, cualquiera sean sus ocupaciones y el servicio doméstico, que, por la índole de su dependencia prolongada dentro de la jornada de trabajo, es tanto o mas acreedor a un buen descanso anual.

Sosteniéndose esa entera generalización, ha surgido la necesidad de prever el caso frecuente del trabajador que por las condiciones propias de sus tareas o por despido o voluntario retiro, las ejerce, indistintamente, dentro de talleres, obras o servicios diversos, durante días semanas o meses, sin alcanzar el período de un año, que ha sido hasta ahora impuesto por las leyes que, con referencia a esas vacaciones, rigen para algunos gremios en el país.

Tendrán, pues, los trabajadores, cualquiera que sea su situación, el derecho a acumular durante un año, y hasta dos proporcionalmente al tiempo en que hayan estado ocupados bajo la dependencia de distintos patronos, doce días de vacaciones, como mínimo, que les serán concedidas íntegramente o parcialmente, por períodos no menores de seis días, según las conveniencias del propio interesado.

A este propósito, debo decir que los argumentos a favor de las vacaciones continuas, relacionadas, particularmente con la higiene física y mental del trabajador, contaba y cuenta con mi apinión favorable; pero comprendo que el acuerdo de juicios para llevar adelante las iniciativas de interés público, en especial modo sociales, meteria que dá lugar a tantas controversias, debe hacerse con sacrificio de parte, por lo menos, de algunas convicciones. En atención a ello, no insistiré en la condición tendiente a impedir el fraccionamiento del descanso anual.

Sin salir de estas líneas directrices, incluye el proyecto de ley sometido a estudio del Senado, reglas de aplicación, procedimientos ajustados a circunstancias locales, normas que precisan el alcance de diversas disposiciones, preceptos que aseguran los nuevos derechos al trabajador, etc. etc.; todo lo cual, entiendo, constituye, en su conjunto, aunque pueda disentirse en determinados detalles, una armónica estructura de expresión legislativa, destinada a señalar un interesante capítulo dentro de nuestra organización social.

Ella responde a las más avanzadas conclusiones votadas en los Congresos del trabajo, donde recibieron unánimes sufragios a su favor, basados en indiscutibles exigencias que imponen la consideración y el respeto humanos. Sin discrepancias, en las exposiciones de motivos de los proyectos de ley aludidos, se hacen referencias ilustrativas a tales sentimientos, y de carácter técnico, no siendo, por tanto, oportuno reproducirlas en este momento. Sólo resumiré en las siguientes palabras, el concepto central, aunque pueda verse en ello un exceso de insistencia y algunas repeticiones.

El problema de las vacaciones anuales pagadas, ha sido resuelto en buena parte en la República, si bien siempre bajo la condición de que el trabajador, como se ha dicho, permanezca, por la menos, un año, al servicio de un solo patrono.

Se ha hecho mucho, no hay duda; pero falta, ahora, repetimos, incluir algunos gremios numerosos que aportan eficaces colaboraciones a la prosperidad de la economía y del bienestar; lo que se conseguirá con la total generalización del derecho a las expresadas vacaciones, y levantando la exigencia del servicio contínuo de un año bajo la dependencia de un mismo patrono.

Los obreros a jornal y aún a sueldo mensual, se ven a menudo obligados, por causas extrañas a su voluntad, procedentes de contingencias generales o de situaciones individuales, a depender de distintos potronos dentro de ese plazo y hasta a cambiar de tareas. Inevitables inter-

mitencias y variaciones de ritm oa que está sometido el trabajo, influyen en la demanda y oferta de brazos, dando lugar a frecuentes movimientos de personal en las obras y en los talleres, aparte de los que obedecen a circunstancias particulares. Y el pago fraccionado de los jornales para vacaciones que correspondan al trabajador cuando éste se aleja de su puesto, ya involuntaria o voluntariamente, así como el cómputo de los días de holganza forzosa como recreo reglamentario, no responden al sentido que debe tener la concesión de las vacaciones anuales. No hay recuperación de fuerzas físicas y morales en vacaciones demasiado divididas, y, mucho menos, no deseadas ni agradablemente aprovechadas, ausente la tranquilidad espiritual del obrero dominado por la preocupación de obtener un nuevo contrato.

A llenar tales lagunas tiende principalmente esta ley, y el complemento del derecho que consignamos, el medio práctico para lograr el mejor empleo de esos días de asueto, debe hallarse en los parques nacionales y en la organización de un turismo económico dentro de fronteras, de los cuales puedan todos los trabajadores disfrutar.

A esta finalidad han de tender ahora nuestras energías. La obra no quedará terminada en tanto no se ofrezca a los obreros y empleados que ya gocen de su libertad anual, donde han de encontrar, al alcance de sus recursos, esparcimiento y amplias distracciones para ellos y sus familias, fuera de los muros que encierra el ejercicio de sus diarias tareas, frente a cambios de vida que renueven los cuadros habituales del medio que los rodea y abran, temporariamente, espacio al pensamiento recluído en los cotidianos programas domésticos.

Bien, señor Presidente: por todo lo expuesto, daré complacido mi voto al proyecto que incorpora a nuestra legislación las vacaciones pagadas, sin exclusiones, proyecto en el cual veo, con particular satisfacción, traducida una aspiración planteada en este recinto hace ya cerca de tres años. Y me es grato, además, dejar constancia, de que lo que pudo, talvez, entonces, levantar alguna resistencia, en el campo de la dirección del trabajo, es hoy aceptado sin oposición, demostrando ello el alto grado de comprensión que los progresos sociales y la cultura, van arraigando en la conciencia de los organismos que mueven la actividad nacional.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Debo manifestar, muy brevemente por ahora —en la discusión particular seremos más extensos— los motivos por los cuales he puesto mi firma con el agregado clásico "con salvedades".

Estas salvedades, en realidad, no se refieren al fondo del proyecto. Que hace mucho tiempo que esta ley debió haber sido dictada, lo que en principio, es indiscutible. No creo que nadie pueda hacerle objeciones de ninguna clase. Precisamente el señor Senador Capurro hablaba de la buena voluntad de toda la Comisión de Asistencia y Previsión Sociales, que estudió este proyecto con verdadera dedicación; pero, en realidad, el proyecto no es perfecto. Es muy difícil obtener un proyecto perfecto, pero hubiéramos podido mejorarlo más. El deseo de que saliera lo más pronto posible —yo, a veces, me opongo a esos apresuramientos que conspiran contra la buena legislación— impidió que se hiciera lo que quise hacer en Comisión. Hay tres leyes de vacaciones remuneradas en nuestro país: dos, que ya existen y el tercero que vamos a votar. Yo quería unificar las tres leyes en una sola, con esa pretensión, bien justa, de que nuestra legislación social deje ese carácter inconexo que la caracteriza, para ser una legislación orgánica, aceptada por todos y haciendo justicia distributiva para todos.

Por otra parte, el proyecto de vacaciones remuneradas no puede levantar resistencias, porque no es ni siquiera una novedad. Tengo aquí una lista de los países que las tienen establecidas: en 1919 ya se establece una ley en Austria; en 1936 en Bélgica; en 1936 se comienza a legislar en Brasil; en 1937 en Bulgaria; en 1929 en China; en 1935 en Cuba; en 1938 en Dinamarca; en 1934 en Estonia; en 1936 en Francia; en 1936 en Luxemburgo; en 1937 en Marruecos; en 1931 se dicta la primera ley en México, completada después por leyes en 1932 y 1933; en 1932 en Polonia; en 1935 en Checoeslovaquia; en 1936 en Túnez; en 1922 en Rusia. En nuestro país, la primera disposición que se adopta es por un decreto-ley del año 1933, concediendo licencia a los empleados particulares. Además, en 1936 el país se adhirió formalmente, en Ginebra, a las disposiciones adptadas en la Conferencia Internacional del Trabajo.

Sin embargo, han pasado nueve años sin que la ley se haya votado. De manera que no cabe duda que esta ley debe ser estudiada. Por eso, algunas discrepancias de detalle han sido pasadas por alto y no voy a hacer mayor hincapié en esto; pero, sí, cuando lleguemos al artículo 20 voy a fundar con alguna extensión mis salvedades fundamentales de que no hay que darle a esta ley la retroactividad, y demostraré que no conviene, en general, darle retroactividad, por la misma razón de que se trata de leyes de justicia social, y la justicia social si no se organiza bien, si no hay armonía entre los obreros y patrones, y la legislación no se hace en una forma medida, no da sus frutos.

Por ahora quiero decir que voto el proyecto con entusiasmo, a pesar de que el articulado tiene algunos defectos que trataremos de corregir oportunamente.

Es cuanto tenía que decir por el momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Brena que la había solicitado.

SEÑOR BRENA. — Le cedo, señor Presidente, al señor Senador Cusano el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — El proyecto de ley aparece con la manifestación más concreta de mi absoluta conformidad representada por mi firma sin salvedades.

Ahora lo que voy a manifestar, desborda un poco de su propio texto. Voy a reiterar algunos conceptos que ya emitiera a raíz de la consideración de ley de Consejos de Salarios. Me refiero, fundamentalmente, al concepto genérico del artículo 1.o. Se proclama allí la seguridad del descanso remunerado para todos los trabajadores, así como en la ley de Consejos de Salarios se aseguraba por el artículo 1.o, el derecho al salario mínimo vital y se determinaba en forma doctrinaria cual era el alcance de ese salario, en lo que refería a la seguridad de vivienda, de vestido, de alimentos y de cultura para sí y para sus familiares. Dijimos, entonces, que ese era un bello principio doctrinario; pero que la realidad lo desvirtuaba absolutamente; que los salarios a los cuales se alcanzaría aun con la intervención de los Consejos de Salarios, en muchos casos no proporcionarían al trabajador aquellas condiciones que establecía el artículo 1.o. Abogamos, de una manera bien fervorosa, por el salario mínimo de $ 50.00 incluído en la ley, que no tuvimos entonces, la fortuna de verlo votado por la mayoría del Senado, que se opuso terminantemente a él.

En este caso, el artículo 1.o establece, también, un bello principio doctrinario. Dice así:

"Toda persona, —trabajador— que pone su actividad física o intelectual a disposición de otra, —patrono— y bajo su dependencia mediante una remuneración convenida, tiene derecho a una licencia anual paga de 12 días continuos o no, como mínimo, cuyo período menor no podrá ser inferior a seis días".

Cuando se concretó este principio en el seno de la Comisión, yo referí a ciertos núcleos de trabajadores a los cuales se ha referido el señor Senador Capurro, a ciertos trabajadores que si bien en doctrina van a quedar incluídos dentro de esta ley, no pasará así en la vida real, porque no basta este principio para ampàrarlos, desde que no poseen ellos in el sentido gremial, ni los medios colectivos de defensa, ni se tiene en torno de ellos las garantías suficientes para hacer cumplir ese precepto. Me refiero al servicio doméstico, acaso el sector de trabajo más desprovisto de garantías que existe en el país. Tanto en la ciudad como en la campaña su desamparo es completo, así en lo que refiere al monto de sus salarios, como al contralor de sus jornadas de trabajo y riesgos de desocupación, enfermedad, etc. Desamparo absoluto también en el sentido moral, ya que no existen defensas para las obreras del servicio doméstico, menores muchas veces, ni contra la corrupción y atropellos de patronos sin escrúpulos ni contra la explotación de las denominadas "agencias de colocación" que gravitan permanentemente, forma extorsiva, sobre las exiguas pagas de estos trabajadores.

Abogué para que se fuera más allá, no sólo al principio de las vacaciones pagadas, sino al propio Estatuto del trabajador doméstico, de la misma manera como se estableció en el Estatuto del Trabajador Rural. Creo que si queremos proteger al trabajador doméstico debemos darle la seguridad de las vacaciones pagadas, que en este caso será una ficción, porque van a quedar libradas a la garantía de la buena o mala voluntad de los patronos, y en este concepto no hago más que reiterar opiniones de los funcionarios técnicos del propio Instituto Nacional del Trabajo. El contralor de las vacaciones pagadas, no va a ser posible dentro de las casas particulares. Se carece del personal y de los medios para hacerlo eficaz, pues habría que hacer centenares, millares de allanamientos, para comprobar si dentro de los domicilios en que presta servicio el personal doméstico, se viola la ley.

De manera que es un contralor absolutamente imposible de cumplir y puede asegurarse que en esta parte la ley aparecerá inexistente. Comprendo el espíritu favorable de los señores Senadores, la buena voluntad con que

abogaron por incorporar a este gremio a los beneficios de la ley; con el señor Senador Capurro discutimos algo en ese sentido, y si bien coincidimos en cuanto al principio, discrepamos en la concepción de la fórmula para llevar a efecto, con eficacia, el cumplimiento de es postulado.

Quiero decir, esto, señor Presidente, para que no nos vaya a ocurrir, como ocurre bastante amenudo en la legislación social, no sólo de nuestro país, sino, desgraciadamente, en otros países de América, que se construya una gran estructura brillante de conquistas sociales para el papel, pero que la realidad viva la desmiente con el dolor de la injusticia sin reparación, convirtiendo en un sarcasmo y en una farsa la exhibición de los escaparates constitucionales y legales.

Expreso estas palabras, señor Presidente, para que no se considere que ya hemos cumplido bastante con el gremio del servicio doméstico al incorporarlo doctrinariamente en el artículo 1.o de este proyecto de ley, para otorgarle, nominalmente, vacaciones pagadas.

A mi juicio, éste no representa garantía ni conquista alguna, ya que su cumplimiento quedará librado a la buena voluntad de ciertos patrones. Digo esto por que desde este momento contraemos el compromiso; algo habíamos hablado sobre el tema en el seno de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales para crear así como se ha estructurado el Estatuto del Trabajador Rural, el Estatuto del Trabajador Doméstico, tan necesitado de amparo legal, o acaso más, por el inmenso contingente femenino que lo integra, que los propios trabajadores del campo.

En cuanto a los otros sectores del trabajo nacional amparados por esta ley, sin duda alguna que se verán altamente beneficiados, representando estas disposiciones legales, sobre todo luego de las modificaciones que le introdujéramos en Comisión, una legítima y justiciera conquista social.

(Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Brena.

SEÑOR BRENA. — En realidad, después de las manifestaciones hechas por los señores Senadores Berro y Cusano yo no tendría que hacer uso de la palabra para expresar el pensamiento por el que quiero destacar la simpatía con que la bancada del Partido Nacional vé la consagración en la ley del principio de la licencia anual remunerada.

Esta conquista que nosotros vamos a incorporar con este proyecto a nuestra legislación, es, como lo ha dicho el señor Senador Berro, una conquista que ya existe en una cantidad de países, en todos esos que él nos ha enunciado y es, además, una aspiración, no solamente de la cátedra, sino de todas las sociedades humanas.

Todo el mundo está de acuerdo en que las personas que trabajan en una forma, diríamos así, mecánica, bajo la autoridad de los patronos, llegan, en cierto momento, a mecanizar, no solamente el trabajo que realizan, sino, a sufrir, en su propio espíritu, un estado que ya los higienistas han calificado como depresivo de la personalidad humana, a la que coloca en déficit en lo que se relaciona con la eficacia o la eficiencia de los trabajos que realiza.

No basta, señor Presidente, que las personas que trabajan, dediquen un horario mínimo a su labor; es preciso que, de vez en cuando, en el transcurso del tiempo, tengan un espacio de tiempo, superior a ese que va entre la labor y el descanso, o entre la labor cumplida durante el día o la noche y la reiniciación de esa labor, y que sirva, no solamente para que se fortifique el ánimo del trabajador, sino, también, para que tenga el titular del trabajo, un natural y explicable esparcimiento ese natural y común que gozan otras personas que no están sujetas a la dependencia del patrono.

Esto significa, señor Presidente, para el trabajador, una verdadera conquista y, por consiguiente, va a significar una conquista, para nuestro país

Nosotros tenemos objeciones que hacer a algunos de los artículos de este proyecto, pero, en principio, como he dicho, le vamos a prestar, con verdadero, entusiasmo, nuestro voto.

Era lo que quería decir.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

Deseo manifestar, señor Presidente, que estoy de perfecto acuerdo con este proyecto, que lo conceptúo una verdadera conquista social.

Muchos años antes, tuvimos como conquista, el descanso dominical y los sábados ingleses y con todo ello se va escalonando el progreso social de nuestro país.

Solamente no pueden comprender lo que significa el descanso de varios días en la labor cotidiana, aquellos que no han trabajado nunca.

El que está permanentemente en un trabajo, cualquier trabajo que fuere, unos más que otros, pero aun los más descansados, llega un instante en que su eficacia se resiente no por el simple desgaste físico sino por el desgaste espiritual que trae consigo ese desgaste físico. En consecuencia, señor Presidente, yo estimo que esta es una verdadera y real conquista social, por cuya razón me adhiero fervorosamente a esa iniciativa

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se dá por suficientemente discutido en primera discusión general, el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar si se aprueba en primera discusión general.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Creo que se ha perdido la oportunidad, señor Presidente, de articular una ley orgánica que recoja todas las disposiciones que, en otras leyes, contemplan parcialmente este asunto, y que serían perfectamente aplicables al tema. No me explico por qué no se ha hecho esa compaginación, tratándose, sobre todo, de ordenar leyes nuestras.

¿Qué interés existe en que se mantenga inorgánico, un régimen que ha podido ser coherente, por un proyecto que coordinara esa legislación?

Estas consideraciones son más pertinentes, si se piensa que ya, en otros aspectos de la legislación social, nuestro país sufre, desde hace tiempo, los inconvenientes de normas improvisadas. Hay una verdadera "selva negra", que es el régimen legal de jubilaciones. Ya ni los abogados entienden ese régimen. En lo que me es personal, debo decir que cuando alguna vez me han planteado problemas de esta índole, no obstante haberles dedicado alguna atención especial hace algunos años, no me he sentido capacitado para dar una opinión que ofrezca, a quien procura las luces del letrado, la certidumbre necesaria. Porque es tan enmarañada esa selva, tan copiosos y desarticulados sus textos, y de tal manera se han ido agregando, sin ningún plan orgánico, que, en realidad, no podemos, en un momento dado, saber cuáles son las soluciones que van a prevalecer, en cuanto se plantea una cuestión medianamente compleja.

Resulta absurdo decir que la ignorancia de la ley no sirve de excusa, y, simultáneamente, crear una legislación así inaccesible.

Para que la ley cumpla su destino, ha de haber un mínimum de asimilación inteligente, sobre todo cuando se trata del derecho social, que tiene, como afiliados naturales, a las clases más desamparadas y, también, desgraciadamente, a quienes suelen estar más desprovistos de cultura. Es un poco contradictorio procurar su amparo, y, simultáneamente, crear, para ello, una legislación cabalística, que exige una especie de oráculo para ser descifrada.

No voy a hacer hincapié; en ello, claro está, para que se detengan estas iniciativas a fin de hacerlas perfectas; pero me preocupa, eso sí, asegurarles un mínimum de corrección técnica, porque, de otra manera, faltamos a un deber que debe obligar mucho nuestra conciencia de legisladores, y buena parte del éxito de esta legislación queda librada, entonces, a la jurisprudencia, que, por serlo, ofrece la incertidumbre natural en esa fuente del derecho.

Tenemos en nuestras manos la ocasión y las potestades conducentes a realizar fórmulas técnicamente precisas y claras. ¿Por qué dejarlas a merced de la evolución tarda y contingente de la jurisprudencia, y, sobre todo, de la administrativa, que, por definición, es la que, en nuestro país, ofrece menores garantías y está sometida a todos los riesgos e inconvenientes de la contaminación política?

El artículo 1.º es un ensayo de buena intención, que parece dirigirse universalmente a todas las formas posibles de actividad; pero inmediatamente se desvanece la ilusión, puesto que los que subsiguen se apartan de su texto, y se dejan vigentes otras leyes, para que el intérprete de encargue de su coordinación.

Hay gremios que tienen regímenes especiales. Se explica que sea así en todo cuanto responda a motivos que obliguen la distinción; pero no hay razón para que temas comunes sean resueltos de distintas maneras.

El legislador no puede afiliarse simultáneamente, sobre todo en materia social, que es una materia tutelar por definición, a distintos criterios de amparo, tratándose de individuos que tienen derecho al mismo grado de protección

El artículo 1.º comprende todas las formas posibles de actividad física o intelectual.

Si es así ¿por qué las fórmulas que siguen no han de referirse, entonces, a todas las materias comunes, dejando por separado, exclusivamente, los temas que tengan características especiales que exijan un tratamiento singular?

Además, creo que claudica un poco el principio, desde el punto de vista del propio fundamento de las vacaciones anuales, cuando se establece que el descanso anual puede no ser continuo.

Destacaba muy bien el señor Senador Moreno Zeballos la razón de ser de esta institución. Debe haber una restauración diaria del desgaste producido por el trabajo; debe haber también una restauración semanal; y ha de haber luego, para que la salud resulte integralmente defendida, también un descanso anual, una reparación anual. Esta última, por esencia, ha de ser continua, porque si se fragmenta, se altera el propio fundamento de la institución, en parte principal.

Una de las maneras de frustrar la finalidad de tal descanso, es fragmentarlo.

¿Qué razón puede haber para fraccionarlo? Los comentadores señalan la necesidad de distinguir entre las actividades del comercio y de la industria, porque, a veces, las perturbaciones que pueden producir dichas vacaciones y el régimen de suplencias en la industria, pueden ser de tal manera importantes, que obliguen al legislador a fijar un régimen adecuado a la naturaleza de los establecimientos.

Ello es verdad; pero ¿qué interés hay en involucrar en ese régimen, haciendo fragmentario el descanso, las actividades de gremios que no están en esa situación?

Sí, por ejemplo, tratándose de los empleados de oficina, el descanso puede ser continuo o ¿qué razón hay para confundirlos con los primeros, sacrificando sin fundamento un interés principal?

Si la ley establece que las vacaciones pueden ser continuas o no, no se podrá obligar nunca al empleador a que sea ininterrumpido, aunque esta forma de descanso sea posible sin perturbar fundamentalmente sus intereses. Si es potestativo, el empleador, que es el obligado tendrá libre derecho de fraccionarlo, y, claro está, siguiendo la corriente natural de sus conveniencias, se ha de inclinar por el fraccionamiento, frustrando injustamente buena parte de la institución. El fraccionamiento del descanso sólo puede ser admisible cuando necesidades superiores, muy imperiosas, de orden colectivo, obliguen a establecer la excepción pero nunca concediendo la facultad de hacerlo al propio empleador, para que la aplique o no según su interés individual. Creo que es una liberalidad injustificada. Si en los temas generales debe haber una legislación común, en los temas que exigen diferenciación, obligar a un régimen común, es sacrificar injustamente a gran parte de los beneficiados, o, aún, a su mayoría.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, señor Senador?

El señor Senador Echegoyen formula dos observaciones: una con respecto a la definición y a la universalidad del concepto en la redacción del artículo 1.°, al establecer lo que se entiende por contrato de trabajo y cuales serán los beneficiarios del derecho que, por esta ley se acuerda.

Con respecto a ese punto, creo oportuno decirle al señor Senador, que la Comisión compartía en su totalidad, la observación que ha formulado el señor Senador; pero por los funcionarios técnicos del Instituto de Trabajo, se nos mencionó las inconveniencias que se les planteaba en la práctica, en razón de que existen disposiciones legales vigentes, que establecen beneficios mas amplios que los que por esta ley se acuerdan.

Nosotros con cierta reserva, nos hubiéramos inclinado a dar beneficios con la amplitud de los que se acuerdan por esas leyes especiales por ejemplo los de cabotaje, metalúrgicos, talleres gráficos, pero como se trata de una innovación dentro de la política económica y social que significa para la industria y el comercio una carga evidente, y cuya aplicación podrá comprometer momentáneamente alguna industria, creemos que lo prudente sería circunscribir esa obligación, limitando el beneficio, sin perjudicar a los favorecidos por otra ley. Es por eso que se ha otorgado la opción para que el trabajador pueda acogerse a aquel sistema anterior o a este.

Esa fué la razón que primó en la Comisión, para darle la redacción que actualmente tiene. Debo, ahora agregar, que no considero conveniente establecer un régimen totalmente uniforme en atención a la diversidad de los trabajos y de las condiciones en que estos se realizan.

Quienes trabajan en industrias malsanas donde la producción de gases tóxicos es corriente, necesitan más amplios períodos de descanso para reponer su salud.

Con respecto a la otra observación del señor Senador Echegoyen, referente a la continuidad de la licencia, efectivamente, también, a la mayoría de la Comisión le merecía serias reservas, en razón de que entendíamos que era dejar comprometidas sus consecuencias o limitar el efecto del beneficio que se quería acordar

Se nos hizo ver luego, por las delegaciones patronales, así como también por los funcionarios del Ministerio de Industrias, la enorme dificultad que existía, no solamente para la industria sino también para el comercio, al no permitir fraccionar el otorgamiento del beneficio, pudiéndolo dividir en dos etapas, en razón de que dentro de la actividad industrial, por pequeña que sea, siempre existe la especialización profesional y es muy difícil la sustitución de obreros por otros elementos extraños sin que se resienta el costo de producción y la buena marcha rítmica de la línea de producción industrial.

Con respecto a la actividad comercial sucede algo por el estilo. Dentro de la masa de calificación del trabajo, se acogen tanto los obreros como los empleados; empleados que desempeñan cargos directivos, jefaturas de secciones, cargos de confianza, etcétera cuya sustitución se hace muy difícil. Esa es la razón por la cual se solicitaba y se insistió en la Cámara de Representantes para permitir la división del beneficio que se otorga, en dos etapas, nunca menores de seis días continuos.

Ahora, comprendo que la observación del señor Senador Echegoyen es atinada, en cuanto nos dice que se dejará al arbitrio exclusivo del empleador el determinar si va a ser continuo o fraccionado ese beneficio.

Sin embargo ese fué nuestro propósito, para que conocidas por el órgano respectivo las razones invocadas, determinara si se aplicaría ese régimen de continuidad o su fraccionamiento. Con la redacción que tiene actualmente, creo que le asiste razón al señor Senador Echegoyen y que para el trabajador no va a existir tal beneficio, sino un beneficio exclusivo para el empleador, y sin embargo insistiremos en mantenerlo pues en su defecto llevaría serios perjuicios a la industria y la producción.

Muchas gracias.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Yo entendía, señor Presidente, que al hablar el señor Senador Echegoyen, manifestó, también, que hubiera sido el momento oportuno de reunir las diversas leyes que hay sobre licencias, para hacer de todas, una sola. Creo que esa era otra de las observaciones hechas por el señor Senador Echegoyen en su exposición.

Debo manifestarle que es mi opinión, y ese consejo nos dió el señor Director del Instituto del Trabajo. Pero había, —como siempre se dice aquí, en estas leyes,— esa dificultad, había cierta premura. No sé si recuerdan los señores Senadores, que cuando la huelga tranviaria, una de las cuestiones que tenían más en cuenta los obreros tranviarios para ir a la huelga, era el hecho de que no disfrutaban de vacaciones pagas. La Cámara de Diputados estudió, y vino a nuestra Comisión un proyecto del Ejecutivo ya sancionado. De modo que nos encontramos con esa realidad. Comprendo perfectamente que el ideal habría sido estudiar todas las leyes, hacer de todas una sola y aunarlas en lo posible para que en la práctica hubiera mucho más facilidad.

Esa fué la idea que tuvimos en un principio, pero pensamos que no sería cosa difícil que trayendo este proyecto al Senado se pudiera aprobar, sin que esto fuera obstáculo para estudiar todas las leyes existentes, que creo que no son muchas, porque son las que se refieren a la licencia para empleados y obreros de comercios, para los gráficos, a los de la industria del vidrio, a los metalúrgicos y a los de la industria de la química, que son bastante parecidas con ésta, aunque hay alguna diferencia, por ejemplo, en los días, no recuerdo qué gremio tiene 14 días y no 12 como establecemos nosotros. Pero en el procedimiento, creo que tanta diferencia no hay, y que podríamos aprobar este proyecto, y que la Comisión estudiara y aunara en lo posible todas las leyes existentes referentes a esta materia.

Estoy de acuerdo en lo que acaba de manifestar el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo decía, señor Presidente, que lo que me preocupaba, en lo que respecta al fraccionamiento del descanso, es que se sacrifique sin razón al empleado y al obrero, respecto de los cuales no medie ningún motivo para ese fraccionamiento, teniendo presente que hay establecimientos que necesitan, indispensablemente, por razones de orden superior, el fraccionamiento.

Puede estar en manos del legislador, establecer mecanismos en virtud de los cuales se contemplen esos órdenes distintos de intereses, en vez de remitirlos a una fórmula tan simple como la mera facultad por parte del empleador. Yo no creo que esto autorice al Poder Ejecu-

tivo para establecer si debe ser continuo o no, porque si se establece la opción, el empleador es juez, y ya sabemos qué factores van a pesar en su conducta, para la determinación: sus intereses. La suerte de los trabajadores resultará, así, supeditada a las conveniencias de orden individual de los empleadores, sin que medie razón colectiva para que así sea.

Eso me parece una injusticia, destacable, sobre todo, en un proyecto sobre legislación social, y mucho más cuando está ahora en nuestras manos corregir esa injusticia.

Se ha hecho el distingo, —y tengo aquí el comentario que no voy a leer, y coincido sustancialmente con lo que expresa el señor Senador Canessa,— entre las necesidades de diferenciar los servidores de la industria y los del comercio, a que antes me refería. Esa observación para los establecimientos industriales, o, por lo menos, para ciertos establecimientos industriales, puede ser verdad. Puede ser verdad, dentro de los establecimientos industriales, para algunos sectores del personal obrero, para cierta clase de técnicos, de difícil sustitución; puede traer trastornos para la industria, pero no creo que se encuentren en ese caso, por ejemplo, los simples braceros, aquellos que no hacen sino prestar un esfuerzo más o menos muscular simple. Esos pueden ser sustituídos con relativa facilidad.

De manera que yo creo que la objeción subsiste. Todas las leyes de jubilaciones que, a partir de la de 6 de octubre de 1919, se fueron acumulando hasta formar esa selva impenetrable actual, se hicieron con espíritu plausible; nunca hubo el propósito de crear una dificultad a los protegidos o a quienes se dirigía la tutela legal; pero, con el más alto de los propósitos, se ha hecho una legislación social que ya requiere un intérprete.

En consecuencia, señor Presidente, creo que este artículo, tal como está, no contempla la finalidad que, precisamente, la Comisión desea realizar. Este artículo debe ser modificado, por lo cual debería volver a Comisión y buscarse, siquiera alguna instancia, en virtud de la cual no quedara a merced del patrón el fraccionamiento del descanso.

Tampoco me seduce mucho la idea de confiarlo al Poder Ejecutivo. Haré observaciones semejantes en otras disposiciones, porque creo que, en materia social, el juez natural no es el Poder Ejecutivo, y que eso corresponde a un estado, diremos, de atraso, ya suficientemente superado en la legislación social. El Poder Ejecutivo no tiene parte en este asunto. El derecho social debe moverse por cauces extraños a los de orden político.

Cuando no se pueden crear órganos especiales, corresponde sustituirlos, pero con especial cuidado de no conectar el tema con los intereses de orden electoral; porque lo que se hace entonces es llevar los conflictos obreros, que deben ser ajenos a los políticos, al fárrago y trajín de las luchas de los partidos con desmedro del propio prestigio del Estado y de sus resoluciones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con respecto a la primera observación que ha formulado el señor Senador Echegoyen, en el deseo de darle pronta solución a una demanda justiciera de la clase trabajadora que se plantea aquí, en este aspecto de la legislación social sobre licencias pagadas, que lo tenemos en leyes obreras, en problemas jubilatorios, y en otras clases de leyes como las de herencia, el Senado realizó un esfuerzo sistematizando todas las leyes de herencia, y aquí podría tomarse el camino que se tomó en la República Argentina, aunque yo tengo mis reparos de orden constitucional sobre la solución que se adoptó allí, a este respecto. Existen dos o tres leyes allí, por las cuales, en un artículo final, se autoriza al Poder Ejecutivo a sistematizar toda la legislación vigente y publicarla en un solo cuerpo de leyes. En la Argentina ese procedimiento se ha realizado sin ninguna clase de inconvenientes, —pero yo tengo mis reparos si nosotros fijáramos una norma copiada literalmente de la legislación argentina que dijera: "Autorízase al Poder Ejecutivo para sistematizar y publicar en un solo cuerpo de leyes la legislación vigente sobre derechos obreros, sobre legislación de trabajo, sobre licencias remuneradas", aparecerán los reparos de orden constitucional de parte de los compañeros de la Comisión de Legislación y Constitución. Sin embargo, eso se ha realizado en la Argentina y los temores del señor Senador Echegoyen, y el deseo de buscar una solución, aquí expresados con tanta vehemencia, le hacen saltar sobre esos reparos, que soy el primero en oponer; podríamos, entonces establecer en un artículo que el Poder Ejecutivo sistematice el ordenamiento de las leyes que se le confían. Yo tenía reparos a ese respecto; me parece que la facultad de ordenamiento del Poder Ejecutivo de disposiciones, de distintas leyes, podría, en ciertos aspectos, rebasar el orden natural del Poder Administrador. No obstante, si las demás bancadas participaran de esa opinión, yo formularía una moción concreta, que quedaría establecida en un artículo por el cual se facultara al Poder Ejecutivo a hacer el ordenamiento de las leyes vigentes, sobre la legislación social.

En cuanto al segundo problema planteado por el señor Senador Echegoyen, sobre lo que significa la licencia anual dividida en doce días continuos o discontinuos, he de decir que es una cosa conocida que los patronos van a dividir esta licencia en dos períodos, la semana de turismo y la de carnaval, por la razón de que los patronos tienen tres o cuatro días perdidos en la semana de turismo y tres o cuatro en la semana de carnaval. Esa es una solución un poco tramposa, porque descontamos que varios días de estas licencias, se van a utilizar por este procedimiento: esto con respecto al empleado y no al obrero, porque el obrero no gana jornal ni en carnaval ni en turismo. Pero, en realidad, vamos a hacer con respecto a los empleados, una legislación que les acuerda doce días de licencia que va a ser tronchada por esos sistemas de tres y tres días, porque los patronos agregarán tres días más en la semana de turismo y tres días más en la semana de carnaval. Por eso, si hubiera ambiente en el Senado, yo formularía esa proposición.

SEÑOR BRENA. — Esa sería una concesión que esta ley haría, porque, en realidad, lo que nosotros buscamos es, que todas las personas que trabajan, tengan una licencia, en lo posible continua, de doce días, de manera que al legislador no le puede preocupar el que los trabajadores no continúen disfrutando de algunos otros días que hasta ahora tenían libres y pagos, y que ahora se incorporarían a la licencia de los doce días.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Cuando nosotros decimos que vamos a darle a los obreros doce días de licencia paga, en realidad, la conquista del empleado, no va a ser la de ganar esos doce días, porque hay una situación de hecho.

Yo propondría suprimir la parte final del artículo donde dice "doce días continuos". Como el señor Senador Echegoyen participaba de esta opinión, habría que conocer si en su bancada, existe el mismo ambiente y el mismo deseo. Del artículo primero, se suprimiría lo siguiente: "cuyo período no podrá ser menor de doce días", y el artículo quedaría así: "toda persona, trabajador, que pone su actividad física o intelectual a disposición de otra, patrono, y bajo su dependencia, mediante una remuneración convenida, tiene derecho a una licencia anual paga de doce días continuos".

En esa forma votaría el artículo, pero no estando dispuesto a que la norma fracase daré mi voto a la solución que cuente con mayoría en el Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En lo que respecta a la continuidad, yo admito la posibilidad de que pueda fraccionarse, pero que haya alguna razón para el fraccionamiento. Suprimir el giro final de ese artículo, significa negar toda posibilidad de que eso pueda ocurrir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De acuerdo con la argumentación del señor Senador Echegoyen y los argumentos científicos que él dió, por obviados porque suponía que el Senado los conocía, vamos a la licencia de doce días continuos. Esa es la posición más científica.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La posición en que yo me colocaba, era la siguiente: el ideal, que no debe tener otras excepciones que aquellas impuestas por razones imperiosas de orden colectivo, es que el descanso sea continuo. Cuando ocurre una situación singular que exige ser tratada como excepción, puede ser preciso ceder ante una razón superior; en ese caso, admito que se fraccione, pues sería una excepción justificada. La ley debe fijar algún mecanismo que permita establecer que sólo en los casos de excepción justificada, que alguien calificaría, —eso puede preverlo el legislador,— el fraccionamiento podría ocurrir, pero nunca dejarlo potestativamente en manos del empleador.

En síntesis, entonces, la supresión del giro final no resuelve el problema, porque establecería un régimen arbitrario, que, en algunos casos, podría traer perturbaciones en ciertas industrias, con alguna clase de personal, personal técnico, de difícil sustitución; pero cuando no medie esa razón, el descanso debe ser continuo.

Mi pensamiento sería el de que, en el artículo, se estableciera un calificador de la necesidad, y que sólo por razones de interés social o colectivo, la excepción pudiera prosperar.

Muchas gracias.

13

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

Muy a pesar mío tengo que interrumpir el debate, porque está por sonar la hora reglamentaria y no quisiera dejar pasar el día de hoy sin manifestar lo siguiente:

Estando fuera de Sala, se le ha rendido un homenaje al doctor Giribaldi, merecida y justiciera demostración, por

su talento y sus grandes condiciones personales y de profesor.

Quería manifestar que en nombre de la bancada de la que formo parte, me adhiero a todos los homenajes que le ha tributado el Senado en el día de hoy.

SEÑOR CANESSA. — No quise interrumpir el debate, aún cuando deseaba hacer una manifestación similar en nombre del sector político que integro.

Encontrándome en Comisión en el momento en que se estaba considerando ese justo homenaje, no pude traer la voz de mi partido de total solidaridad con las expresiones de los distinguidos colegas que han hecho uso de la palabra.

Las relevantes condiciones y virtudes acreditadas en la vida social, la cátedra, y el foro por el doctor Giribaldi Oddo, hacen que ese sentimiento de pesar se extienda a todos los sectores políticos y sociales. En consecuencia, nos asociamos a los homenajes que en su recuerdo se han tributado en el Senado, en el día de hoy.

(Muy bien. Apoyados).

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAPURRO. — Ya que estamos en las mociones de orden, voy a pedir que se prorrogue la sesión, por lo menos hasta terminar este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Capurro, para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

14

SEÑOR CANESSA. — Había manifestado con anterioridad mi conformidad con las observaciones formuladas por el señor Senador Echegoyen, y con el objeto de contribuir a la redacción de una fórmula que dé feliz término a este episodio, se me ocurre, señor Presidente, modificar el artículo 1.º y terminar el primer inciso en la parte que dice: "...de doce días continuos o no...", para luego agregar lo siguiente: "Podrá fraccionarse la licencia por el Instituto Nacional del Trabajo, cuando la excepción quede justificada, luego de oír a las partes, y en este caso, el período menor no podrá ser inferior a seis días".

Se me ocurre señor Presidente, que en casos especialísimos se justifica la excepción del precepto, en la medida o amplitud que se le quiere dar, el órgano que más condiciones y más facilidad tiene para poder apreciarla es el Instituto Nacional del Trabajo, que está vinculado a todos los centros de producción, a la industria y al comercio, y conoce la idiosincracia de cada una de esas actividades. Es el órgano que con más sano juicio podrá determinar en cualquier circunstancia, cuando procede o no la aplicación de la discontinuidad de la licencia.

No discuto, señor Presidente, que el ideal sería que existiera un órgano, el Consejo Superior del Trabajo que tratara de resolver en última instancia todos estos problemas de carácter social, como lo ha expresado el señor Senador Echegoyen; pero en nuestra legislación, si bien existe un órgano de esa naturaleza, su constitución es algo deficiente.

En el proyecto que hemos sometido a consideración del Poder Ejecutivo sobre reorganización del Instituto Nacional del Trabajo, se hace capítulo especial sobre el Consejo Superior del Trabajo, haciendo referencia a su forma de integración, de modo tal que los intereses sociales que han de ser tutelados queden totalmente amparados. Pero el hecho es que, en la vida legal actual, no tiene ese órgano la eficiencia suficiente para poder entrar al examen de problemas de esta naturaleza. Creo en consecuencia que como medida momentánea el Instituto Nacional del Trabajo, con todos los órganos de asesoramiento con que cuenta en su seno es quien con mayor capacidad podría dar solución a este problema en forma más concluyente.

Formularía moción en ese sentido, señor Presidente, si el Senado estuviera de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

Hay un órgano creado, pero que en la práctica, no se aplica: es el Consejo Superior del Trabajo.

SEÑOR CANESSA. — Al que recién me he referido, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Consejo Superior del Trabajo, que tiene la ventaja de contener representación de intereses, puede ser el órgano indicado. No creo que deba encargarse de una función tan importante, como es la de decidir ese género de cuestiones, a un solo funcionario, que lo es del Poder Ejecutivo. No creo que esa sea su función. Es indispensable que haya una serie de garantías que sólo pueden estar contenidas en un instituto que tenga la representación de esos intereses, y en el que haya elementos de ponderación, de equilibrio y de decisión final, que permitan que la resolución que en definitiva recaiga, tenga el prestigio de la impersonalidad.

En consecuencia, no me parece que la solución contemple todos los intereses que hay que tener en vista. Existiendo el Consejo Superior del Trabajo, ¿por qué no se integra y entra en funcionamiento? Este organismo tiene su papel natural en este género de temas.

Más: en la creación del Consejo, se establece como función la de colaborar en la aplicación de las leyes y decretos vigentes sobre reglamentación del trabajo, jubilaciones y pensiones; formular las iniciativas que considere oportunas para el mejoramiento de la legislación social; propender a que exista la mayor armonía posible entre los patronos y los obreros, asumiendo la intervención que considere conveniente en los conflictos del trabajo. Todo esto puede ser perfectamente correlacionado con estas leyes, como debió serlo, también, con la de Consejo de Salarios. Volvemos entonces al pecado original que denuncié al principio: que legislamos fragmentaria o episódicamente.

SEÑOR CANESSA. — Lamento que el señor Senador Echegoyen no haya prestado atención a la primera parte de mi exposición, en la que hice especial referencia al Consejo Superior del Trabajo. Ese Consejo, por dificultades planteadas por las mismas organizaciones gremiales, no tiene actualmente el respaldo necesario para ser totalmente prestigioso. Por lo demás, adolece del inconveniente que significa la falta de elementos de colaboración técnica y de personal imprescindible que se necesitaría con ese objeto. Por eso hacía mención al Consejo Superior del Trabajo, manifestando que en el proyecto que hemos sometido a la consideración del Poder Ejecutivo de reorganización del Instituto Nacional del Trabajo, se hace un capítulo especial sobre el Consejo Superior del Trabajo tratando que su constitución esté de acuerdo con la estructura social y tutelados todos los intereses profesionales, así como los intereses de la economía y la sociedad, que deben ser atendidos por esa institución.

El hecho concreto es que a pesar de que existe una disposición legal, y de que existe un Consejo Superior del Trabajo, que llena actualmente con dificultades los fines que con su creación se persiguieron. Por eso proponía, esa fórmula circunstancial, aunque comprendo que pueda merecer algunas reservas; pero es necesario, cuando se otorgan beneficios conducentes a la seguridad social, facilitarlos a la brevedad posible. Comprendo que la perfectibilidad es la aspiración de todos; pero cuando hay razones que nos llevan a dilatar demasiado las mejoras sociales que estas leyes persigue, debemos limitar un poco nuestra aspiración con el propósito de dar el beneficio para acordar luego todas las medidas que permitan que su goce sea más eficaz y efectivo.

Creo que el día que entremos a considerar —que presumo ha de ser en breve término, porque el Poder Ejecutivo ya lo sometió a la Cámara de Diputados— el proyecto a que hago referencia— será el momento de dotar a las clases trabajadoras, a la propia producción, de un organismo técnico, capacitado, para resolver los problemas sociales y tutelar todos sus intereses. Esa es la razón por la que, tímidamente, me permití sugerir que fuera el Instituto Nacional de Trabajo— que es el que mayor vinculación tiene con la industria y el comercio —el que resolviera en primera instancia. Luego podrá caber una apelación que se me ocurre debe ser ante el Poder Ejecutivo. Es por eso que me permitiría insinuar esta fórmula.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: este artículo primero, tal como está redactado, es la norma que el legislador, que la sociedad, en todos los casos, tendría que seguir en materia de licencia remunerada.

Este artículo obliga a todo patrono a conceder a todo trabajador una licencia remunerada de doce días, de manera que si todo el pensamiento de este proyecto de ley estuviera concretado en este artículo primero, no habría problema de ninguna clase, porque esta ley que vamos a sancionar —posterior por lo tanto, a las ya dictadas—, derogaría todas las disposiciones que en materia de licencia, en lo fundamental de esta materia, existieran en nuestro país.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite?

Al respecto, existe el artículo 16 que dice que las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los trabajadores...

SEÑOR BRENA. — A eso me estoy refiriendo.

Decía, señor Presidente, y contesto en esta forma a la señora Senador, que si en este artículo estuviera conteni-

do todo el pensamiento del proyecto, las cosas acontecerían tal cual yo las estoy presentando; pero no es así. Existe un artículo 16 que limita el alcance de esta disposición, dejando supervivientes las leyes que conceden un beneficio licencial mayor, a algunos trabajadores.

Hay otras disposiciones; el artículo 19, por el cual los días primero de enero, primero de mayo, y 25 de agosto de cada año, todo trabajador a jornal percibirá sus salarios como si trabajara; y agrega que si en realidad lo hiciera, recibirá doble paga.

Yo voy a proponer una modificación a este artículo primero. Voy a proponer que se le agregue el artículo 19 y que se suprima el artículo 16. Entonces, la licencia anual remunerada será de los doce días establecidos en la primera parte o en este artículo primero que sería primer inciso del artículo que yo propongo y de tres días más, que son los que el proyecto contempla en el artículo 16.

La licencia anual remunerada, por lo tanto, será de 15 días y en esta forma se contempla el caso del artículo 16 que se refiere a otras disposiciones legales que concedan licencias mayores que las que se establece en este proyecto.

SEÑOR VIDAL (Pinto de). — Esas otras leyes, no sólo son diferentes a estas desde el punto de vista del número de días, sino también que alguna de ellas hacen referencia a trabajos continuos, mientras que ésta se refiere a trabajos continuos y discontinuos.

SEÑOR BRENA. — A eso voy a referirme, señora Senador.

¿Qué es lo que quiere o debe querer el legislador en esta materia? Que toda persona que trabaja tenga un descanso de los doce días que le vamos a conceder y de los tres días que por ser feriados, ya los tiene. En el fondo, nosotros no queremos retacear la obligación de trabajar que tienen las personas que ejecutan alguna labor, sino que queremos establecer un principio higiénico que les conceda la licencia a que física y espiritualmente tienen necesidad y derecho.

Los doce días de este primer artículo van a transformarse, por lo tanto, dentro del mismo pensamiento de este proyecto, en quince días, y en esta forma se contempla a los trabajadores que están agrupados en el decreto-ley del año 33, que son los trabajadores de la industria y del comercio, los cuales gozan de 14 días de licencia.

Es cierto que para este grupo de trabajadores, la licencia no es solo de estos 14 días que les confiere el decreto-ley del 33, sino que gozan, también, de licencia en lo que respecta a las festividades del 1.° de mayo, del 1.° de enero y del 25 de agosto, establecidas en el artículo 16; pero yo, en este sentido, comparto las manifestaciones hechas por el señor Senador Echegoyen, de que es necesario que en materia como ésta, las disposiciones pueden ser sin violación de ningún principio de carácter general, generalmente aplicadas, por lo cual todas estas disposiciones, deben ser armónicas, aún cuando en el detalle se lleve a algún pequeñísimo perjuicio a algún grupo de trabajadores que ya esté favorecido por otra disposición legal.

Creo que quedaría simplificado, en la forma que yo propongo, la redacción de este estatuto de la licencia del trabajador y que lograremos su armonización para todos los grupos de trabajadores, lo que consideramos que es un principio de necesaria aplicación a las personas que ejecutan alguna labor bajo la dependencia de un patrón.

Eso es en lo que respecta al principio en sí.

En cuanto a la condición de continua o discontinua que tiene o puede tener la licencia, yo creo que tenemos que dejar el artículo tal cual está, porque si es exacto que él admite la discontinuidad en la licencia, no menos cierto es que el trabajo, en lo que respecta a las personas que están obligadas a pagar la licencia remunerada, es, también, discontinuo; y esa es una situación que este proyecto no ha contemplado, a mi juicio, en forma, porque es de justicia que si una persona está trabajando bajo la dirección de otra durante seis meses y a los seis meses es despedida o se va, y no ha gozado de ninguna licencia, tal como está redactado el artículo 2.°, la persona que toma a ese trabajador está obligada a pagar la licencia completa, sin que el otro que gozó del trabajo de esa persona durante seis meses, haya sufrido la más mínima obligación. De manera que es necesario que el legislador contemple la discontinuidad de la licencia. Hay que obligar al pago de la licencia y a la concesión de la licencia, si al trabajador así le interesara, aún cuando la persona que está dando el trabajo no haya concedido ningún día de licencia dentro de algún período de los doce meses de trabajo del año.

SEÑOR CAPURRO. — ¿Me permite, señor Senador?

Yo creo que hay un error en sus manifestaciones, porque el obrero tiene derecho a su licencia, aunque solo haya trabajado esos seis meses bajo la dependencia de un patrono.

SEÑOR BRENA. — Es así, pero quién no está obligado es...

SEÑOR CAPURRO. — El patrón está obligado a pagar los jornales de las vacaciones que correspondan al tiempo que el obrero ó el trabajador haya estado al servicio de ese patrono, de manera que gozará de su licencia y el patrono estará obligado a pagarle los jornales correspondientes. No es, pues, exacto que el patrono no tenga ninguna obligación.

SEÑOR BRENA. — Eso está contemplado en algún otro de los artículos del proyecto; pero en los artículos 1.° y 2.°, que son los normativos, la situación parece ser totalmente distinta, y es lo que a mí me llama la atención. Si legislamos, debemos estructurar bien.

SEÑOR CAPURRO. — No, señor Senador; en el artículo 2.° se establece tal disposición.

SEÑOR BRENA. — Fíjese, señor Senador, que este artículo 2.°, al hablar del derecho de licencia, dice que los períodos de trabajo serán continuos o discontinuos, o que hayan sido cumplidos con uno o varios patronos, teniéndose sólo en cuenta el cómputo final de los meses, quincenas o semanas de trabajo. No dice nada más.

De manera que, tal como está redactado el artículo, a una persona que toma a un trabajador que ya tiene diez meses de trabajo realizado, se le impone la obligación de pagarle, al finalizar los doce meses, o las 24 quincenas o las 52 semanas de labor discontinua, la licencia anual, es decir, la licencia de los doce días.

SEÑOR CAPURRO. — No, señor Senador.

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Senador.

SEÑOR CAPURRO. — Lo que corresponde a esos diez meses de trabajo.

SEÑOR BRENA. — Lo que corresponde a esos diez meses de trabajo, no se le puede imponer a ese patrono que sólo usufructuó el trabajo de dos meses, que es a lo que me estoy refiriendo.

SEÑOR CAPURRO. — El patrono que usufructuó el trabajo de dos meses, paga por dos meses, señor Senador.

SEÑOR BRENA. — Eso es lo que yo deseo que se establezca en esos dos artículos, que son los normativos.

SEÑOR CAPURRO. — Eso se dice en el artículo 2.°, señor Senador.

SEÑOR BRENA. — El artículo 2.° no dice eso, señor Senador. Eso lo dice otro artículo que viene más adelante, que es el que contempla ese caso. Este artículo 2.° dice así: "Para tener derecho a la licencia, todo empleado u obrero deberá haber computado en todo caso, doce meses o veinticuatro quincenas o cincuenta y dos semanas de trabajo, siendo indiferente para gozar del derecho otorgado, que los períodos de trabajo sean continuos o discontinuos, o que hayan sido cumplidos con uno o varios patronos, teniéndose sólo en cuenta el cómputo final de los meses, las quincenas o semanas trabajadas. No obstante, si transcurridos dos años desde que inició el primer período de trabajo que da derecho a una licencia, el trabajador no ha podido computar el número de meses, quincenas o semanas establecido, deberá hacer uso de la que le corresponda, de acuerdo al tiempo trabajado hasta ese momento".

Eso dice este artículo, sin expresar que el patrono, obligado a la concesión de licencia, debiera pagarle sólo la que se relaciona con el trabajo realizado en su casa.

El artículo 2.° dice que, todo el tiempo anterior que haya trabajado, le dará derecho a doce días de licencia. ¿Quién se la va a pagar? El patrono que lo tomó en los dos últimos meses.

SEÑOR CAPURRO. — El artículo 4.°, señor Senador, aclara el concepto. Dice lo siguiente: "Es obligatorio para los patronos, abonar, en la forma que establezca la reglamentación, los jornales de vacaciones por el tiempo que el obrero o empleado haya trabajado bajo su dependencia, de manera que al término del número de períodos establecidos en el artículo 2.°, el obrero o empleado goce de los jornales correspondientes a doce días de vacaciones".

De manera que este artículo 4.° complementa el concepto que se establece en el artículo 2.°.

SEÑOR BRENA. — Eso es lo que dije al señor Senador hace un momento: que esta redacción que tenemos a la vista es deficiente, oscura y antijurídica; que las normas relativas a licencia, están o deben estar contenidas en los artículos 1.° y 2.°, y que después de establecer el principio en que se fundan las conclusiones a que me refiero, el autor del proyecto ha tenido necesidad de otros artículos, para aclarar —si acaso aclaran— que le va a corresponder a determinado patrono que haya tenido a su servicio a un empleado, el pago de la licencia anual.

Pero, se va a dar este caso, aún dentro de este artículo 4.°. Se va a dar el caso de que un patrono que ha usufructuado el trabajo de un empleado durante diez meses o un año, y que por cualquier razón cesa en su trabajo, se aleja del país o se hace insolvente y no ha pagado ni ha

concedido la licencia, pone, según los artículos 1.º y 2.º, a la persona que toma a ese obrero, en la obligación de pagarle la totalidad de la licencia. Porque la licencia que vamos a conceder, será un derecho del trabajador.

SEÑOR BERRO. — Eso está contemplado en otro artículo, señor Senador.

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Senador; otro artículo disperso en el proyecto; por eso considero que tal como está estructurado este proyecto de ley —y en esto comparto las manifestaciones del señor Senador Echegoyen da lugar a objeciones que es preciso que sean contempladas en forma con una estructuración más adecuada.

Lo que quiero, señor Presidente, es que la efectividad de la licencia anual sea un hecho y que no pueda ser burlada en ningún caso; pero al mismo tiempo no quiero que se obligue a un patrono que no ha usufructuado del trabajo de su empleado sino durante un mes o diez días, al pago de la licencia de los doce días que esta ley exige.

SEÑOR CAPURRO. — Eso no está establecdio en la ley, señor Senador.

SEÑOR BRENA. — Eso es lo que resulta de los artículos que estoy considerando. Porque los patronos que usufructuaron anteriormente del mayor tiempo del año de trabajo, se encuentran en una situación de imposibilidad de conceder la licencia.

De manera que van a ocurrir siempre dos cosas: o que esta licencia no va a ser efectiva, o que se va a recargar al patrono último con la totalidad de la licencia, por trabajos que no se han realizado para su beneficio. Y contra esto habrán reclamaciones atendibles, aún desde el punto de vista de la Constitución.

SEÑOR CANESSA. — Examine el inciso 2.o) del artículo 5.o, señor Senador donde se establece que en los casos de ruptura de contrato...

SEÑOR BRENA. — Volvemos a lo que dije antes, señor Senador: que para un artículo normativo, existen cuatro ó cinco artículos más, dispersos en el articulado del proyecto que vienen a establecer excepciones o consideraciones. Eso es lo que no debe pasar en la legislación.

SEÑOR CANESSA. — Pero no es posible, señor Senador, comprender, en un sólo artículo, la totalidad de los preceptos. Es necesario que todo el Cuerpo legal guarde la necesaria y debida armonía, para poder llevar al espíritu de quién ha de aplicarlo, la totalidad del concepto y norma que se quiere imponer. No es posible que en una sola norma o artículo, el legislador concrete la totalidad de las obligaciones y derechos sobre los que desea legislar.

SEÑOR BRENA. — Es posible, señor Senador, en la forma que he propuesto, es decir, modificando el artículo 1.o, agregándole, como inciso 2.o), el artículo 19, que no tiene por qué estar tan lejano; suprimiendo el inciso 2.o del artículo 2.o y los artículos 3.o y 16. En esa forma, desaparecerían todos los problemas a que me estoy refiriendo.

SEÑOR CANESSA. — ¿Le parecen pocos problemas al señor Senador todas esas modificaciones que plantea?

SEÑOR BRENA. — Cuando se estructuró este proyecto de ley, se debió haber contemplado esta situación que es clarísima.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Después de oir hablar a los señores Senadores, me animo a presentar una modificación al artículo 1.o, que propuse en la Comisión, sin tener éxito. Pero ahora, por el ambiente que veo en el Senado, talvez pueda ser aceptado.

En primer lugar, de acuerdo con lo que ha manifestado el señor Senador Echegoyen así como el señor Senador Arroyo Torres, terminaría el artículo 1.o en la palabra "continuo", estableciendo como norma un período de descanso continuo. Este es un concepto de justicia social aceptado por todo el mundo.

Esto fué lo que propuso en Comisión y que no tuvo andamiento: "Sin embargo, cuando un patrono pruebe acabadamente ante el Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados, la imposibilidad o inconveniencia de otorgar la licencia continua, ésta podrá fraccionarse en dos períodos no inferiores a seis días cada uno".

De manera que sólo por excepción acabadamente probada se podrá hacer la división del período.

Agrego, también, ahora, que aceptaría la indicación del señor Senador Brena de incorporar, como inciso subsiguiente, el artículo 19 de modo que quedaría todo lo referente a licencias en un sólo artículo... Lo que me interesa en esta primera parte es que se establezca la norma definitiva y luego la excepción acabadamente probada.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR REGULES. — El punto contencioso fundamental de este artículo, fuera de los problemas doctrinarios, está, indiscutiblemente, en la continuidad de los doce días de licencia. Coincido, como parece coincidir el Senado, en la observación que ha hecho el señor Senador Echegoyen, en que es preciso que los doce días sean continuos. En esta materia tenemos que dar el salto final, desde el momento en que este proyecto se funda en razones higiénicas tan claras como las que se expresan en el clarísimo informe con que se ha expedido la Comisión.

De las dos leyes que rigen actualmente esta materia, la primera establece la licencia por dos semanas, continuas o no; la segunda, que es la de 13 de junio de 1941, estableció que las semanas serían continuas o a dividirse en dos períodos iguales.

Como se vé, la norma propuesta por la Comisión, constituye un retroceso y debemos ir a la continuidad de los doce días.

Lo cierto es que el obrero tiene necesidad de contar con los doce días completos; tal como está establecido en la fórmula de la Comisión tendría seis días seguidos y los otros seis distribuidos, probablemente, día por día, lo que no significa nada.

Por lo tanto debemos ir a marcar la norma de los doce días. Ahora, la excepción tiene que hallarse con gran cuidado, porque por vía de la excepción, dado el juego de intereses que suele manejar estas soluciones, es muy fácil llegar a la derogación de este principio que queremos mantener en forma casi total.

Me inclinaría a que la atribución le perteneciera al Poder Ejecutivo, y he redactado una fórmula que dice así: "El Poder Ejecutivo después de oir a las partes y al Instituto Nacional del Trabajo podrá dividir, por decreto fundado, en dos jornadas la licencia anual".

De manera que el Poder Ejecutivo no podría dividir como quisiera, las dos jornadas. Lo podrá hacer por decreto fundado que tuviera el control de la opinión pública y además el control de los órganos jurisdiccionales, como el Parlamento; y se dictaría después de oir a las partes y al Instituto Nacional del Trabajo.

Me parece que asegura una mayor garantía la solución del Poder Ejecutivo que la solución del Instituto Nacional del Trabajo, y en este sentido agregaré esta proposición a las ya formuladas.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Cómo es tomaría contacto con las partes?

SEÑOR REGULES. — Eso sería establecido en la reglamentación del decreto; las partes son los patronos y los obreros.

SEÑOR CHARLONE. — Existe respecto al salario una organización establecida, y habría una perfecta coherencia con los propósitos que perseguimos que, al efecto de poner en acción el régimen muy atinado que propone el señor Senador Regules, le diéramos intervención a los Consejos de Salarios, desde que ello nos ofrece una representación permanente de obreros y patronos.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Los que están convocados ¿y los que han cesado ya?

SEÑOR BRENA. — ¿Y los no agremiados?

SEÑOR CHARLONE. — Allí, donde existiera el Consejo de Salarios en funciones, se le daría participación.

SEÑOR REGULES. — Establecemos en la ley que se convocará a las partes. Corresponde al Poder Ejecutivo indicar la forma en que se van a oir las partes. Es la mejor solución: que el Poder Ejecutivo establezca en el decreto, la forma como se deben expedir las partes, sobre todo el grupo obrero.

SEÑOR BRENA. — ¿Y cuando no se trate de obreros agremiados?

SEÑOR REGULES. — Las partes son las que tienen personería para hacerse oir. De manera que se le va a dar representación a los patrones para hacer oir sus puntos de vista, lo mismo a los obreros y también al Instituto Nacional del Trabajo.

Creo que con este conjunto de garantías, la ley corregiría el aspecto señalado por el señor Senador Echegoyen, a mi juicio con mucho acierto, que ha sido compartido por todo el Senado, inclusive por los mismos miembros de la Comisión, que llegaron a concretar el proyecto después de grandes debates en el seno de la misma.

SEÑOR CUSANO. — Creo que han sido muy oportunas las observaciones hechas por el señor Senador Echegoyen y recogidas por otros colegas, pero me temo que en este instante, y dado lo avanzado de la hora, vayamos a caer en el expediente peligroso de las modificaciones hechas en Sala, con riesgo para leyes tan importante como la que estamos discutiendo.

SEÑOR BRENA. — Caemos en el peligro de las legislaciones incompletas e incoherentes.

SEÑOR CUSANO. — Se conoce ya el espíritu favorable y la buena voluntad de los señores Senadores para llevar adelante este proyecto fundamental. No va a sufrir dilación de mayor monto; pero creo que dado el carácter de las observaciones tendría que pasar a Comisión por 24 horas, y en el día de mañana podríamos proseguir la con-

sideración del proyecto, y traer a Sala el texto definitivo del artículo 1.o para no dar lugar a mayor debate, recogiendo las observaciones formuladas.

Por lo tanto, hago moción para que pase el artículo a Comisión, —ya se sabe que en este caso el pase no va a ser una lápida sobre el proyecto, sino que se dilatará su consideración por breves horas—, y para que se levante la sesión.

SEÑOR REGULES. — Mejor sería levantar la sesión y entonces el asunto quedaría en primer término en la orden del día de mañana.

SEÑOR CUSANO. — En el pase a Comisión no hay ningún peligro.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo que podríamos hacer es levantar la sesión y pasar a Comisión las fórmulas propuestas.

SEÑOR CUSANO. — No todo el proyecto pasaría a Comisión, sino el artículo 1.°.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y las fórmulas que se han propuesto.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Yo creo que vamos por mal camino; estamos tratando el artículo 1.°, ya se han hecho, además, observaciones a otros artículos, y entiendo que pasando el proyecto a Comisión...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Se levanta la sesión para dar tiempo a que mañana en Comisión se cambien ideas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el artículo va a ser estudiado por la Comisión, sugiero la posibilidad de que, en vez de entrar en conceptos que implican una definición, como la de "toda persona, —trabajador— que pone su actividad física o intelectual a disposición de otra —patrono—... etc.", dijéramos, simple y llanamente: "todo obrero o empleado tiene derecho a una licencia anual", o "todo obrero o empleado particular, —porque el concepto de particular no aparece en este artículo— tiene derecho a una licencia anual".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y en todo caso, si permanece esa definición que se evite lo superabundante de "trabajador" y de "patrono".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Parecería que, por esta ley, por primera vez, nos asomáramos al Derecho Social, para definir quién es obrero y empleado, como si no fuera un concepto ya corriente y nítido, existente, además, en muchas leyes. Por otra parte, se llama "trabajador", innovando el léxico corriente, al empleado que realiza funciones intelectuales. Esto, literaria o retóricamente, puede admitirse; pero en el léxico de la ley, no me parece lo más adecuado; sobre todo que, en los artículos siguientes, se habla de obreros y empleados. ¿Por qué no decirlo así en el artículo 1.° ?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Como la Comisión se va a reunir mañana, yo pediría a los colegas que concurran a la Comisión, a exponer sus puntos de vista, a fin de evitar un debate mañana. Estoy seguro de que la Comisión tendrá la mejor buena voluntad para recibir cualquier observación que se formule.

SEÑOR CAPURRO. — Como acabo de decirlo hace un momento, yo sostuve la inconveniencia del fraccionamiento de las vacaciones, razón por la cual adhiero a la reforma del artículo 1.°, estableciendo en él la continuidad de la vacación durante doce o catorce días.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Cusano, con el agregado del señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a levantar la sesión.

Así se hace.

(Son las veinte horas y treinta minutos).

José Viaña, Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 162 | Montevideo, Miércoles 2 de Enero de 1946 | Núm. 11766

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior.

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.60
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

CORTE ELECTORAL

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de: A) Seis mil folletos con las leyes electorales completas; B) Seis mil folletos conteniendo las leyes de Elecciones, el informe de la Comisión Especial de Reforma Electoral que obra en los folletos anteriores, la ley de lemas de Mayo 5 de 1934; la ley sobre Personería Jurídica de los Partidos Políticos y su reglamentación; la ley de Lemas de Mayo 23 de 1939; el decreto-ley de Julio 13 de 1942; los artículos de la Constitución de la República que figuran en el folleto mayor; el decreto-ley de Setiembre 26 de 1942, sobre uso de números o letras en las hojas de votación y el decreto-ley de Enero 27 de 1943, sobre aplicación del inciso 5.o del artículo 234 de la Constitución; y C) 100 folletos con el mismo texto de los indicados en el inciso A) de este artículo, en papel de obra de primera, opaco y con costura de hilo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Despacho de la Secretaría de la Corte Electoral, de las 8 a las 12.

Las propuestas se abrirán en la Secretaría de la Corte Electoral, en presencia del señor Secretario, Director de Secciones e interesados que concurran, el día 21 de Enero de 1946 a la hora 10 y 30, en la Secretaría de la Corte Electoral, calle Ituzaingó número 1467 (cuarto piso). — Montevideo, Diciembre de 1945 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.29-23627-v.en.2.

POLICIA DE MONTEVIDEO

2.o LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por 2a vez a licitación pública para la provisión de papeles y materiales de encuadernación, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316 3er piso

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 7 de Enero próximo a las 9 horas en el mismo local 5.o piso.

(Cuenta corriente) Dic.24-23571-v.en.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 121

Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 121 para adquirir grasa tipo Frigonal o similar en latas de 2 a 2 1|2 kilos, arvejas al natural, garbanzos al natural, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1946 a las 9 horas — Montevideo, Diciembre 21 de 1945

(Cuenta corriente) Dic.28-23598-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 6

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1946, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1946 a las 10 horas — Montevideo, Diciembre 21 de 1945

(Cuenta corriente) Dic.28-23600-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 92

Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 92 para adquirir gro de seda blanco y azul, fleco de gusanillo de oro, para confeccionar banderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1946 a las 9 horas — Montevideo, Diciembre 22 de 1945

(Cuenta corriente) Dic.28-23601-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 101

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 101 para adquirir sillas modelo "Ostende" o similar, asiento tapizado en cuero, camas modelo "Aguila" o similar, sillas modelo "Defensor" o similar, cubiertos para pescado, servicio para pescado, tazas de loza para café con leche, sopera de loza, botellones para agua, posacubiertos de alpaca, cubiertos para ensalada, platos de loza, pocillos para café, vasos para vino, vasos para agua, so-

---

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página (*)
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

pera, cuchillos de mesa y de postre, tenedores de postre y de mesa, cucharitas para café, con destino a la Aeronáutica Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1946, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23599-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 138
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 138 para adquirir cabo manila para el R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23602-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 143
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 143 para adquirir chalecos salvavidas, con destino al R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12)

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23603-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 139
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 139 para adquirir extintores para incendio de gas y polvo, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23604-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 152
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 152 para adquirir máquinas de escribir con destino al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23605-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 142
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 142 para adquirir baldes de hierro galvanizado, manguera de goma con defensa de alambre, con destino al R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23606-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir brin azul, brin blanco, brin granite, brin blanco asargado, brin blanco encorpado, brin brasilero, loneta blanca, paño negro azulado, paño azul para chaquetón, cheviot de lana azul, forro blanco fulgurante, forro negro, satinet rayado, madrás, cretona fina, piquet blanco, tartán de lana, percalina negra, entretela de lana, entretela de yute, entretela para cuello, lienzo, acolchado negro, algodón blanco, galón dorado, elástico negro, cinta negra de lana, cinta de hilera, trencilla negra acordonada, cartón amarillo, viseras para gorras, tafiletes, barbijos de charol, anclas doradas para hombreras, anclas plateadas para hombreras, botones ancla finos, botones ancla ordinarios, botones corozos negros y blancos, botones negros para cartera, botones negros para tirador, botones blancos para cartera, botones blancos para tirador, botones negros chatos para gorra de marino, botones blancos de metal con pie, argollitas para botones, hebillas finas, broches para pantalón, gemelitos de metal para cuello, chapas de bronce según modelo, mosquetones de bronce, hebillas de bronce, botones de bronce para cananas, cuadriláteros de bronce, hilo lustre, cuero vichy negro, cemento, espadines, con destino a Confecciones para Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23607-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir brin kaki, brin azul, brin blanco, loneta blanca, cheviot de lana azul, popelina negra, madrás, cretona ordinaria, cinta de lana negra, cinta de hilera, trencilla blanca, botones ancla ordinarios, botones corozos negros, botones corozos blancos, hormillas yerba mate hormillas blancas, argollitas para botones, hebillas finas, borceguíes color negro borceguíes color caoba, divisas reglamentarias camisetas sport, buzos de lana azul requeridos por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23608-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 53.000 kilos de hierro o chapa usada cortada clavos de herrar "Corona" o similar, acero puntero, acero trancha cortacascos, fuelles de fragua, limas chatas, mangos marrones de fresno, piedras de afilar al agua, raspacascos, tenazas para herrar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23609-v.en.9.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de aparatos para oxigenoterapia y anestésicos

Las propuestas se recibirán en la Dirección General avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 22 de Enero a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Adquisiciones, de 10 y 30 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — La Comisión de Compras

(Cuenta corriente) Dic.28-23613-v.en.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 50135

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de carpintería del edificio en construcción para la Agencia Piriápolis, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Construcción, Reparación y Conservación de Edificios, Instalaciones y Muebles, del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Enero de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central

(Cuenta corriente) Dic.29-23625-v.en.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 50134
Primer llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el trabajo de acarreo de azúcar, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Sector Asuntos Comerciales del Banco

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 2 de Enero de 1946 a las 16 horas, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre la calle Solís, Casa Central.

(Cuenta corriente) Dic 27-23587-v.en.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 336

Llámase a licitación para la provisión de dos compresores de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 13 de Febrero de 1946, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.31-23633-v.en.3.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 332

Llámase a licitación para la provisión de un guinche para trabajos de elevación y transporte, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley serán recibidas y abiertas el día 22 de Febrero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.31-23634-v.en.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Diciembre 27: hora 10, artículos de molino (tercer llamado).

Diciembre 31: hora 10, barraca; 10 y 15, vidrios; 10 y 30, cueros; 10 y 45, carpintería; 11, ablandador de aguas para las calderas del Hospital Pereira - Rossell; 11 y 15, batea para el lavado de ropa en la Colonia Saint Bois; 11 y 20, pinturería; 11 y 25, arreglos en la Sección Motores en la panadería del Asilo Luis P. del Campo (segundo llamado); 11 y 30, suministro de leche cruda (tercer llamado); 11 y 45, venta de recortes papel impresión y libretas quinielas inutilizadas (quinto llamado); 11 y 50, cajones de madera (5.o llamado).

Enero 7: hora 9 y 30, aceite de oliva, Cif. o Fob. (segundo llamado); 9 y 45, almacén, Cif. o Fob. (segundo llamado); 10, películas radiográficas y ortocromáticas, Cif. o Fob. (segundo llamado); 10 y 15, caldera de alta presión totalmente instalada, en el Hospital de Clínicas, Cif. (segundo llamado).

Febrero 4: hora 8 y 30, autos tipo Sedan, Cif.; 8 y 45, antobi, thiobi o similares, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.29-23621-v.en.4.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Colonia Educacional de Menores de Suárez (Canelones), de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 (segundo piso)

Las propuestas se abrirán el 15 de Enero a las 10 horas en el local de la Contaduría Central, 25 de Mayo 529 (primer piso). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.29-23618-v.en.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión a estos Institutos, durante el ejercicio 1946, de los artículos y materiales que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 108. — Artículos de vestuario: 10 de Enero de 1946, hora 8.30.

Licitación número 110. — Artículos de limpieza e higiene: 10 de Enero de 1946 hora 9.

Licitación número 112. — Artículos de menage: 10 de Enero de 1946, hora 9.30.
Licitación número 113. — Artículos de menage para cocinas: 10 de Enero de 1946, hora 10.
Licitación número 114. — Equipo de máquinas para el taller de calzados: 10 de Enero de 1946 hora 10 30.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518 — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.28-23594-v.en.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos de harinas, durante el ejercicio 1946
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 8 de Enero próximo a las 9 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo, número 518. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic 24-23563-v en 5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio 1946, de los artículos que se detallan a continuación en el siguiente orden y fechas:
Licitación número 102 — Papel y cartulina: 3 de Enero de 1946, hora 8.
Licitación número 103 — Verduras: 3 de Enero de 1946 hora 9
Licitación número 104 — Artículos de molino: 3 de Enero de 1946, hora 10.
Licitación número 105 — Artículos de almacén: 3 de Enero de 1945 hora 11.
Licitación número 106 — Papas y boniatos: 3 de Enero de 1946, hora 12
Licitación número 107. — Leche: 3 de Enero de 1946, hora 15
Licitación número 109 — Artículos de oficina: 3 de Enero de 1946, hora 16
Licitación número 111. — Artículos de electricidad: 3 de Enero de 1946 hora 17
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518 — Montevideo Diciembre 17 de 1945
(Cuenta corriente) Dic.21-23541-v en.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 2 para el aprovisionamiento de artículos de almacén.
La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 5 de Enero de 1945 a las 10 y 30, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1225, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.31-23635-v.en.5.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, PINTURA, ETC.
Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales de construcción, pintura, herramientas, etc.
El pliego de condiciones puede ser retirado por los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, avenida 18 de Julio 1546 (tercer piso), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El plazo para la apertura de las propuestas para esta licitación vence el día 9 de Enero de 1946 a las 10 horas.
Dicha apertura se efectuará en presencia de los interesados en la Sección Jurídica de este Instituto. — Comisión de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Dic.31-23632-v en.9.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P
Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una ampliación de una vivienda sita en la calle Florencio Varela número 3394, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio 1546, previo pago de la suma de un peso ($ 1.00).
Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 13 de Enero próximo a las 9 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.
Por informes y datos concurrir a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic 26-23577-v.en.7.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION
EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958, del 28 de Marzo de 1912 y a sus modificativas, se cita, llama y emplaza a don BARTOLOME VALDETTARO a quien lo represente o a quien se considere con derechos al bien para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, avenida 18 de Julio número 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Río Negro, manzana número 124 de la ciudad de Fray Bentos, empadronado con el número 1.578 compuesto de una extensión superficial de 7.290 ms 2 63 dms 2, que se deslinda así: al Noroeste una recta de 85 ms 80, sobre la calle Juan M Blanes; al Noreste, otra recta de 84 ms 70 sobre la calle Lavalleja; al Sureste una recta de 86 ms. 20, sobre la calle Candeviele (antes Artes), y al Suroeste otra recta de 84 ms 85, sobre la calle Rivera, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.
Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 27 de Octubre de 1944, que declara urgente la misma y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937 — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Sección Jurídica.
(Cuenta corriente) Dic.22-23553-v en.2.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M O P
Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de refugio para espera de ómnibus en el barrio número 2 (camino Cibils y Prolongación Holanda), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto avenida 18 de Julio número 1546 previo pago de la suma de $ 2.00 (dos pesos)
Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 15 de Enero de 1946 a las 9 horas
No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.
Por informes y datos concurrir a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic 23-23576-v.en 7.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación
Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de los cercos de tejido de alambre del barrio sito en Paysandú, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546 previo pago de la suma de dos pesos ($ 2.00).
Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Enero próximo a las 9 horas
No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5 o del pliego de condiciones particulares
Por informes y datos concurrir a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic 23-23575-v.en.7.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M O P.
Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de una ampliación en la vivienda destinada a expendio municipal, sita en el barrio número 9 (Industria y 20 de Febrero) de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto avenida 18 de Julio número 1546 previo pago de la suma de $ 2.00 (dos pesos)
Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 12 de Enero próximo a las 9 horas
No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el art 5 o del pliego de condiciones particulares.
Por informes y más datos concurrir a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.22-23554-v.en.4.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de útiles escolares destinados al servicio del año 1946, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1945.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 11 de Enero a las 9 horas. — Luis Várela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.21-23526-v.en.11.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Primer llamado
Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de libretas de profesor.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de Enero de 1946 a las 10 horas en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan M Blanes número 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Los pliegos de condiciones obran en poder de esta oficina y están a disposición de los interesados todos los días hábiles de 10 a 11 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945 — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de E Secundaria.
(Cuenta corriente) Dic 29-23622-v en 10

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cobre metálico
Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 200 (doscientas) toneladas de cobre metálico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 2797
Apertura de las propuestas el día miércoles 30 de Enero próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic 26-23574-v en 12.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA COMPRA DE PAPEL DE DIARIO Y OBRA
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública, por segunda y última vez para la adquisición de 23.000 kilogramos de papel de diario satinado y 2.000 kilogramos de papel obra segunda, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas
Las propuestas serán abiertas el día 4 de Enero próximo a las 10 horas en el local de esta oficina en presencia de los interesados — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Dic 21-23534-v en 3

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 215
Compra de leña para encendido de locomotoras para línea Durazno - Trinidad
Se llama a licitación para el suministro de leña para encendido de locomotoras de la línea Durazno Trinidad según pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 14 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre de 1945. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.29-23623-v.en.4.

U. T. E
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2340
Venta de caños y hierro
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el 4 de Enero de 1946 en venta, 2.000 kilos, aproximadamente, de trozos de caños de bronce latón de 24 mms. de diámetro y 50.000 kilos hierro refundido o quemado, proveniente de parrilla, rompe - escoria y asiento de rompe - escoria, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic 31-23639-v en 5.

U. T. E
Un equipo para filtrar aceite
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 25 de Enero de 1946 a las 10 horas para proveerse de un equipo completo para filtrar aceite lubricante usado, para 50 - 70 litros cada 24 horas. Los elementos filtrantes serán de tipo láminas delgadas, metálicas o de celulosa, de acuerdo a las condiciones establecidas en

los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.28-23593-v.en.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 2273
Cable telefónico troncal
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 18 de Febrero de 1946 a las 10 horas, para proveerse de 4.180 ms de cable telefónico troncal, a instalar entre las centrales Cordón y Aguada, con 443 pares y sus accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar:$ 1.50. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.20-23517-v.en.2.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1190
Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de chapas galvanizadas de hierro ondulado.
El pliego de condiciones, puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de Enero de 1946 a las 16 y 30 horas, en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.29-23614-v.en.4.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1191
Llámase a licitación pública para la compra de 450 metros de caño de gres de 20 centímetros de diámetro.
El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de Febrero de 1946 a las 16 y 30 horas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.29-23615-v.en.9.

A. N. C. A. P.
TERCER LLAMADO A LICITACION N.o 1155
Llámase a licitación pública por tercera vez para la compra de válvulas y accesorios para cañerías.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 1.o de Febrero de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.20-23518-v.en.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
LUIS SETTEMBRI, ciudadano legal, artista, domiciliado en la calle Canelones número 1616, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado "Risas y Lágrimas", del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares manuscritos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.29-12963-v.en.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ROSINA PEREZ BUTLER DE BLANCO ACEVEDO, uruguaya, domiciliada en la calle Colonia número 1074, de esta ciudad, solicita la inscripción, de acuerdo con el artículo 7.o inciso A), en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras de que es autor su extinto esposo D. Pablo Blanco Acevedo: "El Federalismo de Artigas y la Independencia Nacional", "Estudios Constitucionales", "Centenario de la Independencia" (2.a edición), "La Mediación de Inglaterra en la Convención de Paz de 1828" (2.a edición), "El Gobierno Colonial en el Uruguay y los Orígenes de la Nacionalidad" (3.a edición), de los que ha depositado dos ejemplares impresos de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$5.00 Dic.28-12948-v.en.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ARTURO CLARA MENENDEZ, uruguayo, domiciliado en la calle Hocquart número 2110, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de seguro de apuestas contrafracturas y rodadas en las carreras de caballos, del que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares explicativos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.26-12864-v.en.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ERCILIO TRIAS, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Ramón Anador número 3215, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un álbum titulado "Romance y Recuerdos. — Album de la felicidad", de lo que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.24-12831-v.en.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
E. DE SALTERAIN Y HERRERA, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Divina Comedia N.o 1615, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Rivera" (Caudillo y Confidente), de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 3 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.24-12823-v.en.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JOSE ENRIQUE MUTTONI, uruguayo, odontólogo, domiciliado en la calle Pablo de María número 1271, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Anestesia terminal y regional en odontología", con sus grabados correspondientes, de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.24-12793-v.en.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
CAVIGLIA Hnos., uruguayos, comerciantes, domiciliados en la calle 25 de Mayo número 569, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de cuatro modelos de mesas artísticas con reja, denominadas con los nombres de "Criollita", "Martín Fierro", "Don Arturo" y "Viejo Pancho", de las que se declaran autores y de las que han depositado las fotografías respectivas en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.22-12777-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
VIOLETA FIGUERIDO DE MONTALDO, uruguaya, labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1076, de esta ciudad, solicita la inscripción, en su carácter de hija de D. Juan Figuerido Rodríguez, en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "En Camino de Reparaciones", de que fuera autor su extinto padre, habiendo depositado las copias de la misma en esta oficina, a los efectos que pudiera corresponder. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.22-12753-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
REINALDO C. RUBIO A., chileno, contador, domiciliado en la calle Oficial 15 número 1537, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un tablero para la realización de partidos de fótbal, con sus aditamientos respectivos, que denomina "Fútbol Robayo", del que se declara autor y del que ha depositado los impresos en duplicado en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$4.00 Dic.22-12776-v.en.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 46001. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Con esta fecha Productos Veterinarios Noli Hnos., S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.27-12921-v.en.8.

ACTA N.o 46057. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "AMBITION", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12919-v.en.8.

ACTA N.o 46033. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir un lubricante cuticular que modela, suaviza y quita la cutícula sin cortar y todos los demás artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.27-12922-v.en.8.

ACTA N.o 46032. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Dic.27-12923-v.en.8.

ACTA N.o 46044. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha el señor Samuudo Schatz, por la firma de esta plaza "Schatz y Stern", con domicilio en la calle Buenos Aires 533, ha solicitado la inscripción de la marca "LENCA", para distinguir artículos de la clase 4, con la sola excepción de los siguientes artículos: hilos de seda artificial, paja artificial, cerda artificial y jercey). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12902-v.en.8.

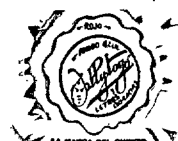
ACTA N.o 46039. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de B. T. Fooks Manufacturin Company, con domicilio en la ciudad de Camden (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.26-12885-v.en.7.

ACTA N.o 45955. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha Ciba Uruguaya, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PERCALETAS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-12780-v.en.3.

ACTA N.o 46002. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Con esta fecha Luis Ernesto Garibaldi, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.21-12711-v.en.3.

ACTA N.o 46051. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. W. Roberts Limited, de la ciudad de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "LIMPET", para distinguir artículos de las clases 6 y 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12907-v.en.8.

ACTA N.o 46034. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Crosley Corporation, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

CROSLEY

para distinguir artículos de la clase 12 (refrigeradores eléctricos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.24-12829-v.en.5.

ACTA N.o 46024. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ward, Blenkinsop y Company, Limited, de la ciudad de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "PLACADOL", para distinguir artículos de la clase 9 (especialidades farmacéuticas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-12808-v.en.5.

ACTA N.o 46020. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Electronic Corporation of America, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ELECTRONIC CORP.

eca

OF AMERICA

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.24-12810-v.en.5.

ACTA N.o 46019. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. D. Hudson Manufacturing Co., con domicilio en la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

HUDSON

para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.24-12811-v.en.5.

ACTA N.o 46025. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas Kerfott y Co., Limited, de Bardsley, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (una preparación salina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Dic.25-12813-v.en.5.

ACTA N.o 46023. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ardath Tobacco Company Limited, de la ciudad de Londres, E. C. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ASTORIAS" para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-12809-v.en.5.

ACTA N.o 46052. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Namours and Company, con domicilio en la ciudad de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DU PONT

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.27-12908-v.en.8.

ACTA N.o 46053. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Namours and Company, con domicilio en la ciudad de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DU PONT

para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.27-12909-v.en.8.

ACTA N.o 46055. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por House of Westmore, nnc., de Nueva York (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca "OVERGLO", para distinguir artículos de la clase 10 (crema de base para el cutis). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12911-v.en.8.

ACTA N.o 46021. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Lead Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

IMPERMEX

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic 27-12905-v.en.8.

ACTA N.o 46046. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CAUCASIENNE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12915-v.en.8.

ACTA N.o 46045. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "LIVADIA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12916-v.en.8.

ACTA N.o 46031. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha S. Arlin y Son, de Montevideo, solicita registrar la marca "MIDWEST", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12914-v.en.8.

ACTA N.o 46043. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Con esta fecha Blas Giffoni, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CITROMAGNESIA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12917-v.en.8.

ACTA N.o 46030. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de León Macchi, de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca "POEN", para distinguir artículos de la clase 9 (substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.27-12918-v.en.8.

ACTA N.o 46050. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Wittermann Company, Inc., de la ciudad de Buffalo (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "WITTEMANN", para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12906-v.en.8.

ACTA N.o 46040. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Watchmoket Optical Co., Inc., con domicilio en la ciudad y condado de Providence (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

WATCHEMOKET

SALVA

OJOS

para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Dic.26-12886-v.en.7.

ACTA N.o 46041. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pond's Extract Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10 (polvos para la cara y coloretes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Dic 26-12888-v.en.7

ACTA N.o 46036. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal (Montevideo), solicitan registrar la marca "POLICROM", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.26-12889-v.en.7.

ACTA N.o 46037. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. M. Whitaker y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PULCRINA", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.26-12890-v.en.7.

ACTA N.o 45.999. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 a 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.26-12875-v.en.7.

ACTA N.o 45998. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.26-12874-v.en.7.

ACTA N.o 46042. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en la ciudad de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "POTENAY", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.26-12891-v.en.7.

ACTA N.o 46013. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por René D. Wasserman, que comercia bajo el nombre de Eutetic Welding Alloys Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "CASTOLIN EUTETIC" para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.22-12759-v.en.4.

ACTA N.o 46028. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TESTIGRAMON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-12805-v.en.5.

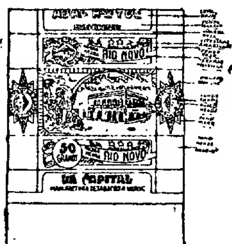
ACTA N.o 46027. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas Kerfoot y Co., Limited, de Barsdley Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "CALDECIUM" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-12806-v.en.5.

ACTA N.o 46026. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reynaldo T. Perini, de Colonia Belgrano Sur, Nueva Palmira, Departamento de Colonia (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca "ULMREY" para distinguir artículos de las clases 6, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-12807-v.en.5.

ACTA N.o 46014. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha Mauricio Miteiman, de Montevideo, solicita el registro de la marca "MIKOL", para distinguir artículos de la clase 1 (únicamente carnes, frutas, legumbres y pescados preparados). — La Dirección.
$4.00 Dic.22-12778-v.en.4.

ACTA N.o 46012. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha Rosa Miguel, de Montevideo, solicita el registro de la marca "KATUSCHA" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.22-12779-v.en.4.

ACTA N.o 46008. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Con esta fecha Abal Hermanos y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 22 (sid.). — La Dirección.
$9.00 Dic.25-12821-v.en.7.

ACTA N.o 46038. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Salz Bros., Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

STRATFORD

para distinguir artículos de la clase 15 (plumas fuente y lápices). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Dic.26-12887-v.en.7.

ACTA N.o 46015. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha la firma Formoso, Pereyra y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SEDACREM" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-12765-v.en.4.

ACTA N.o 46000. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SZABOCALCIO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-12727-v.en.3.

ACTA N.o 46061. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Con esta fecha Alfredo Triay Lema, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.29-12986-v.en.10.

ACTA N.o 46029. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (menos artículos de confitería y repostería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.29-12987-v.en.10.

ACTA N.o 46058. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca

Scheherazade

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$29.00 Dic.29-12985-v.en.10.

ACTA N.o 46065. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Edmundo Brito, de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Dic.29-12978-v.en.10.

ACTA N.o 46064. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Hoffman Radio Corporation, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

HOFFMAN

para distinguir artículos de la clase 12 (aparatos receptores de radio y parte de los mismos). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.29-12977-v.en.10.

ACTA N.o 46060. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Zamanillo Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.29-12920-v.en.10.

ACTA N.o 46054. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por House of Westmore, Inc., de Nueva York (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca

The HOUSE of WESTMORE

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — La Dirección.
$10.00 Dic.27-12910-v.en.8.

ACTA N.o 46022. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Lead Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AQUAGEL

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.27-12904-v.en.8.

ACTA N.o 46056. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Claudio Sapelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SIMPLEX", para distinguir artículos de las clases 12 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12928-v.en.8.

ACTA N.o 46,016. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha Carlos Stapff y Compañía, de Montevideo, solicita registrar la marca "WENDY" para la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.28-12967-v.en.9.

ACTA N.o 46072. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Con esta fecha V. I. R. Limitada, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca
para distinguir artículos de la clase 15.



Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Dic.31-13030-v.en.11.

ACTA N.o 46074. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Con esta fecha Antonio Jourdan y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "VILMA", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.31-13029-v.en.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6415. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha el señor Jorge Basarab, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en la fabricación de ladrillos huecos", como adicional a la patente iniciada bajo acta N.o 6385, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.31-13059-v.en.11.

ACTA N.o 6416. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Con esta fecha el señor José Sorensen, de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en cocinita económica estufa portátil de combustión completa de combustibles sólidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.29-12979-v.en.10.

ACTA N.o 6413. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha, el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de aplicar 1 (tricloro -2-2-bis (P-Clorofenil) etano e isomeros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente

publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.28-12966-v en.9.

ACTA N.o 6412. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Benito Alberto Montossi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de "bichero" para el manejo de latas, cajas y paquetes de forma paralelepípeda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.27-12926-v.en.8.

ACTA N.o 6414. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Hartford - Empire Company, de Hartford (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparatos para alimentar hornos para fundir vidrio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.26-12876-v en.7.

ACTA N.o 6410 — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. por el señor José Saraquiel Caiva de Minneapolis (E. U. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en procedimiento de tratar materiales filamentosos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.26-12893-v en.7.

ACTA N.o 6411 — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha el señor Guillermo Stopelli, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Generador de vapor de superficie multilaminar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.24-12815-v en.5.

ACTA N.o 6406 — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha el señor Augusto Fantoni, de Junín, Prov. de Buenos Aires, (Rep. Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de trece años para "Mejoras en llaves para lavatorios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.20-12740-v en.2.

ACTA N.o 906 — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Con esta fecha el señor Horacio Salviolí de esta ciudad ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de alpaca, especialmente cubiertos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo E. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.13-12432-v en.7.

ACTA N.o 905 — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Con esta fecha el señor Jack Pinto, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de peines y mangos de cepillo en materiales plásticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.12-12339-v en.5.

ACTA N.o 904 — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Con esta fecha la firma Clerol Sociedad de Responsabilidad Limitada de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de pinturas insecticidas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.12-12340-v en.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 312|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y construcción de un galpón para la escuela número 41, de Valentines (Departamento de Florida) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.31-23631-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 311|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 32, de Saucedo (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.29-23619-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 310|945

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 32 de Chacras de Mercedes (Departamento de Soriano) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.29-23620-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 309|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 40 de Cuchilla de Curticeiras (Departamento de Rivera) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.28-23592-v.en.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 308|945

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio núcleo escolar en Cerro del Arbolito (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Secretaría General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.27-23586-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 307|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 40 en San José de las Cañas (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.35 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.26-23578-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 306|945

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación de la Escuela Industrial de Carmelo (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Julia Laborde, Oficial 1.o
(Cuenta corriente) Dic.24-23566 v en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 8 de Enero próximo a las 10 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.27-23584-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de artículos de botiquín de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 2 de Enero próximo a las 9 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.24-23564-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 42|945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en la ruta número 70, camino Capilla de Cella, Estación Piedras de Afilar que comprende un puente sobre el arroyo Tío Diego, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 16 de Enero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.29-23624-v.en.19.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de los trabajos de pintura y anexos en los cuerpos Este (S. Chile) y Oeste (Ejido) del Palacio Municipal en construcción, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en esta Dirección en presencia de los interesados el día 4 de Enero del año 1946 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.27-23585-v.en.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Convócase por segunda vez para la licitación del día 5 de Enero de 1946 a la hora 10 en el local de esta repartición para la ejecución de las obras del crematorio, chimenea y obras anexas en el Cementerio del Norte, de acuerdo al pliego de condiciones, etc., que los interesados pueden consultar o adquirir los días hábiles de 8 a 11 en esta oficina, Palacio Municipal (8.o piso).
(Cuenta corriente) Dic.31-23628-v.en.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 259

Llámase a licitación pública para la adquisición de doscientas (200) toneladas de alfalfa, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2039, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 10 de Enero del año 1946 a las 9 y 30 horas, en presencia de los proponentes. Valor del pliego de condiciones: $ 0.20. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.31-23629-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 261

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de 109 (cien) toneladas de betún asfáltico, destinado a la Dirección de Vialidad de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 11 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.25. Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.29-23617-v.en.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación por segunda vez para la construcción de una nueva red de distribución de agua potable para el pueblo Santiago Vázquez. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se consultarán en la Dirección de Saneamiento todos los días de 7 y 45 a 12 y 45 y los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas el día 16 de Enero del año próximo a la hora 10 en esta Dirección, Palacio Municipal (6.o piso). — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.28-23595-v.en.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón de determinados tramos de las calles Bella Vista, Arrascaeta, Oficial N.o 5, Oficial N.o 2, Oficial N.o 4, Araure, Olegario Andrade, Orden, Turubí, Leguizamón, Norberto Ortiz, Juan Rosas, José L. Terra, Cavour y avenida Rectificación Larrañaga, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 7 de Enero próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.22-23559-v.en.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a postores (tercer llamado) de licitación pública que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1945 a la hora 10 en el local de esta repartición, para ejecutar las obras de ampliación del Frigorífico del Mercado de la Abundancia, de acuerdo con los pliegos respectivos que los señores interesados podrán consultar todos los días de 8 a 11 horas en esta oficina, o bien adquirir el juego de dichos elementos de estudio por el precio de $ 11.39 (Palacio Municipal, 8.o piso). — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.22-23560-v.en.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña TORIBIA DE JESUS ALZOLA DE ALZOLA, en su carácter de usuaria del nicho número 1146 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquél, los restos de Fructuoso Rivera, Santiago Correa e Hilario Castaño, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 27 de 1945. — La Jefatura.
$72.00 Dic.24-12847-v.ab.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ARRARTE, solicitando arrojar al Osario General, procedentes del nicho número 52 de la rotonda del Cementerio Central, los restos de Carmen Carbonell, Marta B. Nebil, Edgar R. Llovet, Baldomero Bru, Antonio Gómez, Manuel A. de Saturnio, Buenaventura Ruz, Pedro García, Juana Almanza, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — La Jefatura.
$74.00 Dic.24-12848-v.ab.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN PERARO y MARIA FERARO DE ALONSO MONTAÑO, en su carácter de usuarios del sepulcro 1353 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes del panteón mencionado, los restos de María C. C. y Pietro, Augusto Calombet, Cayetano Vitola, Juana C. de Díaz, Carlos Fertone, una párvula, Matilde Canso de Macció, Constancia Pisorno o Pizorno de Domínguez, Teresa Cascaldo, Julio González Moreno, Juan Ricardo Moreira, Rafael Tomás Roselló, Francisco Abalos, Manuel Roifal Villar, Fernando Berdirad, Juan Alberto Fariña, un feto, Pedro Arras, Lucio Hipólito García, Leoncio Pelletti, María D. de Verdier, Sara Carmen Moyano, Estela Gilar, Juan María Eduardo Pattut, Juana S. de Mordivat, Gino Pagano, Angela P. de Verdeccana, Pascual Lorenzo, Teresa Pérez de Nogueira, Rufina Roldán de Escalante, Agustina Díaz, Rodolfo Lartigne, Fortunato Montevechin, Amparo Díaz, Elena Bertoni, Nicolás Piñón, Margarita Petro de Cladera, Eduardo Estrazarini, María Esther Avido, Fermina Marssizzarano de Estrazzarini, Pedro Juan Cladera, José Esmoris, Adolfo Eduardo Bertoni, Rosa Castro de Díaz, Edmundo Alvaro Lercari, Olimpia Strazzano de Castello, Carmelo J. Marnonfe, Graciana Ospitaleche de Bertone, Hortencia Alonso de Tanoyra, Francisco Fernández, Juan Pla. Se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — La Jefatura.
$180.00 Dic.21-12746-v.ab.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO DE TITULO DE NICHO

MARIA V. DE GARCIA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 326 del cementerio público de Colonia, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la Sucesión Fernández de Villa.
Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.
Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Diciembre 18 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.
$24.00 Dic.26-12857-v.en.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE NICHO

ENRIQUETA NOCETI DE CORSI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 191 del Cementerio de Colonia, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Catalina B. Noceti.
Se hace pública esta petición para que los que se crean con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.
Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 27 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.
$24.00 Dic.10-12261-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de pavimento de hormigón en la zona céntrica de la ciudad de Tacuarembó, con un metraje aproximado de cincuenta mil metros cuadrados de pavimento y trece mil metros lineales de cordón, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego general y particular de condiciones confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Obras Municipales, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas y abiertas en la Secretaría de esta Intendencia, el día 5 de Enero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1945. — Aparicio Correa Espinosa, Prosecretario.
$12.00 Dic.26-12859-v.en.7.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En de de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Día 31 de Diciembre de 1945

1.a Sección

CARLOS MORE LANDER, 45 años, soltero, magistrado, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1361, y SARA BORALLO, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1361.

9.a Sección

DIEGO FERNANDO ZAVALA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Lasagna 25, y SARA MORADOR MILLER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lasagna 25.
JUAN CARLOS BOCCHI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Volta 1939, y ELSA ESTHER ZUFFO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Volta 1939.

10.a Sección

FRANCISCO MANUEL MATTO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Munar 2384, y MARIA BLANCA PENA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2379.
MANUEL CARBALLO, 39 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado S. de Anca 1416, y MARIA CRISTINA CASARINI, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada S. de Anca 1416.

SILVIO CESAR DEMORO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1910, y MARIA DEL CARMEN ROGGIERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Magenta 4028.

ANSELMO REYNO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. López 1997, y BLANCA NAVARRO VELAZQUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Carrasco sin número.

JOSE GINO CORSINO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Orinoco 5096, y DORA JUDITH CARCAVALLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Orinoco 5096.

JUN BAUTISTA GONZALEZ, 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Bolivia 1637, y AIDA IBARRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Boston 5265.

15.a Sección

DRAULIO EDME DOS SANTOS, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Charrúa 1851, y AMABILLA DA SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 103[illegible]

[illegible]

PASCUAL SALVADOR DEVITA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliada Br. Artigas 1043 (apto. 2), y MARIA VALENTINA MARABOTTO, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada B. Artigas 1043 (apto. 3).

24.a Sección

WALTTER ROSA LAMARQUE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marco Bruto 1255, y ALICIA ROSA POZZI, 28 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Marco Bruto 1255.

$2.00 P.p.-v.dic.3.

Montevideo, Diciembre 29 de 1945

5.a Sección

PEDRO JUAN MESTRE FIOL, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Durazno 1060, y MARGARITA BLANCA DE MARCO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1060.

DIONISIO TRUCIDO PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Reduello 1001, y RAQUEL MARGARITA MILLER, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Reduello 1001.

7.a Sección

CEFERINO ALFONSO, 54 años, viudo, hacendado, español, domiciliado Colonia 1619, y ELVIRA JOAQUINA IENS 51 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1619

MANUEL PASTOR, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Isla de Flores 1584 (bis), y ESTHER MARIA LEGNANI, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Isla de Flores 1588.

9.a Sección

WALTER ANDRES MICHELTORENA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calderón de la Barca 2009 y MARIA ANGELICA CAINO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Carnot 5798.

LUIS PIANO, 30 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Colman s|n, y ALBA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carve 5648.

SANTIAGO GILBERTO GRILLO, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colman 5125, y ELIDA ROSA FRANZIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lanus 5723.

12.a Sección

LUCIANO ABEL PROSPERO, 23 años, soltero, técnico - mecánico, oriental, domiciliado Carabela 2965, e IRMA SALVUCCI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Carabela 2965.

FELIX ALBERTO OLIVER, 31 años, soltero, empleado, oriental domiciliado B. Artigas 276, y ELSA RENEE BERRUTTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 8422.

13.a Sección

CARLOS MARIA ACEVEDO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Portugal 3379, y BLASINA JIMENEZ, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Portugal 3585.

ARSENIO PALLAS, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado China 2180, y ALBA ROSA AMEGEIRAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 1627.

MANUEL RUFINO OLIVERA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulgaria 4257, y AMANDA RENEE BRUCHOU, 29 años, soltera, oriental, domiciliada camino Cibils 4219.

JUAN ANGEL MARTINEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Japón 528, y LUZ BLANCA MOITIÑO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Tres Esquinas.

ARMANDO LOREZZO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dinamarca 3874, y SIXTA SPINELLI, 29 años, viuda, oriental, domiciliada Rusia 2371.

ROGELIO MENDEZ, 58 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado camino Cibils 4598, y SATURNINA FILOMENA RIVERO, 48 años, divorciada, oriental, domiciliada camino Cibils 4598.

ALBERTO ANDINO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bélgica 1978, y MARIA ANGELICA LESCANO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Patagonia 3842.

JOSE ANTONIO ROSSI, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Bulgaria 2834, y NORMA GARMENDIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 502.

14.a Sección

LAUREANO SEVERINO CORREA BAS, 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Arquímedes 1162, y LAURA ISABEL REISSIG EASTON, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Arquímedes 1162.

FRANCISCO ALFONSO SINISCALCHI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asencio 1433, y DELCIA AMANDA PUPPO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1433.

HERSZ BER SCHAPIRA, 37 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Tapes 1098, y ZULEMA TAMCHE, 22 años, soltera, lituana, domiciliada Agraciada 2767.

18.a Sección

GREGORIO MARTINEZ MORIN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eufemio Masculino 2540, y PERLA GONZALEZ PIZZO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada E. Masculino 2540.

ENRIQUE ALBERTO PEDRO DE LOS RIOS VIERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 1686, y MARIA SUSANA JIMENEZ DE ARECHAGA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Montero 2621.

ZYGMUNT WARGA, 48 años soltero, peinador, polaco, domiciliado Durazno 2279, y CECILIA ZERNICKA 46 años, soltera, polaca, domiciliada Durazno 2279.

CARLOS GUSMAN JUANICO CAMPS, 32 años, soltero, profesor oriental, domiciliado Canelones 2241, y LILA ESTHER RIVERO ALBISTUR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José B. Blanco 1029.

ROBERTO WENCESLAO DE NEGRI, 32 años, soltero, comercio, mejicano, domiciliado Fco. Vidal 755, y CORA MARIA MAGDALENA CAZALAZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Roque Graceras 611.

19.a Sección

JULIO DE FUENTES, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 2327, y ALCIRA RUTH RODRIGUEZ LATORRE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 2327.

SANTOS AMLETO PIERUCCIONI 32 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Democracia 1863, y DELIA PIANO, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada La Paz 2083.

20.a Sección

HECTOR MANUEL MARMORIA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gowland 99, y VELENTINA DE ARMAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gowland 99

JOSE MONTERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Rojas 4351, y ELISA GOMEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada C. Rojas 4351.

DEMETRIO FLEITA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Muñoz 4133 (apto. 9), y FRANCISCA ROJA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada A. Muñoz 4133 (apto. 9).

21.a Sección

HECTOR RECALDE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bell 880, y MARIA ELISA CAMPELO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Bell 880.

GREGORIO ROGELIO NOFREGA, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Sayago 1121 (bis), y CARMEN CORREA, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Avda. Peñarol 4638.

ANIBAL NOE SAINT ESTEVEN, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Pasteur 4925, y MARIA JULIA PORRAS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4925.

HUGO OMAR PALADINO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Molinos de Raffo 993, y NELLY CELIA CABALLERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Molinos de Raffo 970.

RAMON DUARTE, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Petrarca 1636, y CARMELITA GLADYS MENDA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Sayago 1250.

PASCUAL FERTITTA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estrella del Sur 1538, y OLINDA ROSA ISOLERI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Estrella del Sur 1538.

24.a Sección

CARLOS ALBERTO SCIOSCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Blanco 3397, y ELENA AMELIA INSUA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 2397.

ORFEO ALBERTO GALLARDO, 23 años, soltero, martillero, oriental, domiciliado Rectificación Larrañaga 1758, y ELENA SZALVAY, 23 años, soltera, húngara, domiciliada Rectificación Larrañaga 1758.

ENRIQUE HERIBERTO LOBL, 20 años, soltero, empleado, checoeslovaco, domiciliado Francisco Llambí 1477, y DELIA RIVADAS, 21 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Francisco Llambí 1448.

FELIPE MAS, 31 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Ramón Anador 3553, y MATILDE EMA COZZANO, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3293.

ISAAC DUEÑAS 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Mac - Eachen 1662, y ANTONIA CLEMENTINA NAPOLI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Mac - Eachen 1662.

$2.00 P.p. v.en.2.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PABLO PANIZZA SCIUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 6 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 Dic.26-12584-v.en.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno Dr Jacinto Díaz Mintegui dictado en Autos "Edit Eva Armuth de Gozonyi con ERNESTO GOZONYI. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Ernesto Gozonyi para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic 24-12826-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA o JOSE CHARLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Dic 17-12584-v en 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO SORENSON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario

$18 00 Dic 18-12411-v en 18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAYETANO LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Noviembre 30 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Dic.6-12101-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "CESAREA CIRILA RODRIGUEZ Auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a los hijos de Basilio Rodríguez y Justina Vega, o a sus descendientes y en general a todos los que se crean con derecho a oponerse a esta gestión y a la de posesión notoria de estado civil de hija legítima de Basilio Rodríguez y Justina Vega para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor

para el emplazamiento — Montevideo, Agosto 14 de 1945 — Nicanor dos Santos Actuario.

$30.00 Nov 26-11716-v.en.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Lucila Malaga Bravo con RICARDO LUCIANO GALLAGHER. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Ricardo Luciano Gallagher para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic.24-12804-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DOROTEO POMOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado mayor para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic 24-12827-v en 5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA KAICHDJIAN DE TANIELIAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 10 de 1945 — Juanángel L. Gianola, Actuario

$6.00 Dic.22-12760-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PAULA ANDREA MARTIGNONE DE CORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 14 de 1945 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.22-12757-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA GONZALEZ DE CASAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 14 de 1945 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.22-12758-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DOS SANTOS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones — Montevideo Noviembre 30 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$18.00 Dic.11-12279-v.en.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Bergstrom (Stina Elisabeth) contra JONES (JORGE ARTURO) Divorcio" se cita, llama y emplaza a Jorge Arturo Elliot Jones o Jorge Arturo Jones a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Noviembre 28 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario

$21.00 Dic.1.o-11972-v.en.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO ESTEBENET, ENRIQUE DOMECQ y MARIA LUISA DODMECQ DE ESTEBENET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.28-12953-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL HORACIO RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Diciembre 20 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario

$6.00 Dic.28-12954-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOSA RAMOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario

$6.00 Dic.27-12924-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MATOS FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Dic.21-12721-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BORELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones — Montevideo, Noviembre 8 de 1945 — Carlos María Trianón Actuario

$18.00 Dic.13-12400-v.en.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FOREST DE BLOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945 — Raúl Calcagno.

$12.00 Dic.15-12493-v.dic.31 Feb 12-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SALDUBEHERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 Dic.21-12717-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA GASTAMBIDE DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic.21-12561-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MARIO LABORDE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic 29-12970-v.en.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JOSE MARCELINO GONZALEZ o GONZALEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic 29-12971-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO BERTA o BERTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 Dic 29-12972-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO PICK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.31-13040-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA CASTIGLIONI o TERESA CASTIGLIONI DE MASCHERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13041-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MARIA DURRUTY DE CORTAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las pulicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13042-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTINA URTHIAGUE DE JUDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13043-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MARIA RODRIGUEZ CUBILO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13044-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA BOTTINELLI DE CAMPI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de

las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13045-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIANA ERRAZU DE GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13046-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA ARGENCIO DE BASAN o ROSA ARGENCIO DE BAZAN HERMOSA o ROSA ARGENCCIO o ARGENZIO DE BAZAN HERMOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13015-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HIPOLITO FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13016-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO SIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13017-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA o FRANCISCA CIRILA ALFARO DE COTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13018-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL QUARTINO BARRABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13019-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA FUSTER DE VALLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13020-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO GIRIBALDI ODDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.27-12925-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTA CARMELA MARIA o MARTA MODUGNO DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.26-12855-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALICIA MARIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.29-12964-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN (STEFANO) ABONE o ABONNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.29-12965-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABRIEL CAMPOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.31-13005-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ORGES u ORJES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.31-13006-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX EMPERATRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.31-13007-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HONORIO CORREA o CORREA COREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.31-13008-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA VICENTA CELINA o CELINA RAMOS o RAMOS LATORRE DE SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.31-13010-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELSA KARLEN DE GFELLER o ELSA SOFIA KARLEN GUGELMEIER DE GFELLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.31-13011-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SUSANA o CESARINA ROUSSEL o ROUSSELL DE ADAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.31-13032-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN MANUEL FIGUEROA y de doña DOMINGA FIGUEROA DE GEBELIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.31-13009-v.en.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "OLIVERI (SANTIAGO ANDRES). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella su apellido paterno figura como "Olivero" debe decir Oliveri, por ser el verdadero, haciendo constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.31-13049-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL BARREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic 29-12990-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CARRIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic 29-12991-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORA MARTINEZ DE RECUPITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic 29-12992-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BOUZOUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado, 25 de Mayo 522 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic 29-12993-v.en.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA PINTOS DE RAPPALINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Dic 29-12994-v.en.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE DE HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Dic 1.o-11951-v.en 8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita a JUAN BRUMAR a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Andrea Novo de Brumar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Dic.31-13038-v.feb.4.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a don MARCIAL DOMINGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Aurelia Real, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor para el emplazamiento — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.18-12626-v en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANNIE MC LEOD ROBERTS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Eugenio Piñeyrúa.
$4.00 Dic 28-12943-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, para lo que se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.
$18.00 Dic.18-12610-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 21 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Dic.27-12913-v.en.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PEREZ DE DARDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 20 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Dic.24-12851-v.en.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA BARRIOS DE CEDREZ, conocida, según los interesados, por Justa Barrios de Cedres, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 15 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Dic.24-12850-v.en 5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDO o BERNARDO DEL CARMEN FIGUEROA e ISABEL RODRIGUEZ DE FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilítase el próximo feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Tala, Diciembre 13 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz
$8.00 Dic.24-12803-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX BRUTTI o FELIX BRUTTI CROSA o PROFETO FELIX BRUTTI CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria. — Melo, Diciembre 21 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.—
$6.00 Dic.28-12917-v.en.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria. — Melo, Diciembre 20 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Dic.24-12842-v.en.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA JORGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria. — Melo, Diciembre 17 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Dic.22-12780-v.en.4.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "JOSE TEODORO QUINTEROS y otros. Rectificación de partidas", se hace saber, que ante este Juzgado, se han presentado José Teodoro Quinteros, Máxima Belisaria Argüello de Quinteros, Odovilda Quinteros, Arlindo Quinteros y José Luis Quinteros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de José Teodoro González: debe decir: José Teodoro Quinteros, que es el verdadero nombre. De nacimiento de Odovilda Quinteros González: debe decir: Odovilda Quinteros Argüello, hija legítima de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros y no de José Teodoro González Quinteros como figura en la respectiva partida. Partida de nacimiento de Arlindo Quinteros González: debe decir: Arlindo Quinteros Argüello, hijo legítimo de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros, y no de José Teodoro González Quinteros como figura en la respectiva partida. Partida de nacimiento de José Luis González Quinteros: debe decir: José Luis Quinteros Argüello, hijo legítimo de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros y no de José Teodoro González Quinteros como dice en la respectiva partida. Partida de casamiento de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro González Quinteros: debe decir: José Teodoro Quinteros, que es el verdadero nombre. Se hace constar: Que para la publicación del presente edicto, está habilitado el feriado mayor próximo venidero. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 24 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$30.00 Dic.24-12843-v.en.11

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DOMINGO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria. — Melo, Diciembre 17 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Dic.22-12781-v.en.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIO LOPEZ o CORALIO AMBROSIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor — Melo, Diciembre 13 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Dic.22-12782-v.en 4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ROBERT o NUMA ALFREDO ROBERT, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 18 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Dic.29-12974-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Sucesión MARIA ANTONIA MICHELLI DE SAPPIA Rectificación de partidas. Pieza por separado en autos "María Antonia Michelli de Sappia. Sucesión", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Gregorio González, en representación de los señores Eugenio Atanasio, Plácido Antonio, María Magdalena, Brigido Angel, Esteban, Bernabé Alejandro, Josefa y Angela Sappia y por Juan, Juan Inés, Carmen Elena, Carlos Julio, María Antonia, Matilde y Luisa Bertha Bogni solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Eugenio Atanasio Sappia: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapéa" siendo el verdadero Atanasio Sappia; el de la madre "María Antonia Michieli" siendo el verdadero María Antonia Michelli; su nombre aparece "Eugenia Atanacia" en vez de Eugenio Atanasio. De nacimiento de Plácido Antonio Sappia: el nombre del padre aparece "Antanacio Zapia" en vez del verdadero y el nombre de la madre María Antonia "Michele" en vez del verdadero. De nacimiento de María Magdalena Sappia: el nombre del padre aparece "Atancio Sapia" en vez del verdadero y el de la madre María Antonia "Michielo" en vez del verdadero. De nacimiento de Brigido Angel Sappia: el nombre del padre aparece "Atanasio Sapia" en vez del verdadero. De nacimiento de Esteban Sappia: el nombre del padre aparece como en la partida anterior y el de la madre María Antonia "Michieli" en vez del verdadero. De nacimiento de Bernabé Alejandro Sappia: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapia" en vez del verdadero y el de la madre María Antonia "Michieli" en lugar del verdadero. De nacimiento de Josefa Sappia: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapria" y el de la madre María Antonia "Michela" en vez de los verdaderos. De nacimiento de Francisco Sappia: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapea" y el de la madre "María Antonia Michiali" en lugar de los verdaderos. De nacimiento de Vicenta Carmela Sappia: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapia" y el de la madre María Antonia "Michiale" en lugar de los verdaderos. De nacimiento de Matilde Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen Sapia" en vez de Vicenta Carmela Sappia, que es el verdadero. De nacimiento de Carlos Bogni: idéntico error que en la partida anterior. De matrimonio de Juan Bogni con Vicenta Carmela Sappia: se omitió el primer nombre de ésta. De nacimiento de María Antonia Bogni: el mismo error. De nacimiento de Carmen Elena Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen" Sappia en vez de Vicenta Carmela Sappia. De nacimiento de Julia Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen Sappia" en vez del verdadero. De nacimiento de Juan Inés Bogni: el nombre de la madre aparece "Car-

mela Sappía" en vez del verdadero. De nacimiento de Luisa Bertha Bogni: igual error que en la anterior. De óbito de Vicenta Carmela Sappía de Bogni: aparece "Vicenta Carmen Sappía de Bogni" en lugar del verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 20 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$63.00 Dic.27-12932-v.en.14.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "JOSE F. SILVA. Quiebra. Cesación de pagos", se hace saber al público que ha sido fijada como época efectiva de la cesación de pagos por parte del fallido, la fecha y día diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 14 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

(Costas) Dic.21-23525-v.en.3.

Segundas copias

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de FLORO LLANES y JUANA MARTINEZ. Segundas copias. Pieza por separado en autos "Floro Llanes y Juana Martínez. Sucesiones", se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado don Carlos A. Núñez, en representación de don Ricardo Pintos, don Lavalleja Pintos, don Artigas Pintos, doña Leontina Pintos de Lemme y doña Flora Pintos de Grippo, solicitando segundas copias, por haberse extraviado las primeras, de las siguientes escrituras: Cesión de don Manuel Llanes a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Carlos A. Núñez el dos de Noviembre de mil novecientos veintisiete. Cesión de don Eugenio Floro Llanes a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Julio A. Zuasnabar el cinco de Octubre de mil novecientos veintisiete. Cesión de don Tomás Llanes (conocido también por Severo Llanes) a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Julio A. Zuasnabar el siete de Octubre de mil novecientos veintisiete, por las cuales los expresados Manuel, Eugenio Floro y Tomás Llanes le cedieron a don Domingo Guzmán Pintos todos los derechos hereditarios que pudieran corresponderles en las sucesiones de sus padres legítimos don Floro Llanes y doña Juana Martínez. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que pudieran tener interés relacionado con la expedición de las segundas copias de referencia, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días. Se hace saber que a los efectos de la publicación del presente edicto y para el término del emplazamiento se ha declarado habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 13 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$72.00 Dic.19-12678-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDEMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que queda habilitada la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 14 de 1945. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Dic.20-12687-v.en.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN SAN JUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 12 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.31-13031-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PINO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 12 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.31-13033 v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO PASCUAL SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 19 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6 00 Dic.31-13034-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO TOMAS CAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria a estos efectos. — Florida, Noviembre 23 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.24-12833-v.en.5.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan León Bengoa, dictada en autos: "HARLEPPO DE SHIEN CATALINA. Segunda copia. Lo. 26 Fo. 25", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada solicitando segunda copia de la escritura de División de condominio otorgada por Manuel Picón en el pueblo 25 de Mayo, el 12 de Mayo de 1927 ante el escribano Ramiro Más y Pardo y por la cual se le adjudican los siguientes bienes: A) Un terreno y mejoras ubicado en la manzana O O del pueblo 25 de Mayo, 12.a sección de este Dpto., compuesto de 20 ms 50 cms. de frente al Este, con la calle Progreso; Oeste, igual metraje con Pedro Vilarejo; Norte, 50 ms. de frente a la calle Cerrito, con la cual hace esquina y Sur, 50 ms. con Manuel Picón, y B) Otro terreno y mejoras de igual ubicación que el anterior dentro de los siguientes límites: Este, en 14 metros 89 cms. con frente a la calle Progreso; Oeste, igual dimensión con Pedro Villarejo, Norte, en 49 ms. 822 mms. con Manuel Picón, y Sur, en igual extensión con Ignacio Liguez Estaban empadronados con el N.o 5954, y actualmente con el N.o 572. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 6 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$18.00 Dic.24-12835-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "RODRIGUEZ DE MATTEO AMBROSIA. Quiebra" (Lo. 25. Fo. 704), se cita y emplaza a Ambrosia Rodríguez de Matteo, Luz del Alba Matteo Rodríguez y Angélica Esther Matteo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en el citado expediente de quiebra y sus incidencias dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilitó el próximo feriado mayor. — Florida, Noviembre 29 de 1945. — Milton Galmés, Actuario

$24.00 Dic.10-22226-v.en.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don JUAN ESTANISLADO FALAGIAN, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: Primero: Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, en favor de la masa. Segundo: Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Tercero: Que ha sido designado Síndico de la quiebra don Hugo I. Oggero; y Cuarto: Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 13 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$14.00 Dic 28-12942-v en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA MAISTERRA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 18 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic 29-12998-v.en.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES CAROZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Maldonado, Diciembre 4 de 1945. — J Serra Tur. Actuario.

$18.00 Dic.12-12373-v.en.17.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "ERNESTO SERRATI. Prescripción. (Lo. 5, Fo. 193)", se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que, a cualquier título, se consideren con algún derecho al terreno que se deslinda seguidamente, y en forma especial al Estado, que lo será en la persona del señor Fiscal Letrado Departamental de Maldonado, para que comparezca y comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio: Un terreno solar, ubicado en la manzana C) de la localidad de Piriápolis, empadronado con el N.o 2098 en el plano del agrimensor José Pedro Plada, levantado en Octubre de 1944 y que se deslinda así: al Este, 21 metros 42 centímetros con la calle Tucumán; al Sur y Norte, en 27 metros 21 centímetros y 34 metros 89 centímetros, respectivamente, con partes de este mismo padrón 2008, al parecer de propiedad del Estado, y, al Oeste, en 20 metros, con terreno del actor, que es continuación del citado padrón 2008. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor judicial. — Maldonado, Diciembre 13 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$54.00 Dic 26-12858-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CONSIGLIERI o CONSIGLIERE DE CULSHAW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha quedado habilitada la feria judicial del mes de Enero próximo al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 10 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dic 21-12743-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BELVISI DE FENNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha quedado habilitada la feria judicial del mes de Enero próximo al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 12 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dic.20-12704-v.en.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONSTANSIA o CONSTANCIA GALBAN o GALVAN DE DANTA, DANTAS o DANTAZ y CENON, SENON o ZENON DANTA DANTAS o DANTAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y emplazándose especialmente a Nicasio Nereo Danta, Dantas o Dantaz, sus herederos o sucesores para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Ha sido habilitada la próxima feria judicial al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 29 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario

$24.00 Dic.6-12141-v en.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DECIMO LUCIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. A los efectos de las publicaciones quedó habilitada la fe-

ria mayor. — Paysandú, Diciembre 19 de 1945. — Jorge A. Piriz, Actuario Interino.
$6.00 Dic.29-12995-v.en.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO o GREGORIO EDUARDO ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. A los efectos de las publicaciones quedó habilitada la feria mayor. — Paysandú, Diciembre 18 de 1945. — Jorge A. Píriz, Actuario interino.
$6.00 Dic.26-12871-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA AYRE DE RODRIGUEZ o CATALINA RUFINA AYRE o AIRE DE RODRIGUEZ, JOSE ELEODORO RODRIGUEZ y ELEODORO MAURICIO RODRIGUEZ o ELEODORO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de estos edictos. — Fray Bentos, Diciembre 19 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$8.00 Dic.27-12930-v.en.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDO BOLOQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 10 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Dic.21-12741-v.en.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de BLASINDA CABRERA DE MONTI o BLASINDA FELICIA o BLASA FELICIA DE MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 18 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$24.00 Dic.27-12931-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO BELEN o LEOPOLDO LOPEZ URRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rivera, Diciembre 15 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.28-12950-v.en.9.

Expedición de segundas copias

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera dictada en los autos "Ramona Acuña de Sierra y otros. Expedición de segundas copias" (L. 33 F. 541), se hace saber a todos los interesados que ante el expresado Juzgado de Rivera se han presentado los sucesores de don Benjamín Sierra y Sierra llamados Cayo Benjamín, Eleodoro, María de las Mercedes, María del Carmen, Ovilio Néstor, Susana y Adelaida Olimpia Sierra y la esposa supérstite Ramona Acuña de Sierra, solicitando la expedición de segundas copias de las escrituras que en Rivera autorizó el escribano Gerónimo Sovera en fechas 22 de Setiembre de 1910 y 17 de Noviembre de 1911 a favor de Benjamín Sierra y Sierra y otorgadas por el Municipio de Rivera. Dichas escrituras se refieren a las quintas 133 y 142 ubicadas en el ejido de esta ciudad y que forman parte del padrón 5251; y lindan la N.o 133 al Noroeste con las quintas 130-131 y 132; al Noreste con el arroyo Cuñapirú; al Sureste con las quintas 143 y 142 y al Suroeste con la quinta 134. Y la otra quinta, N.o 142, linda con las quintas 133, 143, 144 y la quinta N.o 141. Expresan dichos sucesores por intermedio de su apoderado señor Juan E. Carballe, que cada una de dichas quintas tiene una superficie de 2 hectáreas 9.515 ms.; que las escrituras mencionadas que acreditaban el dominio del señor Sierra y Sierra, éste las extravió; y que por ello y de conformidad con el Art. 74 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 solicitan del Juzgado las segundas copias de las mencionadas escrituras, ofreciendo probar el extravío de ellas con los testigos don Héctor Ibarlucea y don Nicolás Ceferino Fajardo. Y a los efectos legales y con emplazamiento a las partes y todo interesado para que comparezcan dentro de treinta días se publicará este edicto por el término de diez días continuos, haciéndose constar que para dichas publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial, de Enero de 1946. — Rivera, Diciembre 17 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$28.00 Dic.28-12949-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GUTIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 13 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.20-12707-v.en.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "Otilio Bottino (hijo) contra VENERANDA PEREIRA. Divorcio" (Lo. 33 Fo. 390), se cita, llama y emplaza a doña Veneranda Pereira para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 Dic.17-12588-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Salvador Campanella contra GENY PRZYBIRZ. Divorcio" (Lo. 33 Fo. 410), se cita, llama y emplaza a doña Frzybisz Geny por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 1.o de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 Dic.10-12257-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura testamentaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaria de NICASIA PEREYRA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 14 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Dic.20-12682-v.en.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "Teresa de Jesús o Jesús con Suc. VICENTE MILLER Cobro de pesos", se emplaza a todos los sucesores a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derechos a los bienes de la sucesión de Vicente Miller o Millé, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y para llenar el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 11 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 Dic.17-12586-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES TORTOSA DE OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 18 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Dic.28-12940-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, es hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO REMIGIO o TEODORO SASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado a los efectos de la publicación. — Mercedes, Diciembre 21 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Dic.28-12951-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, es hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO ALVANTE o DIONICIO ALVANTE (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 13 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Dic.28-12952-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de ANTONIO LOPEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 20 de 1945.
$4.00 Dic.27-12899-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR FAUSTINO MASTANDREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para esta publicación. — Mercedes, Diciembre 14 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Dic.24-12844-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOMENECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 13 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Dic.24-12845-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO PRIETO u OPRIETO u OLIVERA PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Dic.29-12997-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOMAS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Dic.28-12939-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de BAUTISTA OSPITALECHE u OSPITALETCHE y VITALINA OSPITALECHE u OSPITALETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 15 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Dic.24-12821-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y

Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 15 de 1945. — Hugo D Goyenola, Actuario
$6.00 Dic.24-12822-v.en.5.

REMATES JUDICIALES

SERGA RODRIGUEZ — COMESAÑA Y MARQUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de Contencioso Administrativo de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Fisco con LORENZO PIRIA y otros. Ejecución de hipoteca" (I.o 9, F.o 540) se hace saber al público que el día 4 de Enero de 1946 y días subsiguientes, a la hora 15, en el local del "Argentino Hotel", de Piriápolis, se procederá por los martilleros señores Carlos Comesaña y Juan Estanislao Serga Rodríguez a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de los avalúos que, en cada caso, se indicarán en el mismo acto, de los siguientes efectos que integran la instalación de los Hoteles "Argentino" y "Piriápolis" de la mencionada localidad: muebles y útiles (muebles, colchones, alfombras, artefactos, etc.), platinas, loza, cristalería, lencería (nueva y usada), bodega, almacén, ferretería y repuestos varios, lavadero, máquinas varias, etc., cocina y batería. 1.o Que los postores deberán consignar a sus efectos el 30 o|o de su oferta; 2.o Que los autos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716, a sus efectos; 3.o Que a los fines de las publicaciones y del remate dispuesto, se ha habilitado la Feria. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — C. Busch Buero.
$18.00 Dic.21-12761-v.en.3.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural N.o 82 serie "29" a cargo de ANASTASIA DE LA ROSA DE TAFERNABERRY, el 18 de Enero próximo, a las 16 horas y en la puerta de la Agencia Artigas, calle 19 de Abril N.o 277, el martillero Elio Menoni venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ochocientos setenta y dos pesos ($ 872.00) una fracción de campo y sus mejoras, en la Colonia "General Rivera". La sección judicial del Departamento de Artigas, que es parte de la chacra 106, padrón 2407, superficie según plano de Julio de 1885 de los Agrs. Pedro P. Bottaro Schenone y Carlos Bica, en el que está señalado con la letra "C" de veinte hectáreas seis mil quinientos metros y cuyos linderos son: al Noreste recta divisoria con la chacra de San Eugenio; al Noroeste recta divisoria con la parcela "B" de la chacra 106 y al Sur recta de 960 ms. de frente a senda de paso que la separa de las parcelas "A" y "B" de la chacra 105. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 556 62, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo, en ese acto, el saldo hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay vin hasta el valor correspondiente a $ 347.94, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) o en la Agencia del Banco en Artigas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Armando Aresti Herve, Gerente General.
(Cuenta corriente) Dic.29-23616-v.en.8.

COMERCIALES

PODERES Y ORGANIZACION DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 6 de Enero próximo a las 11 horas en la calle Treinta y Tres N.o 1496, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de un accionista para comprobar el quórum y practicar los escrutinios (art 19); 2.o Considerar el acta de la asamblea anterior; 3.o Considerar lo relativo a la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades con dictamen del Síndico; 4.o Proceder a la elección del Presidente del Directorio, de los miembros del mismo y del Síndico.

Recuérdase a los accionistas que, de conformidad con el art 18 de los estatutos, deberán, con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en la sede social sus acciones o un certificado expedido por una institución bancaria a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Diciembre de 1945. — El Directorio
$16 00 Dic 20-12550-v en 2

SOCIEDAD ANONIMA SANTA CLARA

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Anónima Santa Clara a asamblea general ordinaria a realizarse el día once de Enero de 1946 a las 16 horas en la sede social, avenida Agraciada 1442, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$2 40 Dic.31-13056-v en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JULIO SEMINDINO BAREÑO el almacén y bebidas fermentadas situado en 8 de Octubre número 4885. Ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores se presentarán en el mismo comercio — Montevideo, Diciembre de 1945 — Luis Richero
$6 40 Dic 14-12489-v en 3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que el señor Antonio Doroteo de María ha prometido vender a los señores ANTONIO ALMANDOS y ANIBAL GALLO, su café y bar establecido en la calle Batlle y Ordóñez (Teatro Lavalleja) de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, acreedores en el propio comercio vendido — Minas, Diciembre 3 de 1945 — Antonio D. de María — Antonio Almandos — Aníbal Gallo
$10 20 Dic 13-12450-v en 3

CANTINA VENDIDA

Prometí vender a RICARDO GARCIA la cantina y explotación de cancha de bochas radicada en la Sociedad Capurro Bochas Club, calle Dragones 2595. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, todo según ley 26 de Setiembre de 1904 — Manuel Cotro
$6 00 Dic.15-12533-v en.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja N.o 1927, hemos vendido a favor de MARIA DERMENDJIAN DE RENLIAN el almacén de comestibles y anexos sito en la calle Ramón Cáceres N.o 475 de esta Capital. Acreedores presentarse en el indicado negocio. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Atanasio Furlet. — Agcenti Procink
$6 00 Dic 15-12491-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial VIDAL y ALONZO que giraba en esta plaza. El socio Sinforoso Vidal toma a su cargo el activo y el pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945 — Sinforoso Vidal — Manuel Alonzo — Larravide N.o 2917
$6 00 Dic 14-12475-v en 2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490 prometí vender al Sr. JULIO A. VARELA BLANCO mi comercio ramo provisión de comestibles sita en calle Gabriel A. Pereyra N.o 2940. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945 — Garabed Kasabian.
$6 40 Dic 14-12459-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a MANUEL AWAKIN, el comercio en el ramo de tienda y mercería, ubicado en esta ciudad, en la calle Gral. Flores N.o 2778. Los acreedores presentarán sus cuentas de créditos en el citado comercio — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Torkom Berberian.
$6.40 Dic.18-12635-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances F García Míguez, Río Branco 1395, he prometido vender a don BRUNO MAMONE mi comercio en los ramos de bar y restaurant sito en la calle Bernabé Caravia N.o 3696, esq. Santiago de Labandera de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Ramón Alonso. — Bruno Mamone.
$10.20 Dic.21-13027-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ANTONIO BOCCARATO (hijo) la florería establecida en 26 de Marzo 1240. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Alfredo Aladar Sterk.
$6.80 Dic.31-13026-v en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "MARTINEZ y ANTELO", con bar, fiambrería y bebidas alcohólicas en Sierra 2145 haciéndose cargo del activo y pasivo José Ramiro Martínez Fernández. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — José Ramiro Martínez Fernández. — Eduardo Antelo Estévez.
$10.20 Dic.31-13025-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de Ofs. A. Suárez, Convención 1537, he vendido a HUMBERTO CONSTANZO el comercio de almacén, frutas y verduras de Larrañaga 3948. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Juan Ramón López. — Humberto Constanzo.
$6.80 Dic.31-13037-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 - IX - 904 y art. 492 C. de C., comunicamos al comercio y al público que desde el 1.o Enero 1945 hemos disuelto y liquidado la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social "MUÑOZ y OLALQUIAGA", en el ramo de almacén al por mayor, bazar, menaje y representaciones. Acreedores: escribanía A. Silva Dibarboure, Independencia 630 (Florida). — Florida, Diciembre 15 de 1945. — Muñoz y Olalquiaga.
$10.20 Dic.31-13036-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se emplaza a los acreedores, conforme ley 26 de Setiembre de 1904 del comercio de fábrica de camas y tejidos de propiedad de JUAN BAUTISTA ZERBONI ubicado en la calle Monte Caseros N.o 2753, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía Mascaró, Ciudadela 1418 (2.o piso, apto 3). — Montevideo, Diciembre 27 de 1945.
$10.20 Dic.31-13022-v.en.19.

VENTA DE LA DROGUERIA DE LOS Sres. CAPDEHOURAT y DIAZ

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a favor de los señores MARIO RAUL BOTTARO, JORGE ALBERTO ANSELMI, MANUEL FERNANDEZ DIAZ, MANUEL ALFREDO LANZARO y ARNALDO RIVERO nuestro comercio de droguería establecido en la casa 1258 de la calle Uruguay, de esta ciudad en el cual deberán formularse las reclamaciones que correspondan dentro de los treinta días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945 — Luis María Capdehourat — José Carlos Díaz Decia. — "Capdehourat y Díaz"
$12.00 Dic.27-12901-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANTONIO EDUARDO HEINZEN, el almacén en ramos generales y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecido en Chingolo, undécima sección judicial de este Departamento. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del Escribano Morales, 18 de Julio 1191 — Paysandú, 19 de Diciembre de 1945. — Blanca Martigani.
$16.00 Dic. 29-12996-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A todos los efectos legales se hace saber al comercio y al público que ante el escribano Lorenzo Hourcade se procederá a disolver la sociedad "ISAAC M AMIEL E HIJO" que en el ramo de almacén de comestibles gira en esta plaza en los locales de la calle Justicia 2059 y Maldonado 2000. Continuará el giro comercial haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Isaac M. Amiel pero únicamente en la calle Justicia 2000 donde deberán presentarse los acreedores — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Isaac M. Amiel. — Samuel Amiel.
$12.80 Dic.29-12984-c.en.17.

VENTA DE NEGOCIO

Comunico al público y al comercio, a los efectos legales, que he prometido vender a NELSON FRANCISCO DOTTA el taller mecánico con todas sus existencias y llave instalado en avenida Garzón esq. Desnes Irigoyen (Colón). Dicho negocio lo hube por compra de Plácida De León de Batista y Esteban Batista y éstos lo heredaron de Héctor Vicente Batista. Los acreedores deberán presentarse en término ante el Esc. Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Juan José Cazeres.

$9.00 Dic.20-12708-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a la farmacéutica IRMA E. LACROIX la "Farmacia Nueva", instalada en la calle Leandro Gómez N.o 1001, de esta ciudad. Los interesados deben presentarse con los justificativos del caso en el estudio del escribano Piriz, calle 18 de Julio 1191. — Paysandú, Diciembre 15 de 1945. — Eduardo E Lowe. — Juana Díaz.

$12.00 Dic.20-12705-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la oficina González, Magallanes 1514, hemos prometido vender a JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ la provisión y lechería calle Joaquín Requena 1656 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 15 de 1945 —. Orfilia y Blanca Piaggi

$6.00 Dic.20-12698-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la oficina González, Magallanes 1514, hemos prometido vender a SOLEDAD GARCIA la panadería sita en la calle J. Batlle y Ordóñez 348, de esta ciudad (ley 26 de Setiembre de 1904). — Minas, Diciembre 15 de 1945 — Omar y Leoncio Faruolo

$6.00 Dic.20-12699-v en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "COIRA y Cía.", en el ramo de fabricación de herramientas para labranza, situada en la calle Gerónimo Piccioli N.o 2923. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Coira y Cía.

$9.00 Dic.20-12701-v en 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el 16 de Noviembre último autorizó el escribano Mateo A. Galagorri, inscripta el 24 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 44 al Fo 232 vuelto del tomo 10.o, don Rivera Batlle Echeberría cedió a favor de don OMAR GERMAN PUENTES y JOSE LUIS FRASCHINI y éstos adquirieron por partes iguales, la cuota social que le correspondía en la Sociedad "La Unión Financiera Limitada", con sede en la avenida 18 de Julio N.o 968, de esta ciudad, quedando, en consecuencia, los cesionarios como únicos integrantes de dicha Sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1945. — Rivera Batlle Eecheberría. — Omar G. Puentes. — J. L. Fraschini.

$15.00 Dic.20-12693-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor VICTOR FRENCHI el negocio que en el ramo de taller de tornería en madera tengo instalado en la calle Minas N.o 1022. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse dentro del término legal en el estudio del escribano Ricardo Paysse Rolando, Cerrito N.o 558. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Enrique Colombo.

$9.00 Dic.20-12686-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, por ley 26 de Setiembre de 1904, que el 31 de Octubre de 1945 procedí al cierre del comercio que en el ramo de salón de lotería, mensajería y cigarrería tenía establecido en calle Convención 1468. Acreedores presentarse en calle Florida 1574. — Montevideo Diciembre de 1945. — Walter Del Préstito.

$6.00 Dic.20-12684-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1302. Prometí vender el almacén comestibles y café y bar calle Mercedes 753, a GIL y BUGARIN (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — José Mariño.

$6.00 Dic.20-12681-v.en.8.

RESCISION DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

La S. A. "La Terrícola", en su calidad de propietaria de la fracción de terreno ubicada en la 19 a sección judicial del Departamento de Montevideo, sobre la rambla O'Higgins, que es el lote número 1 de la fracción 12 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Noviembre de 1906, compuesta de 9 hectáreas, 3428 metros cuadrados 69 decímetros cuadrados y que al ser dividida en 92 solares por los agrimensores J. A. Botey y B. Ponce de León (hijo), en Febrero de 1927, quedó reducida por el área absorbida por las calles, a 5 hectáreas, 7414 metros cuadrados 65 decímetros cuadrados, haciendo uso, en su calidad de promitente vendedora, de la facultad otorgada por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, hace saber que quedan caducados y sin ningún valor, por hallarse sus respectivos promitentes compradores atrasados en más de cuatro años, las siguientes promesas de venta relativas al mencionado bien: A) La promesa de venta a favor del Sr. F. Gómez Cibils, por el solar N.o 39, empadronado con el N.o 138.374 y compuesto de una superficie de 504 metros cuadrados 96 decímetros y que se deslinda así: 45 metros 21 al Norte, lindando con el solar N.o 40; 12 metros al Este, sobre la calle oficial N.o 15; 38 metros 95 al Sur, lindando con el solar N.o 38; 13 metros 53 centímetros al Oeste, lindando con el solar N.o 23; B) La promesa de venta a favor del señor Martín Aguirre, por el solar N.o 59, empadronado con el N.o 138.444 y compuesto de una superficie de 724 metros cuadrados 80 decímetros y que se deslinda así: 60 metros 40 por el Norte, lindando con el solar N.o 60; 12 metros al Este, sobre la calle oficial N.o 15; 60 metros 40 al Sur, lindando con el solar N.o 58; 12 metros al Oeste, lindando con el solar N.o 71; C) La promesa de venta a favor del señor Raúl Montoro, por el solar N.o 66, empadronado con el número 138.451 y compuesto de una superficie de 327 metros cuatros 78 decímetros y que se deslinda así: 12 metros por el Noroeste, sobre la calle oficial N.o 19; 24 metros 44 por el Noreste, lindando con el solar N.o 65; 13 metros 29 por el Sureste, lindando con el solar N.o 64; 30 metros 19 por el Suroeste, lindando con el solar N.o 67; D) La promesa de venta a favor del señor Martín Aguirre, por el solar N.o 71, empadronado con el N.o 138.456, compuesto de una superficie de 1.420 metros 62 decímetros y que se deslinda así: 12 metros por el Noroeste, sobre la calle oficial N.o 19; 43 metros 32 por el Norte, lindando con el solar N.o 70; 18 metros 74 por el Noreste, lindando con los solares N.os 59 y 60; 36 metros por el Sur lindando con los solares N.os 50, 51 y 52; 45 metros 67 por el Oeste, lindando con los terrenos pertenecientes a la Suc. Francisco Piria; E) La promesa de venta a favor del Sr Orlando Castellano, por el solar N.o 76, empadronado con el N.o 138.434 y compuesto de una superficie de 338 metros cuadrados 32 decímetros y que se deslinda así: 13 metros por el Norte, sobre la calle Serbia; 23 metros 74 por el Este, lindando con el solar N.o 75; 13 metros 76 por el Sur, lindando con el solar N.o 72 y 28 metros 31 por el Oeste, lindando con los terrenos pertenecientes a la Suc. Francisco Piria; F) La promesa de venta a favor del Sr. Pablo Simone, por el solar N.o 80, empadronado con el N.o 138.417 y compuesto de una superficie de 636 metros cuadrados y que se deslinda así: 12 metros por el Norte, lindando con el solar N.o 85; 53 metros por el Este, lindando con los solares N.os 81 y 84; 12 metros por el Sur, sobre la calle Serbia; 53 metros por el Oeste, lindando con el solar N.o 79. Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933 se hace la presente publicación. — Antonio Spera, Presidente — Roberto L. Paternostro, Secretario.

$84.00 Dic.22-12662-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido vender a don JULIO ALBORNOZ el negocio de café y bar que perteneciera a don José Montes (hoy su sucesión), ubicado en la calle Mercedes números 1851 al 1855. Los acreedores deberán de justificar sus créditos dentro de treinta días en el estudio del escribano don Mateo A. Galagorri, calle Eduardo Acevedo N.o 1635. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Por Sucesión José Montes: Jesusa R. de Montes. — Julio Albornoz.

$9.00 Dic.19-12678-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a los señores TOMAS RAMOS y GENEROSO COSTA la panadería que tengo instalada en la calle Orinoco N.o 4852. Acreedores presentarse en plazo legal a Sarandí 430 (Esc. Elsa Antelo Rodríguez). — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Manuel Coroas. — Tomás Ramos Generoso Costa.

$6.00 Dic.19-12666-v.en.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Gorlero, Aubone y Compañía Limitada, con domicilio en Montevideo, calle 25 de Mayo N.o 470 esc. 41, constituída por instrumento privado, el día 4 de Diciembre de 1945. Inscripta en Montevideo en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 15 de Diciembre de 1945, con el N.o 151 del folio 328 al folio 330 del Libro N.o 2 de "Contratos Sociales". Socios: Enrique Carlos Aubone, Guillermo Gorlero, Alberto Ignacio Ferreira, Juan Alberto Gorlero. Objeto: importación, exportación de máquinas, mercaderías y productos (agrícolas, ganaleros, industriales), representaciones, comisiones, y, en general, la explotación de todo negocio permitido por las leyes, cualquiera sea su destino. Capital: $ 5.000.00 mln. en efectivo aportado por los socios por partes iguales. Plazo: Cuatro años con prórrogas automáticas de 2 en 2 años. Administración y uso de la firma social: A cargo de todos los socios los que podrán obrar conjunta o separadamente. Pérdidas y ganancias: Por partes iguales. Se hace esta publicación a los efectos del decreto-ley 8 992 de 26 de Abril de 1933.

$14 00 Dic.21-12719-v.en.3.

"BALNEARIO JAUREGUIBERRY"

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099, de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry", ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, padrones N.os 17795 y 6022 se hace saber a los promitentes compradores: Francisco Belgrano, Manzana 78, solar 16; Iris Acciari y Alfredo R. Blanco, Manzana 7, solar 5; Federico Doldán, Manzana 28, solar 20; Andrés Galdo, Manzana 91, solar 9; Alejandro Landom, Manzana 51, solar 5; Sara Piñeiro González, Manzana 48, solar 24; Alvaro Bonilla, Manzana 37, solar 7; Sixto Birriel, Manzana 22; Enrique Pose, Manzana 78, solar 2, la caducidad respectiva. — Miguel Jaureguiberry.

$15.00 Dic 21-12752-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad "Demicheri y Cía", instalada con ramo de farmacia y anexos en la calle Rivera N.o 3349, constituyéndose nueva sociedad, bajo la razón de "SPERATTI y CIA." que se hará cargo del activo y pasivo de dicha farmacia. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945 — Luis Víctor Demicheri. — Abraham Scherzer.

$9.00 Dic.21-12729-v.en 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don ANTONIO MALLO MALLO, el café y bar "Valparaíso" de la calle Paraguay 1750. Acreedores estudio Víctor Leis, Treinta y Tres 1356. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Protaseo, Roberto, Héctor y Aída Fernández.

$6.00 Dic.21-12720-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender el establecimiento industrial en el ramo de fabricación y venta de tejidos de punto que tengo establecido en el camino Propios N.o 2499, de esta ciudad, con la denominación "Fábrica Nacional de Tejidos de Punto", lo hago saber al público en general a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse en la calle Rincón N.o 454, escritorio 222. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Rodolfo Rauhut.

$9.00 Dic.21-12738-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que tenemos proyectado disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de "BOGGIO y RICKETTS, COMPAÑIA LIMITADA", en los ramos de taller mecánico y anexos con la industria mecánica. El socio Ronald Godfrey Ricketts enajenará su cuota social a los restantes consocios Juan Bautista, Juan Antonio y Benvenuto Cellini o Sellino Boggio quienes en el mismo acto constituirán una sociedad colectiva que girará en el mismo ramo bajo la razón social de "Boggio Hnos.". A los efectos legales realizamos la presente comunicación, haciendo constar que la nueva firma "Boggio Hnos.", con domicilio en la calle Defensa número 1861, se hará cargo del activo y pasivo del establecimiento. — Montevideo, Diciembre 5 de 1945.

$20.00 Dic 11-12303-v en 4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender mi cuota parte en la sociedad "Casal Castiglioni y Cía" marmolería sita en esta ciudad, Wáshington 275. Acreedores presentarse allí. Ley 26/9/904. — Nelson Ariel Castiglioni

$4.00 Dic.12-12355-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a HOMERO CASTELLANOS el restaurant y despacho de bebidas que giraba bajo mi nombre en Estación Montes, 5.a sección judicial de Canelones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945 — Francisco Minozzo.

$6.40 Dic.13-12433-v en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a mis hijos JULIA ISABEL, HONORIO, ARTURO, RAUL, ROSA ELENA, FERMIN ALCIDES y OMAR TOMAS DELPIANO, la casa de comercio que bajo mi firma gira en Puntas de Gaganchu, segunda sección judicial del Departamento de San José, en ramos generales y despacho de bebidas. Acreedores e interesados presentarse en dicho comercio. — San José, Diciembre 7 de 1945. — Fermín Tomás.

$12 00 Dic.13-12419-v en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que con intervención del estudio del Dr. Oscar E Rachetti (25 de Mayo N.o 487), hemos transferido e activo y pasivo de la sociedad Automotive Accesories Limitada, a "AUTOMOTIVE ACCESORIES S. A." Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en los escritorios de la calle Nueva York N.o 1175 de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1945.

$12.80 Dic.13-12405-v.en 2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme ley 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender a ROSA CLEMENTINA MOZZONE DE CAMPIGLIA, el comercio de mercería que tengo establecido en la avenida Artigas N.o 674 de Las Piedras (Canelones) debiéndose presentar los acreedores en el comercio indicado. — Las Piedras, Diciembre 6 de 1945 — María Luisa Viera Pérez.

$6 40 Dic.13-12399-v en 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa del despacho de bebidas sito en la calle Sarandí 224. Acreedores: escribanía Civetta, Treinta y Tres 1378. — Domingo Castiñeira. — Miguel García.

$6.40 Dic.17-12559-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender al señor CAMPIO CARREIRA mi comercio ramo café y bar sito en calle Reconquista N.o 126. Acreedores presentarse oficina Domínguez. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Pedro Rey Pallas.

$6.40 Dic.17-12557-v.en 5.

TERRITORIAL HERVES, S. A.

(ZABALA N.o 1532)

A los efectos de la ley N.o 9.099, en su art. 10, se hace saber a los promitentes compradores que abajo se mencionan, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían en la compra de los correspondientes solares de terreno, cuyos solares también se individualizan en cuanto a su ubicación:

1.o Salvador Lauretta y Domingo Castro: El solar N.o 16, ubicado en Villa Colón 9.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Gutemberg e individualizado con el padrón N.o 47871 en mayor área.

2.o Aurora Miranda: El solar N.o 3, ubicado con frente a la calle Azotea de Lima (17.a sección judicial de Montevideo). — Montevideo Diciembre 13 de 1945.

$15 00 Dic.17-12573-v.en.4.

A V I S O

LEY N.o 9.099, DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos por el art. 10 de la ley N.o 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a don FERMIN BALTAR, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de la promesa de compraventa del solar ubicado en Sayago, en la 21.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 27 en el plano del agr. Donato Gamiuara, de 11 de Noviembre de 1911 empadronado con el N.o 49148, con frente a la calle Antonio M. Márquez, deberán presentarse a regularizar su situación ante el señor Enrique Barthe, calle Yaguarón N.o 1416, apoderado del promitente vendedor don Guillermo Barthe, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso. Vencido este plazo se considerará caducada dicha promesa. — Enrique Barthe.

$21 00 Dic.17-12556-v.en.4.

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano Jorge A. Sastre en esta ciudad a 14 de Noviembre ppdo., hemos otorgado el contrato de Sociedad de responsabilidad limitada que se extracta a continuación y fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 30 del mismo mes con el N.o 135 del folio 308 vuelto al 312 del libro N.o 1 de Contratos Sociales: integrada por Sociedad Soto Hermanos y Cía., don Jaime Gorricho y don Manuel Taboas, denominación "Frimasal Limitada"; domicilio principal en esta ciudad, calle Cerrito N.o 372, 2.o piso, escritorio 11, como domicilio inicial, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República y Exterior; plazo cinco años a contar del 14 de Noviembre ppdo., que se considerará prorrogado de pleno derecho sucesivamente en cada caso de vencimiento por cinco años más, mientras cualquiera de los socios no comunique a los otros por escrito, en forma auténtica y con una anticipación mínima de 90 días al próximo vencimiento, su deseo de que la sociedad se disuelva; objeto, explotación en todas sus formas de la industria, representación, importación y exportación de los subproductos ganaderos, afines y similares, con excepción de lanas, cueros y pieles lanares, y en general todo negocio aceptado por el Directorio; capital, $ 40 000.00 integrado en esta forma: Sociedad Soto Hermanos y Cía., $ 19.000 00; don Jaime Gorricho $ 19 000 00; y don Manuel Taboas $ 2 000.00; dirección y administración, Directorio integrado por los tres socios; representación y uso de la firma, dos miembros del Directorio indistintamente; el primer Directorio es así integrado: Presidente, el representante de Soto Hermanos y Cía.; Vicepresidente, don Jaime Gorricho, y Secretario don Manuel Taboas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Soto Hermanos y Cía — Jaime Gorricho — Manuel Taboas.

$26.00 Dic.22-12780-v.en.4.

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD LOS ORIENTALES LIMITADA

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano Jorge A. Sastre, en Montevideo, el 16 de Mayo ppdo. que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 25 de Junio último con el N.o 25 al folio 106 vuelto del tomo 5.o del Registro de Contratos, hemos modificado el contrato de Sociedad "Los Orientales Limitada", constituida según escritura autorizada por el mismo escribano en Estación Illescas 6.a sección judicial del Departamento de Florida, el primero de Mayo de 1914, que fué inscripta en el indicado Registro Público de Comercio el 16 de Mayo de 1914, con el N.o 44 al folio 154 vuelto y siguientes del tomo 3.o del Registro de Contratos. Dicha modificación consiste: I. Se admite en calidad de socio a don Walter Lavalleja Sarries, a contar del 1.o de Febrero último, y se estableció que los derechos y obligaciones del nuevo socio serán iguales a los de los demás socios, debiendo entenderse modificado el contrato de constitución de sociedad en cada detalle del mismo en cuanto a establecer entre los 6 socios dicha igualdad de derechos y obligaciones; II. El capital social estará integrado por partes iguales entre los socios y a tal efecto el señor Walter Lavalleja Sarries aportó la suma de $ 4.577 39 de la cual $ 4 000.00 corresponde a cuota de capital inicial; $ 40.87 por su participación en el fondo de reserva existente; y $ 536 52 al crédito de su cuenta particular, para estar así en iguales condiciones que los demás socios; y III. El balance anual ha de cerrarse en 30 de Junio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Manuel Sarries — Adán A. Freire. — Buenaventura Rivero. — E. M. Reggiardo. — Amadeo L. Alsina — Walter Lavalleja Sarries.

$24.00 Dic.22-12790-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — ZISI PENDLER y JUSTA FAIG DE PENDLER compran el comercio ramo almacén, bar y lechería sito en la calle Galicia 2052. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — José Tambati y Juan Mascaró — Zisi Fendler y Justa Faig de Pendler.

$6.00 Dic.22-12767-v en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — MAXIMINO ELADIO ALVAREZ CAMIÑA compra el comercio ramo pensión familiar, sito en la calle Río Negro 1525. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Alberto Agustín Ravaglio Guerin. — Maximino Eladio Alvarez Camiña.

$6.00 Dic.22-12768-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ha quedado sin efecto la disolución de sociedad de la firma VIGO y CANOSA, que gira en esta plaza, en la calle Santa Lucía 4749, en el ramo de almacén y bar. Interviene oficina Palumbo Hnos, Bv. Artigas 2678. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Alvino Canosa. — Carmen Añón de Vigo.

$4.00 Dic.22-12769-v.en 4.

AICARDI, GOMEZ y Cía. LIMITADA

Se hace saber que, según contrato privado subscripto el 1o de Octubre de 1945, los señores Pablo Rafael Aicardi, Valentín Adolfo Gómez y Rafael Emilio Aicardi han constituído una sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social es Aicardi, Gómez y Cía. Limitada. Objeto: importación, exportación, representación, consignación, compra y venta de radios, refrigeradores, electricidad, sus derivados y anexos. Capital: cinco mil pesos, aportados así: Pablo R. Aicardi, $ 4.600.00; Rafael E. Aicardi, $ 200.00; Valentina Gómez, $ 200.00. Domicilio: Montevideo. Administración: el Sr. Pablo R. Aicardi tendrá el uso de la firma sin limitación alguna y los Sres. Rafael E. Aicardi y Valentín A. Gómez podrán usar la firma conjuntamente, pero para todo acto o gestión que importe una obligación para la Sociedad será imprescindible la firma del Sr. Pablo R. Aicardi. Duración: dos años, prorrogable automáticamente por períodos de un año si cualquiera de los socios no hace saber por escrito su deseo de no continuar en la Sociedad. Utilidades: 40 o/o para el Sr. Pablo R. Aicardi y el 60 o/o restante, por partes iguales, para los Sres. Rafael E. Aicardi y Valentín A. Gómez. Pérdidas: en la misma proporción de las ganancias. El citado contrato de sociedad fué inscripto el 16 de Noviembre de 1945 con el N.o 28 al folio 126 vto. y siguientes del tomo 11 del Registro de Contratos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$20 00 Dic.22-12771-v.en.4.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA UNION" JUAN LACAZE

CONVOCATORIA

Juan L. Lacaze, Enero de 1946. — Señor Consocio:

Se invita a usted para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 13 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas en el local social para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura acta anterior. 2.o Memoria semestral. 3.o Informe Comisión Fiscal. 4.o Reintegro C. Directiva. 5.o Nombrar 3 miembros para firmar el acta. 6.o Asuntos varios. Se ruega puntual asistencia — La Comisión.

Nota: Artículo 22. La asamblea ordinaria actuará en la primera citación, sea cual fuere el número de asistentes con media hora de tolerancia sobre la fijada en la convocatoria.

$4.80 Dic.28-12956-v.en.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 20 de Diciembre de 1945, autorizó el escribano M. Belino Gadea, se formó una sociedad de responsabilidad limitada, cuyas bases principales son: A) Denominación: "BARREIRO, BEREAU Y PEQUENO, AUTOMOTRIZ LIMITADA"; B) Componentes: José María Bereau, Juan Carlos Barreiro, Servando Pequeno, Francisco Fernández, Carlos Collette, Carmelo Humberto Forti, Antonio Vila, Alberto Duhagon y Antonio Lois; C) Objeto: importación y exportación de chassis, repuestos y accesorios de camiones y automóviles; D) Capital inicial, $ 140.050.00; E) Domicilio: en esta Capital, calle Cerrito 570; F) Plazo: cinco años, prorrogable por diez años más; G) Dirección; Presidente y Secretario: Carlos Collette y Alberto Duhagón; Administradores: Juan Carlos Barreiro. José María Bereau, Servando Pequeno. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 22, al folio 147 vuelto y siguientes del tomo 12. Y a los efectos determinados por el decreto-ley N.o 8.992 de fecha 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación.

$14.00 Dic.28-12963-v.en.9.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8 o de los estatutos, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el lunes 21 de Enero de 1946 en el salón "Thomson" calle Médanos 1316, a las 20 horas, como primera citación y, en caso de no haber "quórum", a las 20 y 30 del mismo día y lugar. La orden del día será: 1.o Memoria y e informe financiero correspondientes al año 1945; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio durante el ejercicio 1946; 3.o Supresión de la palabra "Episcopal"; 4.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre de 1945. — Earl M. Smith, Vicepresidente. — Walter Vecino. Secretario.

$10.00 Dic.27-12903-v.en.8.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano José V. Longo el día diez del corriente se constituyó entre don Augusto Desiderio Corallo Calzato y Héctor Walter y Washington Alejandro Corallo Cancela una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza, calle Colonia N.o 1469, bajo la firma o razón social "Augusto Corallo e Hijos. Limitada", siendo su objeto el de importaciones y exportaciones en general, venta y colocación de vidrios, fabricación de espejos vitraux, talleres de biselados y, en general, todo negocio o actividad que tenga relación con la industria y comercio del vidrio, sus anexos y derivados. Plazo de duración: 2 años prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de dos años cada uno. Capital: $ 120.000.00, aportados: $ 90.000 00 por Augusto D. Corallo y $ 30 000 00 por Héctor Walter y Wáshington Alejandro Corallo, por partes iguales. Dirección y administración: a cargo de Augusto D. Corallo, quién tendrá el uso de la firma social Asambleas: se realizarán anualmente en el mes de Febrero, previa formación de los balances que se practicarán en el mes de Diciembre La Sociedad no emitirá títulos representativos de las cuotas sociales. El contrato respectivo, del que resulten las demás convenciones, fué inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 18, al folio 84 vuelto y siguientes, del tomo 12 del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945.

$22.00 Dic 24-12852-v.en.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del artículo 6o. ley 8.992, hacemos saber que por escritura del 28 de Noviembre de 1945 ante el escribano Wáshington B. Méndez, inscripta en el Registro P. de Comercio (Juzgado Civil de sexto tuno) con el N.o 6 Tomo 12, los señores Desiderio Martínez Montero, Juan María Rieppi y Bernardo Vallone, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con estas bases: Razón social: "Marieval Ltda." Domicilio: Motnevideo, calle 25 de Mayo 535. Objeto: Explotación de la mina de talco "La Marnia", sita en Lavalleja. Capital: $ 18.000 00 totalmente integrado con un bien inmueble y muebles en la proporción de 8.6 y 4 cuotas iguales respectivamente, por los socios nombrados. Plazo: 3 años prorrogables por períodos de 2 años más. Administración: Por dos socios, cualquiera sean actuando conjuntamente. Utilidades y pérdidas: en la misma proporción del capital. Fondo de reserva: 10 o|o de las utilidades. Disolución: Por expiración del plazo: pérdida mayor del 30 o|o del capital: acuerdo de los socios. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945

$14 00 Dic.24-12802-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que los señores Roberto Liberman y Cía. han prometido en venta a don HUGO PAOLETTI la fábrica de "Peladero de Cueros Lanares", sita en la calle Juan Ortiz N.o 3411; se cita a todos los acreedores a que concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía Arias, calle Sarandí 444, dentro de 30 días. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945.

$9 60 Dic 24-12794-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a JOSE LANATA y ANGEL PEREZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en Sierra N.o 1697 Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Diciembre 12 de 1945 — Julio Casciotti Ciuffetti — Juan Casullo Podestá

$6 40 Dic 22-12754-v en 10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, resolvimos dejar sin efecto la promesa de compraventa entre Claudio García y José Marton Horvath, con respecto al bar y bebidas alcohólicas establecido en la avenida 18 de Julio 1586, constituyendo a la vez Claudio García sociedad con JOSE LOPEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Diciembre 17 de 1945 — Claudio García. — José Martón. — José López

$9.60 Dic.22-12756-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contraté vender a SERAFIN OUTEIRO el bar y fiambrería establecido en la avenida 8 de Octubre N.o 3901 Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Luis A. Paiva Calheiros

$6.40 Dic.22-12755-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí en venta a don RAMON CABALLERO, el comercio que en ramo de café, poseo en la ciudad de Durazno, calle 18 de Julio N.o 579. — Durazno, Diciembre 18 de 1945. — María Angélica Caballero.

$8.00 Dic.26-12873-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí a EMA CAVANA mi comercio, almacén; sito en la ciudad de Durazno, calle Francisco Antonio Maciel. — Rufino Cavana.

$8.00 Dic.26-12872-v.en.18.

TEXTIL URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio de acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los Sres accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1946 a las 11.30 horas, en el domicilio legal de la sociedad calle Sierra 2442 E P. para tratar la siguiente orden del día: 1 o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945 Informe del Síndico. Distribución de utilidades 2 o) Elección de tres Directores por el término de dos años 3 o) Designación de un Síndico y un Síndico suplente 4 o) Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

$10 00 Dic.26-12879-v.en.7.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 3 de Enero de 1946 a las 16 horas, en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1496 para tratar el siguiente orden del día: 1 o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 1 o ejercicio social terminado el 31 de Octubre ppdo 2 o) Establecer el término de mandato de los actuales Directores y Síndico 3.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico 4 o) Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta — El Directorio.

Artículo 22 de los estatutos sociales. — Para asistir a las asambleas generales los accionistas deberán depositar sus acciones integradas o los certificados bancarios o de sociedades financieras que justifiquen su tenencia hasta tres días antes del fijado para su celebración

$7.20 Dic.28-12867-v en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometí vender a los señores LUIS y EMILIO LOPEZ mi carnicería sita en la calle Areguatí N.o 3299 Acreedores presentarse en plazo legal a Sarandí 430 (Esc. Elsa Antelo Rodríguez) — Montevideo, Diciembre 3 de 1945 — Antonio Facal — Luis López — Emilio López.

$6 00 Dic.19-12667 v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con intervención del escribano Diamantino Méndez se procederá a la disolución de la firma "F POU CARDOSO y Cía." arquitecto - contratista, integrada por los subscriptos, arquitecto Fernando Pou Cardoso (solidario) y señor José Luis García (comanditario) Los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano Méndez, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso) — Montevideo, Diciembre 15 de 1945 — F Pou Cardoso. — José L. García

$12.00 Dic 19-12665-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de JUPITER MIRANDA la provisión y lechería sita en Juan Paullier 2298 según ley 26|IX|904 Interviene Oficina Palumbo Hnos Bv Artigas 3678 — Montevideo, Diciembre 14 de 1945 — María Porley de Biernes — Júpiter Miranda.

$6.40 Dic.18-12611-v.en.7.

LA LLAVE, S A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 21 y 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el 11 de Enero a las 10 y 30 horas en nuestro local social para tratar el siguiente orden del día: 1.o Elección de un miembro del Directorio y su respectivo suplente.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días hábiles del fijado para la reunión, sus acciones o un documento que justifique, a juicio del Directorio, la propiedad de las mismas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945.

$15.00 Dic.22-12787-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, don Elbio Guarch y don Alfredo Belloni hacen saber que prometieron vender a don RICARDO GUZZETTI y don JUAN CARLOS CARVE FONT su parte en el negocio de óptica y anexos instalado en la Avda. Agraciada número 3889. Los acreedores presentarse en la escribanía del Dr. Francisco Del Campo, Buenos Aires N.o 591. — Elbio Guarch. — Alfredo Belloni.

$9 60 Dic.27-12912-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que al partirse los bienes de la sucesión de don HOMERO DIEZ, se ha adjudicado a la heredera doña Ada Pasta de Diez, el activo y el pasivo del comercio que en el ramo de yuyería y denominado "La Flora Indígena" está establecido en la avenida 18 de Julio N.o 1482. Los acreedores se presentarán en la citada casa. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1945. — Corina Queirolo de Diez. — Ada Pasta de Diez.

$12.80 Dic.28-12933-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a LUIS APOLINARIO SILVA y JUAN RAMON GARCIA, quienes compran exclusivamente el activo, el comercio de provisión de comestibles, denominado "Devincenzi", que gira en esta localidad, bajo la razón de "Ricardo Pastorini Ibiñet". Acreedores: en el mismo comercio. — Sarandí Grande (Florida), 10 de Diciembre de 1945. — Ricardo A. Pastorini Ibiñet.

$6.40 Dic.28-12944-v.en.16.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado de fecha Noviembre 1 de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 24 de dicho mes, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "T. SANCHEZ, LIMITADA". Capital: $ 5.000.00. Socios: Teófilo Sánchez Castellanos, que aporta un tercio del capital, y Ramón Contreras, que aporta los dos tercios restantes. Objeto: importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y compraventa en general. Dirección y administración: Teófilo Sánchez Castellanos. Plazo: dos años, prorrogable por períodos anuales. Balances anuales. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Teófilo Sánchez Castellanos. — Ramón Contreras.

$8.00 Dic.31-13047-v.en.11.

EXTRAVIO

Se ha extraviado el boleto de compraventa N.o 789 expedido por el Banco Hipotecario del Uruguay a nombre de VICENTE CASTRO y transferido a Carlos Zignago el 22 de Octubre de 1926, referente al inmueble padrón N.o 120.363. Devolverlo a Canelones N.o 1178.

$4.00 Dic.29-12985-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a MANUEL TASENDE, la mitad proindivisa de la panadería que tengo instalada en la casa N.o 114 de la calle Dr. José M. Muñoz. Acreedores presentarse Esc. Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18. — Montevideo Diciembre 22 de 1945. — Manuel Sánchez Lista. — Manuel Tasende.

$6.40 Dic.29-12976-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el 12 de Diciembre último autorizó el escribano Mateo A. Galagorri, inscripta el día 19, con el N.o 6, al folio 18 del Tomo 14 de Contratos, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, don Walter René Rela, cedió a favor de don ANTONIO TRIAY FLORIT los derechos a la cuota social que le correspondían en la Sociedad "Laboratorios Curie Limitada", con sede en esta Capital. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, *Diciembre* 26 de 1945. — Walter R. Rela. — Antonio Triay Florit.

$12.80 Dic.29-12973-v.en.17.

MARSHALL y Cía. Ltda.

Constituída por contrato de Noviembre 30 de 1945 e inscripto con el N.o 12 a fs. 4 a 20 del Registro de Comercio de Durazno. Denominación: Marshall y Cía. Ltda. Objeto: compraventa de automóviles taller mecánico, representaciones de firmas nacionales y extranjeras y, en especial, la representación de General Motors Uruguaya o General Motors Interamerica Corporation. Domicilio: ciudad de Durazno Plazo: 5 años, desde el 1 de Agosto 1945, prorrogable por iguales períodos. Capital: $ 45 000.00, integrado así: Frank H Marshall y Adolfo Caorsi, $ 13.500 00 cada uno; Angel R. Pomi y Pedro F. Naguila, $ 6.750.00 cada uno, y Alfredo E. Naguila, $ 4 500.00. Administradores con uso de la firma: Frank H Marshall y Angel R Pomi, que actuarán juntos o por separado. De acuerdo con la ley 8.992 se hace esta publicación.

$12.00 Dic.15-12536-v.en.3.

AERO CLUB OMBUES DE LAVALLE

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA COMPRA DE UN AVION DE INSTRUCCION.

El Aero Club de Ombúes de Lavalle llama a licitación pública para adquirir un avión de instrucción de acuerdo al pliego de condiciones que puede ser solicitado en la Dirección de Aeronáutica Civil. 18 de Julio 2137. Montevideo.

Las propuestas serán recibidas hasta el día diecisiete de Enero de 1946 a las 11 horas y la apertura de las mismas tendrá lugar el día dieciocho de Enero de 1946 a las 11 horas. — P Aero Club Ombúes de Lavalle. Presidente — Secretario.

$4.80 Dic.26-12927-v.en.2.

COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA SANDUCERA" S A.

SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los Sres. socios accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 2 de Enero de 1946 a las 18 horas en el local social. calle Gral Leandro Gómez y Queguay para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual 2.o Elección de nueve titulares 3.o Elección de nueve suplentes 4.o Elección de Comisión Revisora de Cuentas Síndico y suplentes respectivos — Paysandú Diciembre 11 de 1945 — Juan Hiriart. Presidente — Dr Alfonso Ramos Secretario.

$8.00 Dic.21-12744-v.en.2.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a ISIDORO PADIN, mi carnicería, calle República N.o 2049 de esta ciudad. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo N.o 511, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Gelasio Canedo.

$3.40 Dic.28-12936-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo la oficina de los balanceadores Spinetti y González Lago. Ejido 1676. hemos resuelto disolver la sociedad "CAN[illegible]" que con taller mecánico teníamos establecido en la calle Marcelino Sosa 2241, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr José Martín Cantero A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo. Diciembre 10 de 1945. — José F Villano — José Martín [illegible]er[illegible]

$9.60 Dic.14-12484-v.en.8

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del Art 1936 del Código Civil. hacemos saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Victor Beceiro el 19 de Setiembre del corriente año, ha sido disuelta parcialmente la sociedad civil. que giraba en este Departamento con la razón social "Alfredo Vásquez Varela e Hijos". quedando como únicos socios a cargo de todo el activo y pasivo social los hermanos: ALFREDO JOSE PEDRO y JORGE VASQUEZ VARELA — Paysandú. Diciembre 1.o de 1945 — Alfredo Vásquez Varela. — José Pedro Vásquez Varela — Jorge Vásquez Varela.

$16.00 Dic 12-12369-v.en.6

R. A. U. S. A.
REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY, S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que habiendo sido aprobado por el Poder Ejecutivo el aumento de capital dispuesto en la asamblea general ordinaria celebrada el 15 de Octubre ppdo., la Sociedad está en condiciones de emitir nuevas acciones. Por lo tanto, a partir del día 31 del corriente, podrán pasar por las oficinas de la Sociedad, calle Convenio número 820, de 9 a 11 y de 15 a 17 horas, a hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al "o ejercicio, el que podrá ser cobrado en dinero o en acciones a la par a opción de los señores accionistas

Para hacer uso de esta opción se ha establecido un plazo que vencerá el 28 de Febrero de 1946 Transcurrido ese plazo el dividendo sólo podrá cobrarse en dinero — Montevideo. Diciembre de 1945 — El Directorio.

$12.00 Dic.31-13080-v.en.5.

CIERRE DE COMERCIO

Ley 26 de Setiembre de 1904 JOSE COMAS que hasta la fecha tenía abierto una casa de comercio en Santa Clara de Olimar hace público a los efectos legales que ha cerrado su comercio citado Los que tuvieran cuentas pendientes a cobrar o a pagar deben presentarse al interesado en la ciudad de Melo calle Salto 855 — Olimar. Diciembre 14 de 1945

$9.60 Dic.18-12608-v.en.7.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de estatutos de "Julio A. Barbieri Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz. se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado "Julio A. Barbieri Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — En la ciudad de Montevideo, el día diecisiete de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos los señores don Julio A. Barbieri, escribano don Ernesto D. Guerrini, don Juan Antonio Manzione, don Manuel Martínez García y don Alfredo Arteaga, ante mí, Oscar Alberto Silva, escribano, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se denominará "Julio A Barbieri Sociedad Anónima", la que será regida por los estatutos que se transcriben a continuación y que han sido aprobados por unanimidad.

CAPITULO I

Constitución, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Julio A Barbieri Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima de acuerdo con los presentes estatutos y los puntos no resueltos por los mismos, se regirán por el Código de Comercio y la legislación en vigor

Art 2.o El objeto de la Sociedad es la importación y venta de toda clase de repuestos y accesorios para automóviles, camiones, ómnibus, motocicletas, aviones, motores marinos, maquinaria agrícola e industrial y todo lo que se relacione con el transporte automotriz terrestre, fluvial, marítimo o aéreo; motores y unidades de transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, sean estas de pasajeros, o de carga; equipos y maquinarias, de toda clase y naturaleza para uso civil o industrial; como asimismo reparación, reconstrucción y servicio de mantenimiento de toda clase de maquinaria y equipos de uso civil e industrial comprendidos dentro de la órbita en la cual la Sociedad desarrollará sus actividades comerciales e industriales, pudiendo extender sus negocios a la explotación de todo otro comercio e industria que tenga conexión, a juicio del Directorio, con las actividades de la Sociedad, ya fuere dentro del país o en el extranjero, siendo necesarios en éste último caso, cuatro votos conformes del Directorio. Podrá además: A) Adquirir el activo y pasivo de la actual casa de comercio de esta plaza denominada "Julio A. Barbieri" por el precio que se acuerde por el Directorio y el señor Barbieri. B) Participar en cualquier otro negocio lícito, directa o indirectamente, sea cualquiera su naturaleza, siempre que esté comprendido dentro de los objetivos autorizados C) Celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y otros que fueren considerados necesarios e indispensables para las negociaciones sociales. D) Todos los contratos y negociaciones a que se refiere el inciso anterior podrán hacerse con particulares, sociedades o cualquier otra índole de entidades existentes en el país o en el extranjero, quedando a juicio del Directorio y siendo facultativo de éste la forma más conveniente de realizarlos.

Art. 3.o El domicilio legal de la Sociedad estará en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, y el Directorio podrá establecer sucursales o agencias en el interior de la República o en el exterior.

Art. 4.o La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital social

Artículo 5.o El capital social se fija en la cantidad de trescientos mil pesos (pesos 300.000.00) moneda nacional, dividida en tres mil (3.000) acciones de cien pesos (pesos 100.00) cada una. Dicho capital podrá ser aumentado cuando el desarrollo de los negocios lo requiera y siempre que así lo resuelva una asamblea general de accionistas, expresamente convocada para ello y en la que esté representada la mitad, por lo menos, del capital integrado.

Art 6.o El Directorio está ampliamente facultado para establecer las condiciones de emisión, tipo de subscripción y pago de las acciones hasta completar el capital autorizado.

Art. 7.o Las acciones, una vez integradas, se librarán al portador Serán numeradas y firmadas por el Presidente y Secretario del Directorio, llevando además el sello social Pueden emitirse títulos por más de una acción.

Art 8.o Los certificados que acrediten el pago de cuotas serán nominativos y extendidos de acuerdo con las disposiciones legales y serán firmados como las acciones integradas No podrán negociarse sin el previo consentimiento del Directorio para su transferencia.

Art 9.o Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un dueño por cada una de ellas; la subscripción y posesión de acciones lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de este estatuto y a las resoluciones que se adopten en las asambleas generales de accionistas

Art 10. Cuando el retardo en el pago de las cuotas (artículo 8.o) exceda de sesenta días el Directorio decidirá si da por caducado el certificado provisorio quedando lo pagado de propiedad de la Sociedad si se le da un nuevo plazo o lo que estima más conveniente para la Sociedad

CAPITULO III

Del Directorio

Artículo 11 La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, los que deberán ejercer personalmente sus funciones, durarán cuatro años en las mismas y podrán ser reelectos.

Art 12. Los miembros del Directorio serán electos a mayoría de votos de la asamblea general correspondiente, la que a la vez elegirá cinco suplentes para reemplazar a aquéllos por el tiempo que les faltare para terminar su mandato, en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento prolongado, renuncia o fallecimiento. La elección del suplente que entrará al Directorio se hará por sorteo. Si llegara a agotarse el número de suplentes sin estar integrado el Directorio, se procederá inmediatamente a convocar a asamblea para que proceda a integrarlo con titulares y suplentes por el tiempo que le faltare para cumplir su período a los Directores cesantes Los suplentes sustituyen a los titulares en igualdad de derechos y obligaciones.

Art. 13 Para ser miembro del Directorio, se requiere ser accionista y mayor de edad, pudiendo formar parte del mismo, los empleados de la Sociedad. Los Directores deberán dejar depositados en la Caja de la Sociedad, mientras dure su mandato y hasta seis meses después de vencido acciones por un valor de tres mil pesos, como garantía de su buena administración.

Art. 14 Durante su mandato los Directores podrán ser removidos en los casos probados de ineptitud física, mental o moral, o abandono de sus deberes como ser inasistencia a tres sesiones consecutiva sin causa justificada. La asamblea general convocada especialmente por el Directorio es la que deberá resolver inapelablemente al respecto. Los Directores podrán ejercer puestos administrativos, rentados o nó, dentro de la Sociedad.

Art. 15. En la primera sesión que celebre el Directorio elegirá de entre sus miembros y a mayoría de votos, un Presidente, un Secretario y dos Vocales, los cuales permanecerán en dichos cargos todo el tiempo de sus respectivos mandatos.

Art. 16. Para que el Directorio pueda deliberar y resolver, es necesario, que previa citación, estén reunidos cuatro de sus miembros debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría de votos, salvo aquellas en que por estos estatutos se exigiere un número mayor. En caso de empate, el Presidente, además de su voto ordinario, tendrá otro extraordinario que decidirá la votación

Art. 17. Ninguno de los Directores podrá votar en ningún asunto en el que tenga interés personal excepto cuando se trate de la elección de cargos administrativos.

Art. 18 El Directorio se reunirá los días y horas en que resuelva hacerlo y cuando menos, una vez por mes.

Art. 19. Las resoluciones del Directorio serán registradas en un libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y Secretario. El Directorio a solicitud de cualquiera de sus miembros que deberá ser hecho por escrito, podrá reconsiderar una resolución adoptada en otra sesión, previa citación especial en que se establecerá el objeto de la sesión.

Art. 20. El mandato del Directorio se considerará prorrogado por todo el tiempo necesario hasta que el nuevo Directorio tome posesión de sus cargos.

Art. 21. El Directorio, como administrador de la Sociedad, tiene los más extensos poderes y las más amplias facultades sin limitación alguna para la dirección y administración de los negocios y de los bienes de la Sociedad, con facultades para resolver todo lo que pueda ser objeto de las operaciones a que ella se dedicare, con la sola excepción de las resoluciones que por estos estatutos o las leyes nacionales correspondan a las asambleas de accionistas. En consecuencia, como parte de esas facultades y deberes, le corresponde especialmente: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos. B) Contratar servicios, nombrar, suspender, o destituir empleados u obreros, fijar remuneraciones y habilitaciones y determinar los deberes y atribuciones de todo el personal. En los gastos de administración podrá incluir gratificaciones al personal de empleados y obreros. C) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos en garantía de préstamos en dinero o en títulos del Banco Hipotecario del Uruguay, aceptando en este caso, todas las disposiciones de su Carta Orgánica, darlos en prenda civil, comercial o industrial, darlos en anticresis y arrendamiento, y todo ello por el tiempo y condiciones que considere más conveniente, hacer y aceptar donaciones, novaciones, daciones en pago, cesiones de derecho y en general disponer como lo considere conveniente, de todos los bienes inmuebles, muebles o semovientes que pertenezcan a la Sociedad. D) Gestionar préstamos o créditos, con garantía o sin ellas; firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar y prorrogar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda otra clase de documentos comerciales y civiles; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantías; y en general, hacer toda clase de operaciones lícitas al contado o a plazos, con particulares, sociedades y Bancos nacionales y particulares existentes en la República o en el extranjero. E) Autorizar y ejercer las acciones judiciales y administrativas en que la Sociedad tenga interés como actora, demandada o tercerista, ya sea por intermedio del Presidente y Secretario, o de mandatarios especiales, con todas las facultades generales de derecho y las especiales de: desistir de las demandas, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo en caso de no tener otras pruebas, conciliar y transigir, someter el juicio a la decisión de árbitros, hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas y acordar estas últimas, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad, notoria y recibir judicialmente el pago de la deuda. F) Conferir y revocar mandatos o poderes generales o especiales para ser ejercidos dentro o fuera del país, delegando en cualquiera de sus miembros, o en terceras personas, todo género de facultades de las que le están cometidas. G) Gestionar, explotar, comprar, y vender patentes de invención, privilegios, marcas de fábrica y de comercio, y procedimiento de fabricación por los valores y forma de pago, en efectivo, porcentajes o acciones, que considere convenientes. H) Celebrar, aceptar o rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones sociales y hacer, en fin, cuantos actos sean necesarios para la debida administración de la Sociedad, teniendo la relación que antecede carácter enunciativo y no taxativo. I) Ejercer la representación legal y judicial de la Sociedad por intermedio de su Presidente y Secretario que actuarán conjuntamente o en su caso de dos Directores o de los apoderados en las circunstancias que estos estatutos lo autorizan. J) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y la parte de beneficio que convenga separar para los fondos especiales de previsión, y disponer de estos mismos fondos, si lo exigieran las circunstancias, el interés de los accionistas y el crédito o prestigio de la Sociedad. K) Nombrar Gerentes y Subgerentes y establecer su remuneración. El cargo de Gerente es compatible con el de miembro del Directorio.

CAPITULO IV

Del Presidente

Artículo 22. El Presidente representa al Directorio y es el ejecutor de las resoluciones que éste adoptare. Le corresponde: A) Presidir las reuniones del Directorio, a quien dará conocimiento detallado de los asuntos que deban ser resueltos por éste o que tengan alguna relación con la Sociedad. B) Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias, dirigiendo las discusiones. C) Convocar al Directorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 y firmar los balances sociales con los demás miembros del Directorio y con el Gerente. D) Firmar con el Secretario las escrituras públicas en que sea parte o deba intervenir la Sociedad, así como las actas del Directorio y de las asambleas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado I) del artículo anterior. E) Fiscalizar la administración, dando cuenta al Directorio de sus observaciones para que éste adopte las medidas más convenientes para la Sociedad.

CAPITULO V

Del Vicepresidente

Artículo 23. Por impedimento accidental del Presidente, lo sustituirá el Vice, con sus mismas atribuciones. Cuando el impedimento, proviniera de fallecimiento, renuncia o inhabilidad, el Directorio nombrará un nuevo Presidente, de acuerdo con el artículo 15.

CAPITULO VI

Del Secretario

Artículo 24. Corresponde al Secretario: A) Cumplir las resoluciones del Directorio y tendrá a su cargo la custodia y organización del archivo social. B) Redactar y subscribir con el Presidente las actas de asambleas generales y las que se refieran a las reuniones que celebre el Directorio, haciendo constar en ellas el nombre de los Directores concurrentes. Unas y otras actas deberán ser extendidas por orden numérico en libros diferentes y llevados con claridad y esmero. C) Redactar la correspondencia y documentos que le encomiende el Directorio. D) Firmar con el Presidente todas las escrituras públicas a que se refiere el artículo 21 inciso D) y E). Tener un libro especial que se llamará Registro, donde deberá anotar el nombre de los accionistas, sus domicilios, los números de las acciones que les pertenecen y los pagos que hayan realizado. El Secretario dará a los accionistas los informes que le solicitaren de este libro. Por ausencia o impedimento del Secretario, el Directorio nombrará otro ad-hoc.

CAPITULO VII

De las asambleas

Artículo 25. La asamblea constituída en forma, representa a todos los accionistas, y sus decisiones adoptadas de acuerdo con estos estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, presentes, ausentes o disidentes. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, y se realizarán en el día, hora y lugar que el Directorio designare. No se podrá tratar en ellas otros asuntos que los determinados en la convocatoria, los que deberán especificarse en los anuncios de citación y además, aquellos que, con diez días de anticipación al de la citación para la asamblea, lo fueran sometidos por escrito al Directorio por un número de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado.

Art. 26 El Directorio deberá convocar una vez por año a la asamblea general ordinaria dentro del primer trimestre posterior al último ejercicio vencido y dicha asamblea, tendrá por cometido: A) Discutir, aprobar, modificar o rechazar la memoria, inventario y balance que el Directorio deberá presentarle anualmente y el dividendo que éste aconsejare repartir, así como el destino que deberá darse al fondo de reserva, la suma que deberá retenerse de las utilidades para dedicarle a las ampliaciones de toda índole que fueran necesarias a la Sociedad, y el informe del Síndico. B) Tratar todos los asuntos que se hayan incluído en la citación de convocatoria. C) Proceder a la elección de miembros del Directorio, del Síndico y sus suplentes respectivos, cuando corresponda.

Art. 27. Las asambleas generales extraordinarias deberán convocarse cuando el Directorio así lo resolviere por considerarlo necesario, y cuando ello sea pedido al Directorio, por escrito, por un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento del capital en circulación. En este último caso el Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de los sesenta días siguientes a la presentación del pedido.

Art. 28. Toda convocatoria de asamblea se hará por anuncio de dos o más diarios de Montevideo, siendo uno de ellos el "Diario Oficial", con diez días de antelación a la fecha señalada para realizar la asamblea, indicando en los anuncios el día, hora y lugar donde se verificará, y no pudiendo ser menos de tres el número de publicaciones que se hagan con tal objeto.

Art. 29. La asamblea general se considerará constituída en la primera convocatoria, si a ella concurriera un número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital en circulación. Si dicha concurrencia no se realizara dentro de la primera media hora después de la hora indicada en la convocatoria, se procederá inmediatamente a una segunda y última convocatoria, siguiéndose el mismo procedimiento que para la primera, quedando constituída la asamblea en esa segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurriere. En los avisos se hará constar este hecho, no pudiendo incluirse en la segunda convocatoria otros asuntos que los expresados en la primera.

Art. 30. Las resoluciones adoptadas por la asamblea y las observaciones que los accionistas hicieren, se harán constar en el libro de Actas destinado al efecto. La asamblea nombrará dos accionistas, para que, en su representación, acepten y firmen el acta, conjuntamente con los miembros del Directorio concurrentes a aquéllas. En las actas se hará constar también el nombre de los accionistas presentes.

Art. 31. Las resoluciones de la asamblea serán tomadas a mayoría de votos de los accionistas presentes al acto. Cuando se trate de reconsiderar una resolución ya adoptada se requerirán dos terceras partes de votos presentes cuando menos.

Art. 32. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, en caso de ausencia de éste, lo será el Vice y por falta de ambos la presidirá el miembro del Directorio que éste designare. Estando impedidos todos ellos la asamblea nombrará un Presidente ad-hoc. El Secretario del Directorio actuará como Secretario de la asamblea, y en su ausencia, el Presidente de ésta designará uno ad-hoc.

Art. 33. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto en las cuestiones que se trataren en las asambleas. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tendrá un voto más, extraordinario, para resolverlo.

Art. 34. Para tener derecho a asistir a las asambleas es indispensable ser accionista y tener registrada y depositadas las acciones o comprobante de depósito de las mismas en una institución bancaria. Este registro y depósito de las acciones o de los certificados de depósito se efectuará en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para que tenga lugar la reunión. El Secretario llevará al efecto un libro de Registro y a cada accionista le dará un certificado en que conste el número de su acción o acciones, y el número de votos que le corresponden. El Directorio adoptará, además las otras medidas que considere útiles para asegurar la veracidad del registro y de la elección.

Art. 35. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por otras personas mediante mandato por escritura pública o carta-poder. Los mandatarios deberán ser necesariamente accionistas. Los poderes del mandatario deberán ser presentados en la Secretaría de la Sociedad, para la toma de razón hasta tres días antes de tener lugar la asamblea.

Art. 36. La posesión de diez acciones da derecho a un voto y así sucesivamente; de acuerdo con el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio. Un solo accionista o Sociedad no podrá tener más de seis votos, aún en el caso de representar a otros.

Art. 37. En el caso de no ser posible terminar en un solo día la resolución de los asuntos que fueren objeto de la convocatoria, la asamblea podrá aplazar para el siguiente día hábil la continuación del acto, el que se llevará a efecto con el número de accionistas que a él concurrieren.

Art. 38. Después de abierta la sesión el retiro de accionistas no inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando y resolviendo con los presentes.

Art. 39. Tratándose de elecciones del Directorio y a los efectos establecidos en el artículo 11, el Presidente procederá ante todo a nombrar dos accionistas presentes para que formen la Comisión Escrutadora encargada de verificar el número de accionistas que hubieren concurrido, el capital que representan y los votos que a cada uno corresponde por sí o por representación. De todo lo cual los escrutadores labrarán un acta de verificación, que firmarán y después se archivará por el Secretario. En caso de duda sobre el escrutinio la misma asamblea resolverá inapelablemente por la mitad más uno de los votos.

Art. 40. Lo considerado y resuelto en las asambleas se consignará en un libro de actas que firmarán el Presidente y Secretario de la asamblea y dos accionistas que la misma asamblea nombrará. Las actas deberán ser extendidas y firmadas dentro de los diez días siguientes a la celebración de la asamblea.

CAPITULO VIII

Del Síndico

Artículo 41. La asamblea general ordinaria elegirá un Síndico titular y otro suplente que durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Directorio junto al cual hayan sido electos. Son atribuciones del Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, el estado de Caja y la existencia en títulos y valores con la frecuencia que juzgue conveniente; B) Convocar a la asamblea general ordinaria cuando omitiese hacerlo el Directorio, y, bajo su responsabilidad convocar la asamblea general extraordinaria cuando entendiese que la mala gestión del Directorio hace peligrar los intereses sociales. C) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio siempre que éste lo solicite. D) Dictaminar sobre la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el balance presentados por el Directorio. E) En general velar por-

que el Directorio cumpla con las leyes y los estatutos.

Art. 42. El Síndico deberá tener pronto el informe a que se refiere el inciso D) del artículo anterior, diez días antes de aquel en que deba realizarse la asamblea, y lo entregará, con igual anticipación, en la Secretaría de la Sociedad.

CAPITULO IX

Balance y distribución de utilidades

Artículo 43. El treinta de Junio de cada año, se realizará un inventario general y un balance general del activo y pasivo de la Sociedad.

Art. 44. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general predicho, el Directorio deducirá previamente las amortizaciones o castigos que juzgue necesarios o convenientes en los bienes de la Sociedad, y del saldo que resulte extraerá lo siguiente: A) Cinco por ciento (5 o|o) para fondo de reserva. B) Catorce y medio por ciento (14 1|2 o|o) para el Directorio y el Síndico en la siguiente proporción: Tres y medio por ciento (3 1|2 o|o) para el Presidente; diez por ciento (10 o|o) para los cuatro Directores y uno por ciento (1 o|o) para el Síndico. El porcentaje de los Directores se distribuirá en proporción a su concurrencia a las sesiones. C) Del saldo el Directorio podrá disponer para gratificar a los técnicos, empleados, obreros que presten servicios en la Sociedad, para obras de ampliación o mejoras de la Sociedad, y el resto como dividendo a los accionistas.

Art. 45. Los dividendos no reclamados dentro de los cuatro años siguientes a cada balance quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a integrar el fondo de reserva.

CAPITULO X

Disolución y liquidación

Artículo 46. La Sociedad se liquidará: I) Por la expiración del plazo, establecido en el artículo 4.o, si no fuera prorrogado previamente. II) En los casos previstos por el artículo 422 del Código de Comercio y el artículo segundo de la ley de 2 de Junio de 1893. III) Cuando una asamblea de accionistas, en la que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital integrado, resuelva la disolución anticipada de la Sociedad.

Art. 47. Declarada o resuelta la liquidación la asamblea designará los Liquidadores, la remuneración de los Liquidadores, establecerá la forma de liquidación y el término de sus mandatos. El Directorio o algunos de sus miembros podrán ser designados como Comisión Liquidadora.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Artículo 48. Estos estatutos no podrán ser modificados en todo o en parte si no por una mayoría de accionistas que represente las tres cuartas partes del capital en circulación.

Art. 49. El primer Directorio de la Sociedad, que tendrá la calidad de provisorio, estará integrado por las siguientes personas: Señores don Julio A. Barbieri, escribano don Ernesto D. Guerrini, don Juan Antonio Manzioni, y don Manuel Martínez García.

Art. 50. Ejercerá las funciones de Síndico hasta la renovación de autoridades el señor don Alfredo Arteaga.

Art. 51. Queda encargado el escribano don Ernesto D. Guerrini, para hacer ante las autoridades públicas las gestiones necesarias a la habilitación legal de "Julio A. Barbieri Soicedad Anónima" estando facultado especialmente para aceptar las enmiendas que fueren exigidas siempre que las estimara fundadas, así como para solicitar la protocolización de estos estatutos y la inscripción en el Registro Público de Comercio. En fe de ello se extiende la presente acta en el lugar y fecha al principio indicados, firmando ante mí, todos los comparecientes que son personas mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — Julio A. Barbieri. — Ernesto D. Guerrini. — J. A. Manzione. — Manuel Martínez García. — Alfredo Arteaga. — Oscar A. Silva, Escribano.

En la ciudad de Montevideo, el día dieciocho de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, ante el subscripto escribano y testigos, compareee el escribano don Ernesto D. Guerrini, persona mayor de edad y de mi conocimiento quien manifiesta: Que estando facultado por el artículo cincuenta y uno de los precedentes estatutos de la Sociedad "Julio A. Barbieri Sociedad Anónima", solicita agregue a mi Registro de Protocolizaciones la presente acta. En fe de ello, y previa lectura, firma ante mí con los testigos señores Orosmán Maite Esqueff y Gaetano Scarpati, hábiles. — Ernesto D. Guerrini. — Orosmán Maite Esqueff. — Gaetano Scarpati. — Oscar A. Silva, Escribano.

N.o 3. — Estatutos. — "Julio A. Barbieri Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, el día dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, procedo a incorporar a este mi Registro de Protocolizaciones, del folio veintidós al folio treinta y dos, y de acuerdo a lo solicitado, el acta referida y pedido de protocolización, todo lo cual está extendido en once fojas de un peso cada una. Esta protocolización sigue a la agregada el día seis de Junio último, con el membrete: "N.o 2. Estatutos. "Sociedad Anónima Uruguaya de Inmuebles", del folio diez al folio veintiuno. — Oscar A. Silva, Escribano.

Concuerda con el original de su tenor que luce de fojas veitidós a fojas treinta y dos de mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y para la entidad "Julio A. Barbieri Sociedad Anónima", expido este primer testimonio, el que signo y firmo en Montevideo el día veinticuatro de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay un signo. — Oscar A. Silva.

Copia. — Montevideo, Setiembre 25 de 1945. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Presente. — Señor Ministro: Ernesto D. Guerrini, constituyendo domicilio en Misiones N.o 1408, al señor Ministro digo: Que como lo aprueba el testimonio que acompaño expedido por el escribano Oscar Alberto Silva, se ha constituído la Sociedad "Julio A. Barbieri Sociedad Anónima", con domicilio en esta ciudad, resultando del Art. 51 de los estatutos, la representación que asume el subscripto. Vengo por tanto, a solicitar del señor Ministro la aprobación de dichos estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica a la Sociedad "Julio A. Barbieri Sociedad Anónima", ordenando que una vez aprobados aquéllos, se me devuelva el testimonio acompañado y las constancias respectivas, a los efectos de la inscripción y publicación legales. Saluda al señor Ministro, con su consideración más distinguida. — (Fdo.:) Ernesto D. Guerrini.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 28 de 1945. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Octubre 10 de 1945. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos, presentado a la autorización del Poder Ejecutivo por la Sociedad Anónima en formación: "Julio A. Barbieri S. A." sugiere la siguiente consideración: Artículo 5.o Fija el capital social en $ 300.000, autorizando a la asamblea general de accionistas, para establecer aumentos de capital. Conviene aclarar que todo aumento sobre el capital autorizado, deberá requerir también la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo. (Arts. 405 y 406 del Código de Comercio). En cuanto a las demás cláusulas estatutarias, el Poder Ejecutivo puede aprobarlas sin reserva alguna, pues ellas se sujetan a las disposiciones y leyes en vigencia. Saludo al Sr. Ministro con mi más distinguida consideración. — (Fdo.:) Juan Luis Antuña, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 15 de 1945. — Vista a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Por el señor Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con las salvedades de que "la explotación de todo otro comercio o industria que tenga conexión a juicio del Directorio, con las actividades de la Sociedad" y la participación en cualquier "otro negocio lícito" (artículo 2.o, inciso E), se refiere a actividades directamente relacionadas con el objeto social, que el aumento del capital (artículo 5.o in fine) deberá ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo (artículos 405 y 406 del Código de Comercio); que la indivisibilidad de las acciones se establece sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas (artículos 1037 y 1039 del Código Civil y 1042 y 1043 del Código de Procedimiento Civil); que el sometiemento a las resoluciones de las asambleas (artículo 9.o) no significa renuncia por parte de los socios a las acciones que en defensa de sus derechos pudieran ejercer (artículo 8.o, del Código Civil) y de que no podrán ser mandatarios de los accionistas en las asambleas, los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la Sociedad (artículo 1.o del decreto de 16 de junio de 1943), puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Julio A. Barbieri Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Octubre 19 de 1945. (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 23 de 1945. — Vista al interesado. — Por el Ministro. (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Octubre 30 de 1945. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Presente. — Señor Ministro: Ernesto D. Guerrini, se presenta en la carpeta N.o 1347|945, sobre aprobación de los estatutos de la Institución "Julio A. Barbieri S. A." y dice: Que evacuando la vista conferida por decreto del día 25 del mes en curso y en virtud de la facultad que le acuerda el artículo 51 de dichos estatutos vengo a prestar mi conformidad con las aclaraciones que sobre interpretación de los mismos, hizo el señor Fiscal de Gobierno en su dictamen de fecha 19 del corriente. Por lo tanto, solicito del señor Ministro se aprueben dichos estatutos y se me expidan los testimonios correspondientes. Saluda a usted con su consideración más distinguida. (Fdo.): Ernesto D. Guerrini.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Vista: la gestión de la sociedad anónima denominada: "Julio A. Barbieri S. A." solicitando sean aprobados sus estatutos y se le conceda personería jurídica; Resultando: 1.o) Su objeto es la importación y el comercio de todo lo que se relacione con el transporte automotor, ya sea terrestre, fluvial, marítimo, o aéreo; 2.o) Su Capital autorizado ha sido fijado en trescientos mil pesos ($ 300.000.00) y todo aumento deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo; 3.o) Al estudiar los presentes estatutos, la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, aconsejó la aclaración del artículo 5.o y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, de los artículos 2.o, 5.o, 9.o, y 35, lo que fué aceptado por los interesados; Considerando: son lícitos los fines de la sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente; De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad anónima denominada "Julio A. Barbieri S. A." con las aclaraciones aceptadas por los interesados y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. (Fdo.): AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1945. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Ernesto D. Guerrini, constituyendo domicilio en Misiones 1408, al señor Juez digo: I) Que como resulta de los testimonios que acompaño, el Poder Ejecutivo por decreto del 17 de Noviembre último, aprobó los estatutos de "Julio A. Barbieri Sociedad Anónima", otorgándole personería jurídica. II) Que por el artículo 51 de dichos estatutos, he sido facultado para realizar todas las diligencias tendientes a la regularización legal de la Sociedad. III) Que cumpliendo con lo establecido por el artículo 407 del Código de Comercio solicito del Juzgado, se sirva disponer la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio así como la publicación de los mismos, cuyos originales se acompañan. IV) Que previos trámites legales se ordene la rúbrica de libros de la Sociedad los que se presentarán oportunamente y se devuelvan los recaudos acompañados expidiéndose los testimonios necesarios. Ruego al señor Juez se sirva proveer de conformidad a todo lo solicitado. — Ernesto D. Guerrini.

Presentado con los estatutos y un testimonio del Ministerio de Hacienda, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, doy fe. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Al despacho. — Pereira.

22260. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Vistos: Con citación del señor Fiscal en lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se solicitan, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo, a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — J. T. Pereira.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 45 al F.o 183 y siguientes del Tomo II del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación, habilitándose el feriado a efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$339.00 12989.

POLICIA DE MONTEVIDEO
TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera y última vez, para la construcción de una carrocería sobre chassis "Chevrolet", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316, 3.er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 12 de Enero próximo a las 9 horas en el mismo local (5.o piso).
(Cuenta corriente) En.2-23650-v.en.12.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 2613

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la confección de diecinueve uniformes y una gorra de chofer, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Proveeduría de la Caja el 10 de Enero de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.2-23642-v.en.7.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 335

Llámase a licitación para la provisión de un camión, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 28 de Junio de 1946 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.2-23644-v.en.4.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 329

Llámase a licitación para las obras de albañilería, instalaciones y terminaciones para el edificio sede central de la Administración Nacional de Puertos, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos correspondientes que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría, 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 30 de Enero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — El Gerente Adminitrador.
(Cuenta corriente) En.2-23645-v.en.4.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 333

Llámase a licitación para la provisión de cuatro máquinas para los servicios de Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 25 de Febrero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.2-23648-v.en.4.

MUSEO HISTORICO NACIONAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la composición e impresión de las fascículas de divulgación de las salas del Museo Histórico Nacional, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Secretaría del Instituto, calle Rincón número 437, los días hábiles de 8 a 12 horas, excepto los lunes.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la citada Secretaría, el día martes 15 de Enero de 1946 a las 10 horas. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.2-23641-v.en 12.

PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por segunda vez para la ejecución de la herrería para el edificio de invernáculo en el Parque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con la memoria descriptiva plano y pliego de condiciones particulares, formulados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de dicha Comisión, calle Juan Carlos Gómez número 491.

Las propuestas en los sellados correspondientes, serán presentadas y recibidas en dicha Secretaría el día 7 de Enero de 1946 a la hora 10, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Horacio Arredondo, Director Honorario.
(Cuenta corriente) En.2-23649-v.en.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 2236
Postes de pino
Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 3 de Abril de 1946 a las 16 horas, para proveerse de postes de pino, creosotados, para ser utilizados en la red telefónica: 1.000 postes de 9.00 ms. de altura y 500 postes de 10.50 ms. de altura, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.2-23643-v.en.7.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1161

Llámase a licitación pública por tercera vez para la compra de caños de acero sin costura, negros y galvanizados.

El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Enero de 1946 a las 16 y 30 horas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.2-23636-v.en.12.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1172

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de trabajos de fundición en bronce por el término de seis meses.

El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de Enero de 1946 a las 16 y 30 horas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.2-23637-v.en.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

KURT SCHEIBERG, por Conatel S. A., con domicilio en la calle Ciudadela número 1471, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos modelos de llaves eléctricas, numeradas 1 y 2, de los que se declara autor y de los que ha depositado las fotografías en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.2-13078-v.en.12.

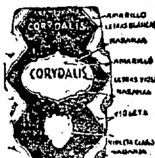
BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NELSON O. COSTA, uruguayo, músico, domiciliado en la calle Obligado número 1277, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada "Visión tropical" (canción - bolero), de la que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$2.00 En.2-13060-v.en.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46085. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BENSON AND HEDGES", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-13072-v.en.12.

ACTA N.o 46096. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha G. Bener, por López Goya y Cía., ha solicitado el registro de la marca



"CORYDALIS"

para distinguir artículos de la clase 17 (y especialmente hojas de máquina de afeitar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

ACTA N.o 46087. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PARLIAMENT", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-13069-v.en.12.

ACTA N.o 46086. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VIRGINA ROUNDS", para distinguir artículos de la clase 22. — La Dirección.
$4.00 En.2-13070-v.en.12.

ACTA N.o 46088. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DEBS", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-13068-v.en.12.

ACTA N.o 46084. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Swift y Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Swift's

para distinguir artículos de las clases 1 y 3 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.2-13067-v.en.12.

ACTA N.o 46066. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el Dr. Julio Riet, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ASTRAMIN", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-13073-v.en.12.

ACTA N.o 46076. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Williams y Cía., Productos Químicos, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



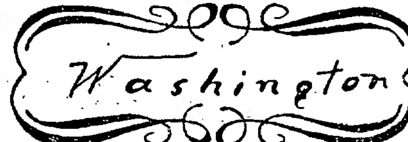
para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.2-13075-v.en.12.

ACTA N.o 46073. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945 — Con esta fecha C. U. P. A., Compañía Uruguaya de Productos Alimenticios, Ltda., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.2-13076-v en.12.

ACTA N.o 46081. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Gualberto Gabeti, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$7.50 En.2-13077-v.en.12.

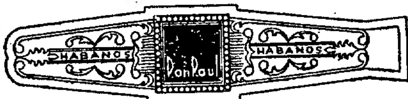
ACTA N.o 46077. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Van Bokkelen y Rohr, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

FLEISCHMANN'S
Vol-Tex

para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.2-13074-v.en.12.

ACTA N.o 46083. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MONITOR" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-13071-v.en.12.

ACTA N.o 46063. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Con esta fecha Floreal M. López, Montevideo. (Uruguay), solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días, consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.2-13139-v.en.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6417. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por National Lead Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de flúidos para la perforación de pozos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 En.2-13079-v.en.12.

ACTA N.o 6418. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standar Eléctrica Argentina, Soc. An. Industrial y Comercial), de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Transmisores de televisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.2-13066-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 314|945

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de pavimentos de carpeta asfáltica en el predio del edificio del Hospital de Clínicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.2-23638-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 313|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de dos casas habitaciones para técnicos de la Escuela de Agronomía de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.2-23639-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de doscientas toneladas de cal hidratada destinada al tratamiento de aguas de consumo público, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 9 de Enero próximo a las 9 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.2-23640-v.en.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 262

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para el suministro de alfalfa y maíz por el término de treinta días, a distintas dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035, donde se recibirá y abrirán las propuestas el día 4 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones $ 0.20. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.2-23651-v.en.3.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 2 de Enero de 1945

5.a Sección

MANUEL ALBERTO EVIA SIENRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1336 y MARIA DE LOS ANGELES CANALE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1326.

ERNESTO FELIX NASSAUER, 33 años, soltero, fotógrafo, alemán, domiciliado Canelones 1327 y CAROLYN FARDON, 23 años, viuda bibliotecaria, norteamericana, domiciliada Canelones 1335.

12.a Sección

VICTORIANO BOLOGNA, 40 años, viudo, comercio, oriental, Vilardebó 1618 y MARIA LUISA GONZALEZ, 39 años, soltera, oriental, Vilardebó 1618.

LUIS VICTOR PONZONI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3313 e HILDA MIRTHA MORAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3152.

14.a Sección

LEON MARIASCH, 44 años, divorciado, contador, argentino (naturalizado), domiciliado Uruguayana 3343 y ALICIA PAESKY, 31 años, soltera, dietista, argentina, domiciliada Uruguayana 3343.

FRANCISCO MOSQUERA, 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Entre Ríos 1233 y ENELIDA SCIUTTO, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Avelino Lerena 1124.

18.a Sección

MIGUEL JOSE LAGROTTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itapúa 2273 y GRIZEL LAURIA CORONEL BAITX, 17 años, soltera, oriental, domiciliada J. Herrera y Reissig 594.

LUIS ALBERTO APELLA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Brasil 2688 e IRMA FERREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Sucre 1124.

19.a Sección

NICOMEDES ETCHEVERRY, 44 años, divorciado, constructor, oriental, domiciliado Hocquart 2272 y ELVIRA ERLINDA PIFFARETTI, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2274.

HERCULES ENRIQUE FULCHI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 1913 y ELSA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2444.

HECTOR ANTONIO MARA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1896 y DELIA CASANOVA RADAELE, 24 años, soltera oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1893.

HIPOLITO BRITOS, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Nicaragua 2276 y FLORINDA FRANCINI, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Nicaragua 2256.

VICTOR INOCENCIO CAWEN, 53 años, divorciado, empleado, oriental y SELVA CANDIDA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 2011.

23.a Sección

SAMUEL ARTIGAS, 21 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado Gral. Las Heras 2121 y MARIA SERAFINA CORREA, 23 años, soltera, oriental, domiciliad Gral. Las Heras 2121.

WALTER ROBERTO ABREU, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Berro 2588 y ERNESTINA VICTORIA VIERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Berro 2588.
$2.00 En.2-P|p.-v.en.4.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señorita ELENA PEÑAFLOR CURTINA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 En.2-13093-v.en.4.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JAIME J. OLIVER DE LA TORRE para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 En.2-13094-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Juana Correa con ADEMAR EUGENIO ALVAREZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Ademar Eugenio Alvarez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 En.2-13091-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANIBAL u OSCAR ANIBAL PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.2-13050-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13051-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIS o ELLIS FLORENCIA BASTON DE CERUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13052-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PENA DE LOSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13053-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ZEMBO o ZEMBA o ZEMBRA DE FILIBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13054-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE BARABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13055-v.en.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "FIGARI, JUAN CARLOS. Información de vida y costumbres" (Lo. 33 Fo. 294), se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — Juan Carlos Figari, dmoiciliado en 25 de Mayo 402, a Ud. digo: Que, para obtener el título de procurador (Arts. 237, 3.o y 239 Cot.) ofrezco la declaración sobre mi honradez y costumbres morales, de los escribanos Francisco Javier Cosio y Luis Rodríguez Villamil, domiciliados en Sarandí 335. Pido previo los trámites de estilo, se tenga por hecha la información y se expida testimonio. Otrosí digo: Se habilite la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Juan Carlos Figari". Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 12.00 En.2-13062-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN SINFOROSO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a tales efectos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Alvaro M. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 En.2-13081-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ADELINA MORALES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.2-13086-v.en.12.

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 15 de Diciembre de 1945, se declaró en estado de incapacidad a don JUAN GASTELLU, designándose curador del mismo, a su hermano Miguel Gastellú. Y a los efectos de lo dispuesto por el Art. 437 del Código Civil se hace esta publicación. — San José Diciembre 22 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$1.20 En.2-13085-v.en.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural N.o 33 serie "U" a nombre de CAMILO UREÑA, el 23 de Enero próximo, a las 17 horas y en la puerta de la Agencia del Banco en la ciudad de Minas, calle Rodó N.o 571, el martillero Carlos M.a Zeballos venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil seiscientos sesenta y dos pesos ($ 10.662.00) una fracción de campo y mejoras con una superficie de trescientas quince hectáreas seis mil sesenta y seis metros, noventa y un decímetros, situada en Pirarajá y Cebollatí, 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, letra "B" en el plano de Diciembre de 1893 del agrimensor Juan C. Rodríguez, y se deslinda: por el Norte Claudia Corbo de Helguera; al Sur el río Cebollatí; al Este Tolentino Corbo; y al Oeste la fracción "A" de Martina Corbo de Ureña. Padrón N.o 6059. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la carta orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 10.362.23, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de diez días de avisado el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo en ese acto, el saldo hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay v|n. hasta $ 5.674.55, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse infomes en la Sección Asuntos Legales (Remates) o en la Agencia del Banco en la ciudad de Minas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta Corriente) En.2-23647-v.en.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural N.o 218 serie "20" a cargo de MARTINA BEATRIZ CORBO DE URUEÑA, el 23 de Enero próximo, a las 17 horas y 30 y en la puerta de la Agencia Minas, calle Rodó N.o 571, el martillero Carlos Ma. Zeballos venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos ($ 17.484.00), dos fracciones de campo y mejoras situadas en Pirarajá y Cebollatí, 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronadas con el N.o 1814, con una superficie en conjunto de trescientas cuarenta y cinco hectáreas dos mil setecientos metros setenta y dos decímetros, deslindándose: la 1.a, que es la letra "A" en el plano del Agr. Juan C. Rodríguez de Diciembre de 1893, con un área de 78 Hás. 9.016 ms. 72 dms. lindando al Norte, con Claudia Corbo de Helguera; al Sur, el río Cebollatí; al Oeste, la fracción que se describirá, y al Este, la fracción B de Camilo Urueña; y la 2.a es la N.o 8 en el plano citado, con una superficie de doscientas sesenta y seis hectáreas tres mil seiscientos ochenta y tres metros noventa y nueve centímetros, con 845 ms. 80 cms. al Norte, con la fracción 4 de Claudia Corbo de Helguera, al Sur y Oeste, el río Cebollatí, y 2451 ms. al Este con la fracción 7 de la sucesión de Angela Corbo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 17.183.90 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay v|n. hasta el valor correspondiente a $ 10.815.29, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales o en la Agencia del Banco en la ciudad de Minas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.2-23646-v.en.12.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DE PROPIETARIOS Y EMPLEADOS DE LA C. U. T. C. S. A.

El Consejo Administrador convoca a los señores afiliados, para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 14 de Enero de 1946, a la hora 21, en el Salón de Actos de la Casa de Galicia, 18 de Julio 1473, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Incorporar a la sociedad, a los guardas y conductores de la C. U. T. C. S. A. 2.o) Modificación de los estatutos. 3.o) Declarar socio honorario al Dr. Horacio González Mullin. 4.o) Designación de 5 asambleístas para firmar el acta.

Nota. — Los asociados que no concurrieren, sin causa justificada, serán multados en una suma de cuatro pesos (Artículo 116).

Los asociados ausentes o impedidos podrán ser representados en la asamblea, mediante carta poder otorgada a favor de otro asociado.

En ningún caso un afiliado podrá ser mandatario de más de otro afiliado (artículos 52|57). — R. Labarrere, Presidente. — V. Laurino, Secretario.

$2.80 En.2-13083-v.en.2.

P. L. U. N. A. S. E. M.

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos ómnibus con capacidad para 24 y 14 pasajeros respectivamente, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en la Gerencia General de Pluna, S. E. M. Avda. 18 de Julio N.o 1000, los días hábiles de 8 a 12 y de 14.30 a 18.30 horas (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en el local de esta sociedad el día 10 de Enero de 1946, a las 10, y en el mismo acto serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — La Gerencia General.

$2.00 En.2-13082-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a HECTOR M. y a BLANCA ESTHER RODRIGUEZ, el comercio en el ramo de restaurant, ubicado en esta ciudad, calle Asamblea 564; los acreedores se presentarán con sus cuentas de crédito, en Colón 436. — San José, Diciembre 27 de 1945. — Juan Ramis.

$8.00 En.2-13088-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta mi negocio "Miguez Hotel", ubicado en Punta del Este, Departamento de Maldonado, a la Sociedad "MIGUEZ HOTEL SOCIEDAD ANONIMA". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en las oficinas del contador Sr. Mario Di Landro, avenida 18 de Julio 1628, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Míguez.

$10.20 En.2-13057-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a mi condómino MATIAS MONROY GOMEZ, mi parte en la panadería "El Hipódromo", calle Bernardino Duhalde N.o 5026, emplazo para que los que se consideren acreedores e interesados se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Nion Esmoris. — (Escrib. Abel G. Domínguez).

$6.80 En.2-13089-v.en.21.